

| NOTA INTERIOR  |  |
|----------------|--|
| <b>DE:</b>     | DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  |
| <b>A:</b>      | SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA   |
| <b>ASUNTO:</b> | DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO CON CARÁCTER TEMPORAL AL EMPLEO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SUS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS. |
| <b>FECHA:</b>  | <b>11</b> DE DICIEMBRE DE 2018   |

Considerando obligada e inaplazable la tramitación del procedimiento conducente a aprobar el Decreto . / , de de 2018, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, y siendo la Secretaría General Técnica de la Consejería el órgano competente para la tramitación del correspondiente expediente, en aplicación del artículo 33.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, desde la Dirección General de la Función Pública, se les remite la siguiente documentación al objeto de iniciar la tramitación del expediente:

- Cuestionario para la sustanciación de la consulta pública a la que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo al Decreto .....1. , de de 2018, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Oviedo, a 11 de diciembre de 2018



Fdo. José María González Gancedo  
Director General de la Función Pública

00000

**Consejería y/o Dirección General proponente/Unidad administrativa.**

Consejería de Hacienda y Sector Público. Dirección General de la Función Pública.

**Título de la disposición normativa.**

Decreto .1. , de de 2018, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

**Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

La falta de adaptación de la regulación autonómica a la legislación básica en materia de empleo público, legislación laboral y a las novedades normativas en materia de protección de datos. También se busca dar solución a los problemas prácticos detectados en la gestión de listas y bolsas, modernizando el procedimiento de llamamiento.

**Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Tras más de catorce años de vigencia de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente, y trece años de vigencia de la Resolución de 25 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente en el extranjero, es necesario actualizar la regulación en este ámbito, desarrollando las novedades normativas, desarrollando asimismo los principios de igualdad, publicidad, mérito, capacidad, agilidad, seguridad jurídica y transparencia, así como previendo una gestión de listas, bolsas y llamamientos más moderna y eficaz.

**Objetivos de la norma.**

Simplificar y unificar en una única norma la regulación en materia de acceso al empleo público temporal. Adaptar esta regulación a la legislación básica en materia de empleo público, a la normativa laboral y en materia de protección de datos. Profundizar en los principios de publicidad y transparencia. Modernizar la gestión de la actividad administrativa en este ámbito.

**Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Dado que la regulación que se pretende sustituir se encuentra en las dos Resoluciones citadas, y que se pretende el desarrollo de la legislación básica en materia de empleo público, al regular el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, consideramos que no existe una alternativa "no regulatoria".

000002

**Plazo para realizar aportaciones.**

15 días naturales desde la publicación de este anuncio.

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PORTAL DE PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Informe emitido automáticamente por la aplicación para hacer constar la publicación de la iniciativa.

### Informe de la iniciativa

Proyecto de decreto de 2018, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Tipo                         | Consulta pública previa                 |
| F. publicación               | 2018-12-19                              |
| F. inicio de<br>aportaciones | 20/12/2018<br>03/12/2019                |
| F. fin de aportaciones       | Consejería de Hacienda y Sector Público |
| Consejería                   | Dirección General de la Función Pública |
| Organismo                    |   |

### Comentarios recibidos

 üliver

 **Disposición Transitoria**

000003

No se alude en los objetivos de la norma el principal cambio respecto a la resolución anterior, que es el cambio en el criterio de cese del personal temporal, pasando a cesar el más reciente, no el más antiguo como establecía la resolución de 2004. Tal cambio de criterio debe aplicarse a los nombramientos de personal temporal que se produzcan a partir de la entrada en vigor del .decreto, no a los nombramientos anteriores, que se rigen por otro criterio de cese. De ahí la necesidad de una disposición transitoria que prevea esto. Esa disposición transitoria se establecía en la Resolución de 2004.. Ello evitaría el colapso judicial que se va a producir. Gran parte del personal temporal cambió de categoría pues se iba a cesar al más antiguo, Y ahora se encuentran que los van a cesar por ser los más recientes, aplicando retroactivamente la norma a un nombramiento anterior. Hay una clara irretroactividad. De ahí la necesidad de una Disposición Transitoria.

📅 2019-01-02

000004

Expediente: ST 19/2018  
Asunto: Fin consulta pública previa.

Al objeto de continuar con la tramitación del procedimiento para la elaboración del *Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias. sus organismos y entes públicos*, le comunico que el día 3 de enero de 2019 finalizó el plazo para la consulta pública previa, habiéndose recibido un comentario a través del Portal de Transparencia, que se adjunta para su conocimiento y efectos oportunos.

Oviedo, a 9 de enero de 2019  
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

  
Margarita González Marroquín



SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000005

---

Expte.: ST 19/2018

---

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2018 ✓

---

por la que se inicia el expediente para **la** elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de **la** Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

---

Conforme,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: Margarita González Marroquín

---

### RESOLUCIÓN

El artículo 8.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, define entre las clases de empleados públicos al personal funcionario interino y al personal laboral temporal, que tienen en común la vinculación coyuntural con la Administración en determinados supuestos tasados que suelen ir unidos a una necesidad urgente e inaplazable.

En el ámbito de la legislación autonómica, el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, establece la posibilidad de que los funcionarios sean de carrera o interinos. Posteriormente, el artículo 6 de esta misma Ley dispone que tendrán la consideración de funcionarios interinos quienes en virtud de nombramiento legal ocupen temporalmente plazas vacantes en la plantilla de la Administración del Principado de Asturias, en tanto no se provean por funcionarios de carrera o les sustituyan en sus funciones en los supuestos de licencias o permisos y en las situaciones de servicios especiales. El artículo 8 señala igualmente la posibilidad de que dependiente de la Administración del Principado de Asturias exista personal con una vinculación laboral de duración determinada.

Tras más de catorce años de vigencia de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente, es necesario actualizar la regulación en este ámbito, desarrollando las novedades normativas, así como incorporando todos aquellos aspectos que como consecuencia de la experiencia en la gestión, es necesario prever al objeto de alcanzar mayores cotas de eficacia, desarrollando asimismo los principios de igualdad, publicidad, mérito, capacidad, agilidad, seguridad jurídica y transparencia, así como previendo una gestión de listas, bolsas y llamamientos más moderna y eficaz.

La presente norma tiene un claro objetivo de simplificación y sistematización de la regulación, al incluir en el ámbito de aplicación la adscripción de personal no permanente en el extranjero, que hasta ahora encontraba regulación en una norma diferenciada de la Resolución de 20 de febrero de 2004, si bien, manteniendo unas peculiaridades en *las* pruebas

000006

selectivas derivadas de la singularidad de que la contratación temporal vaya a tener lugar en el extranjero, lo cual determina la exigencia de una bolsa de trabajo específica.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior y visto lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, por la presente

**RESUELVO**

**Primero.-** Iniciar el procedimiento de elaboración *Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

**Segundo.-** El procedimiento se tramitará por la Secretaría General Técnica con arreglo a lo establecido en el Capítulo V de la citada Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo y en los artículos 127 y siguientes e la Ley 39/2015, de ] de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las A minis traciones Públicas.

Oviedo, 11 de diciembre de 2018

LA CONSEJERA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Dolores García García

000007

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>NOTA INTERIOR</b> |  |
| <b>DE:</b>           | DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA                            |
| <b>A:</b>            | SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA   |
| <b>ASUNTO:</b>       | ENVIANDO DOCUMENTACIÓN TRAMITACIÓN DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL |
| <b>FECHA:</b>        | 19 DE FEBRERO DE 2019  |

Considerando necesaria la tramitación del procedimiento conducente a la aprobación de Decreto ~~1/2019~~ de ~~19 de febrero~~ de 2019, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo-público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, y siendo la Secretaria General Técnica de la Consejería el órgano competente para la tramitación del correspondiente expediente, en aplicación del artículo 33.I de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, desde la Dirección General de la Función Pública se les remite la siguiente documentación:

- Informe justificativo de la necesidad de proceder a la tramitación del correspondiente expediente de elaboración de disposición de carácter general.

Propuesta del Decreto.

Memoria económica.

Análisis de impacto normativo por razón de género, de infancia y de familia.

Certificados del trámite de negociación y cumplimiento del trámite de informe a la Junta de Personal Funcionario,

Con anterioridad, se hizo llegar a esa SGT la tabla de vigencias y el cuestionario de valoración.

Trasladaremos el certificado referido al informe de la Comisión Superior de personal tan pronto como se someta la propuesta de Decreto a informe de ese órgano.

Oviedo, a 19 de febrero de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



José M

ancedo

000008



---

**PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**CONSEJO DE GOBIERNO**

---

Consejería de Hacienda y Sector Público

---

Secretaría General Técnica

---

Propuesta: Decreto .!. , de de 2019, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

---

Texto de la propuesta:

**PREÁMBULO**

El conjunto de las relaciones de empleo público descansa sobre los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En el ámbito concreto del empleo público temporal, a los criterios sustantivos precitados se incorporan las razones expresamente justificadas de necesidad, urgencia, así como el requisito de agilidad, aspectos todos ellos inherentes a la cobertura de las necesidades coyunturales de nombramiento o contratación de personal.

El artículo 8.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, define entre las clases de empleados públicos al personal funcionario interino y al personal laboral temporal, que tiene en común la vinculación coyuntural con la Administración en razón de los supuestos tasados que define la legislación aplicable, que suelen ir unidos a una necesidad urgente e inaplazable.

En el ámbito de la legislación autonómica, el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, establece la posibilidad de que los funcionarios sean de carrera o interinos. Posteriormente, el artículo 6 de esta misma Ley dispone que tendrán la consideración de funcionarios interinos quienes en virtud de nombramiento legal ocupen temporalmente plazas vacantes en la plantilla de la Administración del Principado de Asturias, en tanto no se provean por funcionarios de carrera o les sustituyan en sus funciones en los supuestos de licencias o permisos y en las situaciones de servicios especiales.

El artículo 8 señala igualmente la posibilidad de que dependiente de la Administración del Principado de Asturias exista personal con una vinculación laboral de duración determinada.

Tras más de catorce años de vigencia de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente, es necesario actualizar la regulación en este ámbito, desarrollando las novedades normativas, así como incorporando todos aquellos aspectos que

000009

---

como consecuencia de la experiencia en la gestión, es necesario prever al objeto de alcanzar mayores cotas de eficacia.

El presente decreto tiene un claro objetivo de simplificación y sistematización de la regulación, al incluir en el ámbito de aplicación la adscripción de personal no permanente en el extranjero, que hasta ahora encontraba regulación en una norma diferenciada de la Resolución de 20 de febrero de 2004, si bien, manteniendo unas peculiaridades en las pruebas selectivas derivadas de la singularidad de que la contratación temporal vaya a tener lugar en el extranjero, lo cual determina la exigencia de una bolsa de trabajo específica.

Se mantiene el principio de selección preferente del personal temporal a partir de las listas conformadas con los aspirantes que no hayan superado los procesos selectivos pero sí obtenido puntuación positiva para el reclutamiento de personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo, clarificando el procedimiento a seguir en la elaboración de las listas.

Con carácter supletorio respecto de las listas, sigue existiendo la posibilidad de crear bolsas de trabajo de carácter temporal. En cuanto al procedimiento de formación de las bolsas, hay una remisión expresa a la regulación reglamentaria de la Administración del Principado de Asturias en materia de selección de personal. Asimismo, tanto en el ámbito de las bolsas como en el de las listas, se introduce una obligación de publicidad a través del Boletín Oficial del Principado de Asturias y el Portal de Transparencia.

Se prevé igualmente la posibilidad de uso compartido de las listas y bolsas temporales que puedan existir en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, de forma que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma puedan realizar nombramientos o contrataciones de listas de otros sujetos del sector público, aún no incluidos en el ámbito de aplicación de la norma.

Sólo con carácter excepcional y residual contempla el Decreto la posibilidad de que pueda solicitarse del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias un candidato para su contratación o nombramiento.

Se unifica en un mismo precepto la regulación de las causas de exclusión y suspensión de las listas y bolsas, previendo en el artículo todas las causas posibles, así como la tramitación a seguir para la adopción del acto administrativo que en cada caso constate la existencia de una causa que dé lugar a exclusión o suspensión.

La norma pretende también la modernización del procedimiento de llamamiento, bajo dos premisas: agilidad y seguridad jurídica. El decreto también ajusta los llamamientos a la necesidad de respetar la legislación laboral y de función pública, de tal manera que se eviten sucesiones de contratos y nombramientos que sean contrarios a lo establecido en las leyes específicas aplicables.

En cuanto a la gestión de las listas y bolsas, se procura una profundización de la transparencia, en concordancia con la tendencia general que, en el marco de la legislación básica y autonómica en la materia y las buenas prácticas, viene informando el conjunto de la actividad administrativa.

Se conserva la posibilidad recogida en la regulación anterior, de solicitud de uso de las listas y bolsas de la Administración del Principado por parte de otras Administraciones Públicas, si bien se concreta esa referencia al conjunto de las entidades locales y a la Universidad de Oviedo. Asimismo se regula con mayor detalle el procedimiento a seguir en estos supuestos.

---

El presente decreto se dicta en el ejercicio de las competencias que en materia del régimen estatutario de sus funcionarios establecen los artículos 10.1.1 y 15.3 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, desarrollados por la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, cuyo artículo 14.1 señala que el Consejo de Gobierno dirige la política de personal en materia de función pública de la Administración del Principado, añadiendo en su apartado 2.b) que le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de decreto en materia de función pública.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de acuerdo/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de

## **DISPONGO**

### **CAPÍTULO 1 Ámbito de aplicación**

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto la regulación del acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.

2. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:

- a) El empleo público temporal docente.
- b) El empleo público temporal en el ámbito de las instituciones y establecimientos sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- e) El empleo público temporal de la Administración de Justicia del Principado de Asturias.
- d) Los profesores instrumentistas y los solistas y directores invitados de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

Artículo 2. *Criterios rectores en la incorporación de personal temporal.*

1. El nombramiento de personal funcionario interino o la celebración de contratos de trabajo con personal laboral temporal procederá cuando concurren razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas en los términos previstos en la legislación básica.

2. El Consejo de Gobierno determinará, en su caso, los sectores que se consideran prioritarios a efectos de la incorporación de nuevo personal temporal, así como las directrices que apliquen los requisitos existentes, establecidos en cada momento por la legislación básica, a la contratación temporal en el ámbito de las Administraciones Públicas.

## **CAPÍTULO II**

### **Procedimiento de elaboración y funcionamiento de las listas y bolsas de personal temporal.**

Artículo 3. *Instrumentos de gestión de personal temporal.*

000010

Los instrumentos para la gestión del acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias son:

- a) Listas de personal temporal.
- b) Bolsas de trabajo de personal temporal.
- e) Oferta genérica de empleo a los servicios de empleo del Principado de Asturias.

Artículo 4. *Formación de listas de personal temporal.*

1. Una vez finalizadas las pruebas del tmo libre para el acceso definitivo a los diferentes cuerpos o escalas de personal funcionario o bien al sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral, el Institutno Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" elaborará por cada procedimiento una lista integrada por los aspirantes que, sin haberlo superado, al menos hayan obtenido una puntuación positiva en el primer ejercicio del procedimiento selectivo. La lista así elaborada será remitida a la Dirección General de la Función Pública.

2. El orden de prelación en las listas se determinará según los siguientes criterios:

- 1º) Mayor número de ejercicios aprobados.
- 2º) Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
- 3º) Mayor puntuación en el primer ejercicio no aprobado.

3. Si se produjera un empate, la Dirección General de la Función Pública determinará el orden de prelación de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Mayor experiencia en el correspondiente cuerpo o escala de personal funcionario, o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, a la fecha de publicación de la relación final de aprobados en el correspondiente proceso selectivo.
- b) Si persistiese el empate, la prioridad se determinará por el aspirante de mayor edad.

4. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo correspondiente, aquellos que no lo hayan hecho y hayan obtenido al menos puntuación positiva en el primer ejercicio, deberán comunicar a la Dirección General de la Función Pública su preferencia en cuanto a la adscripción a una o varias zonas de las previstas en los Anexos I y II del presente decreto. En el supuesto de no realizar la comunicación, se les incluirá en todas las zonas.

Igualmente, deberán indicar en cada zona si prefieren optar con carácter preferente por contratos o nombramientos a tiempo parcial de jornada igual o inferior al 50 por ciento de la ordinaria. En estos casos el orden de llamamiento en la lista comenzará por el primero que haya optado por esta modalidad y así sucesivamente, de manera que no se acudirán al número de orden ordinario hasta que se hayan agotado los candidatos que hubiesen optado con carácter preferente por ese tipo de contratos o nombramientos.

Entre el 1 y el 15 de febrero de cada año, los integrantes de las listas de personal temporal podrán comunicar a la Dirección General de la Función Pública el cambio de zona o zonas en las que estuvieran incluidos, así como si optan con carácter preferente por contratos o nombramientos a tiempo parcial de jornada igual o inferior al 50 por ciento de la ordinaria o

---

dejan de optar por dicha preferencia. Dichos cambios surtirán efectos a partir del 1 de marzo de cada año.

5. Los integrantes de las listas no podrán renunciar por razón de distancia a los puestos que se les oferten y se encuentren dentro de la zona o zonas de adscripción que hayan designado como preferentes, salvo el tratamiento especial a dispensar a aquellos puestos de trabajo que exijan la prestación en más de una zona.

6. Una vez formada la lista, se publicará en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y desplegará sus efectos desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento o contratación de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo correspondiente.

No obstante, si el proceso selectivo hubiese finalizado sin que ningún aspirante lo hubiera superado, los efectos de la lista se desplegarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

7. En el caso de que se haya agotado la lista del cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente del personal laboral y no existiese bolsa de trabajo o ésta se hubiere agotado, se podrá acudir a una lista que aún no haya desplegado sus efectos. Estos llamamientos se publicarán en [www.asturias.es](http://www.asturias.es).

#### *Artículo 5. Formación de bolsas de trabajo de personal temporal.*

1. Cuando las listas de personal temporal se hubieran agotado, estuvieran próximas a agotarse o no fuera posible su formación por falta de aspirantes con derecho a su inclusión, podrán convocarse procedimientos selectivos específicos para la elaboración de bolsas de trabajo de personal temporal.

2. La convocatoria se regirá por lo establecido en la normativa de selección e ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias y deberá especificar la forma y plazo en el que los integrantes de la bolsa que se constituya podrán manifestar su preferencia en cuanto a la adscripción a una o varias zonas a efectos de realizar los llamamientos y si prefieren optar por contratos o nombramientos a tiempo parcial de jornada igual o inferior al 50 por ciento de la ordinaria. En estos casos el orden de llamamiento en la bolsa comenzará en el primer integrante que tenga señalada dicha preferencia y así sucesivamente, de manera que no se acudirá al número de orden ordinario hasta haber ofertado este tipo de contratos a los integrantes que hayan manifestado su preferencia por ellos.

3. Tras la finalización del plazo para comunicar la adscripción de zonas o, en su caso, la preferencia por contratos o nombramientos a tiempo parcial, se publicará en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias la bolsa de trabajo constituida y desplegará sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

4. En el último trimestre de cada año la Dirección General de la Función Pública comunicará al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" la propuesta de formación de bolsas de trabajo de personal temporal para el año siguiente.

000011

5. La propuesta de formación de bolsas de trabajo correspondientes a los cuerpos o escalas de personal funcionario o sistemas de clasificación equivalente de personal laboral que presten servicios exclusivamente en determinados organismos o entes públicos, será confeccionada por el órgano con atribuciones en materia de gestión de personal en el ámbito de los

---

respectivos organismos o entes públicos y se remitirá *al* órgano que sea competente para la selección del personal temporal.

6. Las bolsas de trabajo de personal temporal tendrán carácter supletorio respecto de las listas de personal temporal.

*Artículo 6. Uso compartido de las listas y bolsas de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos*

1. La Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos podrán realizar nombramientos o contrataciones temporales acudiendo a las listas o bolsas existentes en otros organismos y entes públicos de esta Administración, aun cuando estén fuera del ámbito de aplicación de este Decreto, cuando concurren cumulativamente las siguientes circunstancias:

- a) Que no existan listas ni bolsas de trabajo del cuerpo, escala o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral o que las existentes estén agotadas.
- b) Que no exista, en los organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto, otra lista o bolsa de trabajo de otro cuerpo escala o sistema de clasificación profesional para personal laboral que pueda ser considerada equivalente a los efectos del puesto de trabajo en concreto sobre el que recae la necesidad de contratación temporal.
- c) Que se justifique la imposibilidad de esperar a la formación de la lista o la bolsa correspondiente.
- d) Que las funciones del cuerpo, escala o categoría para el que exista la lista o bolsa sean consideradas equivalentes a las funciones del cuerpo, escala o categoría para el que se realiza el llamamiento.

2. En el caso de existir distintas listas y bolsas válidas para que se produzca el llamamiento, y siempre que se cumpla con la equivalencia de funciones entre cuerpo, escala o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral, se optará por la lista más reciente o, en su defecto, la bolsa más reciente.

*Artículo 7. Procedimiento extraordinario de formación de bolsas de trabajo de personal temporal.*

1. El procedimiento extraordinario de formación de bolsas de trabajo de personal temporal se podrá utilizar cuando concurren cumulativamente las siguientes circunstancias:

- a) Que no existan listas ni bolsas de trabajo del cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente para el personal laboral o que las existentes estén agotadas.
- b) Que se justifique la imposibilidad de esperar a la formación de la lista o la bolsa correspondiente.
- e) Que no existan listas o bolsas para cuerpos o escalas de personal funcionario o sistemas de clasificación profesional correspondiente para el personal laboral que se consideren equivalentes dentro de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos en los términos establecidos en el artículo 6.

2. Una vez acreditada la concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado anterior, la Dirección General de la Función Pública aprobará y publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Portal de Transparencia la convocatoria del puesto que se pretenda cubrir o de las necesidades de personal que se requiera satisfacer, con indicación de los requisitos que han de cumplir los aspirantes, los méritos a valorar en relación con las

---

funciones a desempeñar, y el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles.

3. La valoración de las solicitudes se realizará, en el plazo máximo de veinte días hábiles, por una comisión integrada por tres funcionarios de carrera de la Dirección General de la Función Pública designados por su titular. La presidencia de la comisión recaerá en el funcionario del Grupo A de clasificación profesional que desempeñe el puesto de mayor nivel de complemento de destino y si hubiere varios, el de mayor edad. La secretaría de la comisión será ejercida por el miembro que designe el Presidente.

Cuando sea necesario por la especialidad del puesto o de las necesidades de personal a satisfacer, se solicitará el asesoramiento de un funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Consejería, organismo o entidad de adscripción del puesto a cubrir, que será designado por el titular de la Secretaría General Técnica u órgano equivalente. El asesor actuará con voz pero sin voto.

4. La valoración de las solicitudes del personal que preste servicios exclusivamente en el ámbito de un organismo o ente público corresponderá a ese organismo o ente público, que constituirá una comisión integrada por personal funcionario de carrera o, en su defecto, personal laboral fijo del respectivo organismo o ente público.

5. El resultado de la selección se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Portal de Transparencia.

6. Las bolsas de trabajo creadas por este procedimiento extraordinario tendrán una duración máxima de dos años a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

*Artículo 8. Procedimiento excepcional de nombramiento o contratación de personal temporal.*

1. En el caso de que la necesidad de nombramiento o contratación sea tan urgente e inaplazable que no sea posible esperar a la realización del procedimiento descrito en el artículo anterior, se podrá solicitar del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias un candidato para su contratación o nombramiento, mediante oferta genérica de empleo, de acuerdo con la zonificación regulada en este Decreto.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe una necesidad urgente e inaplazable de nombramiento o contratación cuando los efectivos existentes en la unidad administrativa correspondiente sean manifiestamente insuficientes, y esperar a la realización del procedimiento regulado en el artículo anterior implique la falta de prestación de un servicio público.

3. No podrá utilizarse el procedimiento previsto en este artículo para la cobertura temporal de los puestos de trabajo vacantes.

4. Siempre que sea compatible con la cobertura del servicio público que se debe garantizar, se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Portal de Transparencia la utilización de este procedimiento excepcional con carácter previo al nombramiento o la contratación.

000012

---

En todo caso, serán objeto de publicidad trimestral en el Portal de Transparencia los nombramientos o contrataciones temporales realizados al amparo de este procedimiento excepcional así como los motivos que justificaron su empleo.

*Artículo 9. Pérdida de vigencia de las listas y bolsas de trabajo.*

Las listas y las bolsas de personal temporal, salvo lo previsto en el artículo 7.6, quedarán sin vigencia cuando se constituyan las siguientes por idéntico procedimiento.

*Artículo 10. Ordenación de los candidatos dentro de las listas y bolsas de trabajo.*

1. El personal integrante de las listas y bolsas se mantendrá siempre en el mismo puesto y con la misma puntuación durante todo el periodo de vigencia de las mismas.

2. El personal integrante de las listas y bolsas que hubiera sido nombrado o contratado volverá a ocupar la posición que le correspondía en ellas una vez finalizada su contratación o nombramiento, previa petición de reincorporación a la lista o bolsa en el plazo de 5 días hábiles desde que se haya producido dicha finalización. La falta de petición en plazo conllevará la exclusión temporal de las listas y bolsas en los términos previstos en el artículo 22.1.c).

3. La petición de reincorporación se dirigirá al órgano competente en materia de personal temporal de la Dirección General de la Función Pública y se presentará a través del registro, por fax o por correo electrónico. Los efectos de esta petición se producirán desde el día hábil siguiente a su recepción cuando ésta tenga lugar en día hábil. Si la recepción tiene lugar en día inhábil, los efectos se producirán el segundo día hábil.

4. Si la persona interesada fuera integrante de más de una lista y/o bolsa, la petición deberá señalar en cuál de las listas y/o bolsas de empleo desea reincorporarse con independencia de la lista y/o bolsa de empleo desde la que se le haya efectuado la última contratación o llamamiento. En el supuesto de no indicarlo, se le dará únicamente de alta en la lista y/o bolsa de empleo desde la que se le haya efectuado la última contratación o llamamiento.

### CAPÍTULO III

#### **Adscripción de personal temporal en el extranjero**

*Artículo 11. La adscripción de personal temporal en el extranjero.*

1. Procederá el nombramiento de personal funcionario interino o la celebración de contratos de trabajo con personal laboral temporal en el extranjero por razones de necesidad y urgencia expresamente justificadas, en los términos previstos en la legislación básica.

2. Para el llamamiento de personal temporal en el extranjero será precisa la elaboración de una bolsa de trabajo específica, en cuya elaboración y para cuyo funcionamiento y gestión posterior se aplicarán las reglas generales de este decreto, con las peculiaridades reguladas en los siguientes artículos.

*Artículo 12. Formación de bolsas específicas de personal temporal en el extranjero.*

1. El titular de la Dirección General de la Función Pública designará una comisión de valoración que estará integrada por un presidente, un secretario y, al menos, tres vocales, debiendo ser todos ellos funcionarios de carrera o, excepcionalmente, personal laboral fijo

---

cuando se trate de seleccionar a personal laboral. Esta comisión podrá actuar asistida por asesores que actuarán con voz pero sin voto.

2. Los ejercicios que integren el proceso selectivo se realizarán en el territorio del Principado de Asturias, si bien la convocatoria podrá establecer que se puedan realizar, además, en la localidad donde radique el centro o dependencia en la que se prestarán los servicios. En este último caso, el contenido de los ejercicios habrá de ser idéntico y su realización simultánea en el Principado de Asturias y en el correspondiente país.

#### Artículo 13. *Publicidad de la bolsa de trabajo específica.*

1. La convocatoria para la realización de la bolsa de trabajo específica se publicará:

- a) en el Boletín Oficial del Principado de Asturias;
- b) en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias;
- c) en cualquier otro medio que se considere oportuno para dar publicidad en el Estado en que vaya a tener lugar la prestación de servicios.

2. La convocatoria deberá publicarse completa en los lugares a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior. En los restantes medios se publicará un extracto que habrá de contener:

- a) Número, en su caso, y características del nombramiento o contratación y lugar del extranjero donde va a tener lugar.
- b) Plazo de presentación de solicitudes.
- e) Referencia a los lugares donde se hayan hecho pública las bases de la convocatoria.

3. En todo caso, los plazos se computarán siempre desde el día hábil siguiente al de la publicación del acto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

4. La bolsa de trabajo específica así constituida se publicará en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, desplegando sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### CAPÍTULO IV

#### **Gestión de las listas y bolsas de empleo temporal**

#### Artículo 14. *Tramitación administrativa de las peticiones de nombramiento y contratación*

1. Las Consejerías, los organismos y entes públicos deberán remitir al órgano competente para el nombramiento de personal temporal una petición de cobertura temporal, acompañada de un informe justificativo de la causa del nombramiento o contratación, de su necesidad y urgencia, así como de aquellas otras circunstancias que eventualmente se establezcan en las normas de aplicación y desarrollo del presente decreto.



2. La Dirección General de la Función Pública, u órgano competente de los organismos y entes públicos, verificará la concurrencia de las circunstancias previstas en este decreto y en sus normas de aplicación y desarrollo o directrices aplicables, para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal en el plazo máximo de un mes. Transcurrido este plazo sin que se haya procedido al nombramiento o la

---

contratación solicitada, se procederá al archivo de la petición y el órgano solicitante no podrá volver a plantearla, salvo que concurran nuevas circunstancias.

*Artículo 15. Procedimiento de llamamiento.*

1. A cada integrante de las listas y bolsas se le efectuarán tres llamadas de teléfono el día en el que se pueda ofertar el nombramiento o contratación. Estas llamadas podrán ser grabadas.
2. El lapso entre la primera y la tercera llamada, será de un mínimo de treinta *minutos*. No obstante, este plazo se podrá reducir cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio debidamente motivadas por el centro gestor sea necesario. El funcionario o funcionaria actuante diligenciará los datos de las mismas, que serán de conocimiento público.
3. Si el aspirante no responde a las llamadas ni se pone en contacto, mediante un medio del que quede constancia, con la Dirección General de la Función Pública u órgano competente de los organismos y entes públicos, en el plazo máximo de dos días hábiles desde la primera llamada, se entenderá que el aspirante rechaza la oferta, salvo que acredite la existencia de circunstancias extraordinarias que le hayan impedido responder a las llamadas.

Cuando la persona interesada devuelva la llamada, y en el caso de que haya necesidad de realizar nombramientos o contrataciones correspondientes a su lista o bolsa de pertenencia, se le harán en ese mismo instante las ofertas correspondientes.

4. A la persona que sea llamada se le ofertarán todas las contrataciones o llamamientos correspondientes a su lista o bolsa y zona o zonas de adscripción que estén pendientes de cobertura temporal, salvo que la no cobertura de un llamamiento o contratación impida la continuidad de un servicio público, en cuyo caso, sólo se ofertará este llamamiento o contratación.

*Artículo 16. Mejora de empleo.*

1. Se considera mejora de empleo el llamamiento para un nombramiento o contratación de carácter temporal a un integrante de lista o bolsa que se encuentre ya prestando servicios, en los términos previstos en este artículo.
2. El personal integrante de una lista o bolsa que se encuentre prestando servicios en el ámbito de aplicación de este decreto, únicamente recibirá ofertas de empleo en aquellos casos en que el nuevo llamamiento sea para cubrir un puesto de trabajo vacante. Este ofrecimiento de mejora de empleo se hará por una sola vez.
3. El personal integrante de una lista o bolsa que se encuentre prestando servicios en el ámbito de aplicación de este decreto y esté además incluido en otra u otras listas o bolsas, únicamente recibirá ofertas de empleo en aquellos casos en los que el nuevo llamamiento suponga pasar a un cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de un grupo o subgrupo de clasificación superior siempre que concurra alguna de estas dos circunstancias:
  - a) contrato o nombramiento de duración cierta igualo superior a 3 meses, o
  - b) contrato o nombramiento que traiga causa de la cobertura de una vacante.

*Artículo 17. Limitaciones en los nombramientos y contrataciones.*

---

1. No procederá la contratación de una misma persona para dos o más contratos de trabajo que puedan dar lugar a un encadenamiento de los previstos en la legislación laboral. Asimismo tampoco procederá el nombramiento de una misma persona superando los plazos máximos que establece la legislación básica de función pública para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso de acumulación de tareas.

2. La finalización de la causa que dio lugar al nombramiento o contratación no conllevará el cese del personal temporal si persiste la necesidad de cobertura temporal, aunque sea por otra causa, y no hay interrupción temporal.

*Artículo 18. Publicidad de la gestión de las listas y bolsas y tratamiento de datos.*

1. Los llamamientos que se realicen serán publicados en el portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es).

2. Con el fin de que se puedan gestionar y consultar las listas y bolsas de trabajo a través de procedimientos automatizados, se solicitará a los integrantes de las mismas su consentimiento expreso e inequívoco para autorizar el tratamiento automatizado de sus datos personales.

La falta de prestación de este consentimiento en el momento de la formación de la lista o bolsa o su revocación en un momento posterior conllevará la exclusión definitiva de la misma, en los términos previstos en el artículo 22.3.d).

*Artículo 19. Utilización de las listas y bolsas de trabajo por otras instituciones u organismos.*

1. Las entidades que integran la Administración Local del Principado de Asturias, las empresas públicas, entes del Principado de Asturias que se rigen por el Derecho Privado y la Universidad de Oviedo podrán solicitar a la Dirección General de la Función Pública la puesta a su disposición de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal que estén vigentes.

2. La solicitud deberá ir acompañada de una descripción detallada del puesto de trabajo o necesidad temporal que se pretende cubrir, incluyendo los requisitos para su desempeño, características, retribuciones y su descripción funcional.

3. A la vista de la solicitud y siempre que haya disponibilidad, la Dirección General de la Función Pública realizará el llamamiento en la lista o bolsa que proceda de acuerdo con las características del puesto o necesidad temporal que se pretende cubrir. No obstante, no se incluirán dentro de estos llamamientos a los integrantes de las listas y bolsas que ya estén prestando servicios en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos cualquiera que sea el cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral en que los estén prestando.

*Artículo 20. Criterios de cese.*

1. En los supuestos de cese de personal funcionario interino y extinción de los contratos de trabajo de personal laboral temporal, los criterios de cese serán los siguientes, enunciados por orden de prelación:

000014

a) El empleado público o la empleada pública que desempeña un puesto concreto sobre el que recae la causa de la extinción del nombramiento o la contratación.

b) En el supuesto de que existan dos o más puestos de trabajo idénticos, cesará el que tenga un nombramiento o contrato más reciente en la unidad administrativa de adscripción directa e

inmediata de los empleados públicos afectados. Si hubiera varios nombramientos o contratos encadenados, aunque sean de distinta modalidad, se considerará como uno solo. Si hubiera varios nombramientos o contratos interrumpidos se considerará la fecha del último contrato o nombramiento.

Los puestos de trabajo de la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados que hayan sido incluidos en una oferta pública de empleo, aunque tuvieran la misma configuración, se considerarán puestos de trabajo distintos a los efectos de determinar el criterio de cese.

e) La menor antigüedad total en el cuerpo, escala o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de adscripción del puesto de trabajo.

d) La menor antigüedad al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

e) La menor antigüedad al servicio del conjunto de las Administraciones Públicas.

f) Sorteo.

## CAPÍTULO V

### El acceso temporal de las personas con discapacidad.

#### Artículo 21. *Adaptaciones de puestos de trabajo.*

1. Cuando se produzca el llamamiento para ocupar un puesto de trabajo de una persona con discapacidad, ésta podrá solicitar la adaptación del mismo. En ese caso, el órgano competente para el nombramiento o la contratación recabará informe de la unidad encargada de la valoración de personas con discapacidad de la Consejería competente en la materia, sobre la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

2. Si no existe la solicitud de adaptación por parte de la persona llamada, el órgano competente en materia de personal de la Consejería, organismo o ente público de adscripción de la persona con discapacidad que resulte nombrada, podrá solicitar el informe a que se refiere el apartado anterior, con fundamento en las necesidades derivadas del correcto funcionamiento del servicio.

3. Cuando el puesto de trabajo para el que se produzca el llamamiento sea de imposible adaptación a la discapacidad del interesado, o su adaptación suponga una modificación extraordinaria en el contexto de la organización, decaerá el derecho al nombramiento o la contratación. Si la imposibilidad de adaptación se constata con posterioridad a la incorporación efectiva, se iniciará el procedimiento de remoción cuando proceda.

4. Si la persona llamada no desempeñase el puesto de trabajo para el que se ha producido el llamamiento debido a la imposibilidad de adaptación del puesto a su discapacidad, esta situación no conllevará la exclusión de la lista o bolsa correspondiente, manteniéndose en el mismo orden que le corresponda para futuros llamamientos.

## CAPÍTULO VI

### Exclusión y suspensión de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal.

#### Artículo 22. *Causas de exclusión de las listas y bolsas.*

1. Serán causas de exclusión temporal de las listas y bolsas:

a) La falta de aportación de la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles.

b) La falta de respuesta a los llamamientos transcurrido el plazo de 2 días hábiles desde el último llamamiento, salvo que el interesado acredite la existencia de circunstancias extraordinarias que le hayan impedido responder a las llamadas.

c) No solicitar la reincorporación a la lista o bolsa en el plazo de 5 días hábiles desde que se haya producido la finalización del nombramiento o contrato temporal.

d) No comunicar en plazo la finalización de las causas de suspensión previstas en el artículo 23.

2. La exclusión temporal tendrá una duración de 3 meses a contar desde que se produce el hecho causante, debiendo solicitar la persona interesada su reincorporación a la correspondiente bolsa y/o lista de empleo al finalizar el periodo de exclusión.

En el supuesto previsto en la letra a) del apartado anterior, la persona interesada deberá aportar la documentación requerida durante el periodo de exclusión.

La exclusión temporal, con fecha de inicio y su causa, se hará constar en la correspondiente bolsa y/o lista de empleo.

3. Serán causas de exclusión definitiva de las listas y bolsas:

a) La renuncia de la persona interesada a la condición de integrante de la lista o bolsa.

b) El rechazo de la oferta de empleo, salvo que esta oferta se haya producido para una Administración, organismo empresa o ente distinto de la que elaboró la lista o bolsa, en los términos de los artículos 6 y 19, o para una zona de adscripción distinta de la comunicada como preferente.

c) No presentarse, sin causa justificada, a la firma del nombramiento o contrato o no incorporarse, sin causa justificada, en la fecha señalada al puesto de trabajo para el que se haya producido el nombramiento o la contratación.

d) La falta de prestación por la persona interesada de su consentimiento expreso e inequívoco que autorice el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, en tanto que es presupuesto necesario para la gestión de las listas y bolsas.

e) La renuncia al nombramiento efectuado o el desistimiento del contrato laboral suscrito. No obstante, cuando la duración de la jornada sea igual o inferior al 50 por ciento de la ordinaria, la renuncia, transcurridos tres meses desde el inicio de la relación funcional o laboral, no dará lugar a la exclusión, salvo que sea en una zona donde el interesado haya elegido disposición preferente a este tipo de contratos o nombramientos a tiempo parcial. Igualmente, se podrá renunciar cuando haya transcurrido el citado plazo de 3 meses, sin que dé lugar a la exclusión cuando el centro de trabajo diste más de 70 kilómetros del domicilio del integrante de la lista o bolsa.

f) Haber alcanzado la edad máxima para el acceso al empleo público.

000015

---

g) La no aportación, o aportación insuficiente, de la documentación requerida durante el período de exclusión temporal.

h) La no solicitud de reincorporación en el plazo de cinco días hábiles desde la finalización del periodo de exclusión temporal.

3. La exclusión de un aspirante de una lista o bolsa deberá serle notificada mediante resolución en el plazo máximo de tres meses desde que se conozca el hecho causante, y no implicará la exclusión en aquellas otras listas o bolsas en las que eventualmente pudiera estar incluido, salvo el supuesto previsto en la letra f) del apartado anterior, que operará en todas las listas o bolsas.

*Artículo 23. Causas de suspensión de llamamiento de las listas y bolsas.*

1. Serán causas de suspensión de llamamiento de las listas y bolsas de trabajo las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

a) Causas de suspensión vinculadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y de violencia terrorista, en los términos regulados en el artículo siguiente.

b) Incapacidad temporal acreditada por el Servicio Público de Salud, salvo lo previsto en el artículo 24.

e) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

d) Estar prestando servicio como empleado público en el mismo o superior subgrupo de clasificación o grupo en el caso de que no haya subgrupo o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de un grupo o subgrupo de clasificación superior, salvo los supuestos de mejora de empleo regulados en el artículo 16.

e) Estar declarado en situaciones administrativas distintas del servicio activo o suspensiones de la relación laboral equivalentes.

f) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) Realización de prácticas obligatorias vinculadas a la obtención de títulos académicos o profesionales, o curso práctico de acceso a la función pública o nombramiento de funcionario en prácticas.

h) Estar trabajando fuera de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos o encontrarse pendiente de la incorporación efectiva a un puesto de trabajo, siempre que esta circunstancia pueda ser acreditada.

i) Suspensión voluntaria de la lista o bolsa por un máximo de 15 días naturales al año.

2. Cuando un aspirante incurra en causa de suspensión, quedará en suspenso en todas las listas y bolsas de las que forme parte. No obstante, cuando concorra el supuesto descrito en la letra d) del apartado anterior, la suspensión afectará únicamente a las listas y bolsas del subgrupo, o grupo en el caso de que no haya subgrupo, o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral igual o inferior a la de prestación de servicios como empleado público.

---

3. Cuando la causa de la suspensión no sea conocida por la Administración, deberá ser comunicada por el aspirante interesado a la Dirección General de la Función Pública en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produzca. No obstante, en el supuesto previsto en la letra i) del apartado 1, la comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de 3 días hábiles al inicio del periodo de suspensión solicitado, no pudiendo coincidir con un llamamiento.

4. La suspensión de un aspirante de una lista o bolsa deberá serle notificada mediante resolución en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el hecho causante o desde que la Administración disponga de la información necesaria para acordarla.

5. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que dieron lugar a su declaración.

6. Extinguida la causa de suspensión, la persona interesada deberá solicitar su reincorporación a la correspondiente bolsa y/o lista de empleo en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca, acompañando la documentación que acredite esta circunstancia.

*Artículo 24. Causas de suspensión vinculadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y de violencia terrorista.*

1. Los integrantes de las bolsas o listas podrán solicitar la suspensión voluntaria de llamamientos, al margen de la suspensión obligatoria por período de descanso en las seis semanas posteriores al parto, cuando se encuentren en situaciones asimiladas a la excedencia por cuidado de familiares, al permiso por parto, adopción, acogimiento, paternidad, permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, permiso de lactancia o riesgo durante el embarazo.

2. También podrán solicitar la suspensión en las bolsas o listas quienes se encuentren en situaciones asimiladas al permiso por violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

3. Las suspensiones voluntarias no supondrán, en ningún caso, penalización en cuanto a la situación del aspirante en la lista o bolsa.

4. Las aspirantes al empleo público mantendrán su derecho a recibir las ofertas de empleo durante la vigencia del permiso por parto, adopción, acogimiento, permiso por razón de violencia de género, y las situaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Esta previsión será igualmente aplicable a las aspirantes al empleo público que se encuentren en la situación de mejora de empleo prevista en el artículo 16.2 de este decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas, a la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la misma y, en particular las siguientes:

a) la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente

b) la Resolución de 25 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente en el extranjero.

e) El apartado octavo del Acuerdo de 29 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2006, de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos y las bolsas que derivan de dicho apartado.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de función pública para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto.

Disposición final segunda *Entrada en vigor*.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a! de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a                    de                    de dos mil diecinueve

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

LA CONSEJERA DE HACIENDA Y SECTOR  
PÚBLICO

Javier Fernández Fernández

Dolores Carcedo García

---



---

## PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

---

Consejería de Hacienda y Sector Público

---

Secretaría General Técnica

---

Propuesta: Decreto . / , de de 2019, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

---

Texto del informe:

El conjunto de las relaciones de empleo público descansa sobre los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En el ámbito concreto del empleo público temporal, a los criterios sustantivos precitados se incorporan las razones expresamente justificadas de necesidad, urgencia, así como el requisito de agilidad, aspectos todos ellos inherentes a la cobertura de las necesidades coyunturales de nombramiento o contratación de personal.

El artículo 8.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, define entre las clases de empleados públicos al personal funcionario interino y al personal laboral temporal, que tiene en común la vinculación coyuntural con la Administración en razón de los supuestos tasados que define la legislación aplicable, que suelen ir unidos a una necesidad urgente e inaplazable.

En el ámbito de la legislación autonómica, el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, establece la posibilidad de que los funcionarios sean de carrera o interinos. Posteriormente, el artículo 6 de esta misma Ley dispone que tendrán la consideración de funcionarios interinos quienes en virtud de nombramiento legal ocupen temporalmente plazas vacantes en la plantilla de la Administración del Principado de Asturias, en tanto no se provean por funcionarios de carrera o les sustituyan en sus funciones en los supuestos de licencias o permisos y en las situaciones de servicios especiales.

El artículo 8 señala igualmente la posibilidad de que dependiente de la Administración del Principado de Asturias exista personal con una vinculación laboral de duración determinada.

Tras más de catorce años de vigencia de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente, es necesario actualizar la regulación en este ámbito, desarrollando las novedades normativas, así como incorporando todos aquellos aspectos que

---

como consecuencia de la experiencia en la gestión, es necesario prever al objeto de alcanzar mayores cotas de eficacia.

Del objeto de la norma puede concluirse con claridad que la misma, no tiene la naturaleza de *"meramente organizativa"* y que justificaria la forma de "resolución" y la competencia de la titular de la Consejería. En realidad, el objeto de la norma es claramente *ad extra*, pues produce efectos frente a todos dado que la norma aborda la forma de selección y nombramiento de empleados públicos cuyo trabajo afecta directamente a todos los ciudadanos, en tanto que destinatarios principales de la actividad administrativa. Todo ello nos lleva a concluir la naturaleza reglamentaria de esta norma.

Lo siguiente que se debe dilucidar es la competencia para ejercer la potestad reglamentaria en una materia sustantiva concerniente a la función pública. En relación con este aspecto, así se expresa el Consejo Consultivo del Principado de Asturias en el dictamen 33/2008: *"el alcance de la potestad reglamentaria de los Consejeros y las Consejeras no es genérico para el completo ámbito material de las funciones de su Consejería- lo que por extensión y suma de las que integran la Administración autonómica llevaría al absurdo de excluir o vaciar de contenido la potestad reglamentaria cuyo ejercicio está atribuido estatutariamente al Consejo de Gobierno, en tanto que órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad Autónoma y al que corresponden las funciones ejecutiva y administrativa-, sino que hay que interpretarla como circunscrita a las materias organizativas, a las referidas a las relaciones específicas de sujeción o a las habilitadas específicamente. "* En consecuencia, y dado que el contenido de la resolución no es de carácter interno o doméstico en relación con la Consejería de Hacienda y Sector Público, sino que tiene trascendencia y efectos frente a terceros en un ámbito concreto de las enseñanzas regladas, y este órgano no es consciente de la existencia de una habilitación específica, la persona titular de la Consejería de Hacienda no es competente para dictar una resolución de contenido reglamentario. La competencia está residenciada en el Consejo de Gobierno, según el artículo 25 h) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y debe adoptar la forma de Decreto (artículo 21.2 de la Ley del Principado de Asturias, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias).

El presente decreto tiene un claro objetivo de simplificación y sistematización de la regulación, al incluir en el ámbito de aplicación la adscripción de personal no permanente en el extranjero, que hasta ahora encontraba regulación en una norma diferenciada de la Resolución de 20 de febrero de 2004, si bien, manteniendo unas peculiaridades en las pruebas selectivas derivadas de la singularidad de que la contratación temporal vaya a tener lugar en el extranjero, lo cual determina la exigencia de una bolsa de trabajo específica.

Se mantiene el principio de selección preferente del personal temporal a partir de las listas conformadas con los aspirantes que no hayan superado los procesos selectivos pero sí obtenido puntuación positiva para el reclutamiento del personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo, clarificando el procedimiento a seguir en la elaboración de las listas.

Con carácter supletorio respecto de las listas, sigue existiendo la posibilidad de crear bolsas de trabajo de carácter temporal. En cuanto al procedimiento de formación de las bolsas, hay una remisión expresa a la regulación reglamentaria de la Administración del Principado de Asturias en materia de selección de personal. Asimismo, tanto en el ámbito de las bolsas como en el de las listas, se introduce una obligación de publicidad a través del Boletín Oficial del Principado de Asturias y el Portal de Transparencia.

Se prevé igualmente la posibilidad de uso compartido de las listas y bolsas temporales que puedan existir en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes

---

públicos, de forma que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma puedan realizar nombramientos o contrataciones de listas de otros sujetos del sector público, aún no incluidos en el ámbito de aplicación de la norma.

Sólo con carácter excepcional y residual contempla el Decreto la posibilidad de que pueda solicitarse del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias un candidato para su contratación o nombramiento.

Se unifica en un mismo precepto la regulación de las causas de exclusión y suspensión de las listas y bolsas, previendo en el artículo todas las causas posibles, así como la tramitación a seguir para la adopción del acto administrativo que en cada caso constate la existencia de una causa que dé lugar a exclusión o suspensión.

La norma pretende también la modernización del procedimiento de llamamiento, bajo dos premisas: agilidad y seguridad jurídica. El decreto también ajusta los llamamientos a la necesidad de respetar la legislación laboral y de función pública, de tal manera que se eviten sucesiones de contratos y nombramientos que sean contrarios a lo establecido en las leyes específicas aplicables.

En cuanto a la gestión de las listas y bolsas, se procura una profundización de la transparencia, en concordancia con la tendencia general que, en el marco de la legislación básica y autonómica en la materia y las buenas prácticas, viene informando el conjunto de la actividad administrativa.

Se conserva la posibilidad recogida en la regulación anterior, de solicitud de uso de las listas y bolsas de la Administración del Principado por parte de otras Administraciones Públicas, si bien se concreta esa referencia al conjunto de las entidades locales y a la Universidad de Oviedo. Asimismo se regula con mayor detalle el procedimiento a seguir en estos supuestos.

Oviedo, 19 de febrero de 2019

El Director General de la Función Pública



Edo. José María González Gancedo



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

---

## Consejería de HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

---

### Servicio de Gestión Económica de Personal de la Dirección General de la Función Pública

---

**Memoria económica:** Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

---

Esta propuesta tiene por objeto la regulación del acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos. No obstante, de su ámbito de aplicación se excluyen el empleo público temporal docente, el ámbito de las instituciones y establecimientos sanitarios, el de la Administración de Justicia y los profesores instrumentistas, solistas y directores invitados de la aSPA.

Se considera que tras más de catorce años de vigencia de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente, es necesario actualizar la regulación en este ámbito, desarrollando las novedades normativas, así como incorporando todos aquellos aspectos que como consecuencia de la experiencia en la gestión, es necesario prever al objeto de alcanzar mayores cotas de eficacia.

El presente decreto tiene un claro objetivo de simplificación y sistematización de la regulación, al incluir en el ámbito de aplicación la adscripción de personal no permanente en el extranjero, que hasta ahora encontraba regulación en una norma diferenciada de la Resolución de 20 de febrero de 2004, si bien, manteniendo unas peculiaridades en las pruebas selectivas derivadas de la singularidad de que la contratación temporal vaya a tener lugar en el extranjero, lo cual determina la exigencia de una bolsa de trabajo específica.

Respecto a las implicaciones presupuestarias de esta propuesta, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 38.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, conforme al cual todo anteproyecto de ley o propuestas de disposición general que se tramiten no podrán comportar crecimiento del gasto público presupuestado, salvo que, al mismo tiempo, se propongan los recursos adicionales necesarios. Asimismo, el apartado 2 de dicho artículo, en consonancia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, indica que todo proyecto de decreto deberá ir acompañado de una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer todas las repercusiones presupuestarias de su ejecución.

En este sentido cabe señalar que con el presente Decreto lo que se pretende regular son únicamente cuestiones tales como los procedimientos de elaboración y funcionamiento de las listas y bolsas de personal temporal, la adscripción de personal temporal en el extranjero, la gestión de dichas listas y bolsas de empleo temporal, el acceso temporal de las personas con discapacidad o las casos de exclusión y suspensión en las listas y bolsas de empleo temporal.

---

---

En definitiva la presente propuesta de Decreto regula exclusivamente los procedimientos administrativos relacionados con el acceso de carácter temporal al empleo público y no conlleva repercusiones presupuestarias de mayor gasto, pues de su contenido no se derivan implicaciones en materia de medios materiales ni tampoco en el capítulo 1, Gastos de Personal, siendo las funciones a realizar asumidas por la estructura administrativa actualmente vigente sin contemplar como contrapartida retribuciones o indemnizaciones adicionales.

Oviedo, a 19 de febrero de 2019  
El Director General de Función Pública  
  
Fdo.: José María González Gancedo



# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la  
Función Pública

Propuesta de Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

## CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS

### JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en:

- LA CONSTITUCIÓN
- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA
- LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA
- LA LEGISLACIÓN ESTATAL
- EL DERECHO COMUNITARIO

Concrétense normas y artículos: El artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, artículos 4, 6, 8 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública,

2. La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia.

- PROPIA                      - ESTATUTARIA
- DELEGADA                      - TRANSFERIDA

¿Su aprobación puede originar una controversia competencial?

- NO
- SI

¿Por qué?:

La norma pretende llevar a cabo una modificación reglamentaria afectante al régimen jurídico del empleo público temporal.

Citar, en su caso, Sentencias del Tribunal Constitucional:

3. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

- NO
- SI

Citar el rango, número y fecha de la norma o normas:

000020

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la  
Función Pública

Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente.

Resolución de 25 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente en *el* extranjero.

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

- INCOMPLETA
- OBSOLETA
- INOPERANTE
- RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?

Tras más de catorce años de vigencia de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente. es necesario actualizar la regulación en este ámbito, desarrollando las novedades normativas, así como incorporando todos aquellos aspectos que como consecuencia de la experiencia en la gestión, es necesario prever al objeto de alcanzar mayores cotas de eficacia.

4. Existen regulaciones sobre el mismo objeto:

- EN EL ESTADO
- EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA
- EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

5. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

- NO
- SI

¿Por qué? ¿De qué tipo":

Permanecería vigente una norma obsoleta que no responde a las necesidades actuales.

6. ¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos (convenios de cooperación, iniciativa pública, etc...)?

- NO
- SI

000021

¿Cuáles?:

## EFECTOS FORMALES

7.- Rango que se propone para la norma:

- LEY
- DECRETO

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente?

NO

- SI

¿Cual?

Hasta el momento la regulación vigente es la contenida en disposiciones con forma de resolución, si bien este órgano entiende que por el objeto de la norma, estamos en presencia del desarrollo reglamentario de la ley que debe realizarse a través de un decreto aprobado por el Consejo de Gobierno.

8. ¿Se han solicitado los informes preceptivos? Se habrá de solicitar

NO

- SI

¿A qué órganos":

- Comisión Superior de Personal

¿Se ha solicitado algún informe facultativo?)

¿A qué órganos":

9. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?

- NO
- SI

000022

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la  
Función Pública

Citarlas: organizaciones sindicales con representación entre los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?

- NO

- SI

IO. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?)

- NO

- SI

¿Cuál sería el rango de la norma de desarrollo":

Disposiciones de carácter general de desarrollo del contenido reglamentario de este decreto.

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento (órgano, consejo, comisión, etc...) para su ejecución":

¿Cua]?:

11. ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?

• NO

.. SI

¿Cuál o cuáles?:

Deroga expresamente:

a) la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente.

b) la Resolución de 25 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente en el extranjero.

c) El apartado octavo del Acuerdo de 29 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2006, de la Administración del

000023

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la  
Función Pública

Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos y las bolsas que derivan de dicho apartado.

¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias

- SI  
- NO

¿Por qué?:

12. ¿En caso de que la norma afecte a competencias atribuidas a diversas Consejerías, Órganos o Instituciones ¿Se ha efectuado las oportunas consultas?

- NO

¿A quien":

No afecta.

## CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

13. La publicación de la norma afecta:

- A TODA LA POBLACIÓN ASTURIANA
- A UN AREA GEOGRÁFICA CONCRETA
- A UN COLECTIVO DETERMINADO
- A PERSONAS SINGULARES
- A OTRAS ADMINISTRACIONES

Concrétese la respuesta:

Afecta a todos los empleados públicos temporales de] Principado con las siguientes excepciones:

- a) El empleo público temporal docente.
- b) El empleo público temporal en el ámbito de las instituciones y establecimientos sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- c) El empleo público temporal de la Administración de Justicia del Principado de Asturias
- d) Los profesores instrumentistas y los solistas y directores invitados de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

14. ¿Se lían previsto posibles efectos secundarios negativos')

- NO  
- SI

300024

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO  
VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la  
Función Pública

¿Cuales?:

15. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

Evalúese:

Los descritos en la memoria económica.

¿Da lugar a alguna carga económica para los ciudadanos?

-NO

- SI

Cuantifíquese:

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA PARA LA  
ADMINISTRACIÓN

J6. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

-NO

- SI

-COYUNTURAL

- PERMANENTE

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos humanos?

-NO

- SI

¿En qué cuantía?:

La descrita en la memoria económica.

¿De qué tipo?:

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos materiales?)

-NO

- SI

000025

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la  
Función Pública

¿En qué cuantía y de qué tipo?

17. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización de las operaciones y procedimientos derivados de la norma?

.NO

• SI

¿A qué niveles":

18. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma?

-NO

• SI

Concrétese:

000026

## ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO CON CARÁCTER TEMPORAL AL EMPLEO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SUS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS

Con el fin de proceder a la tramitación de la propuesta de Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, se acompañan los presentes informes sobre impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

### 1) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Se analizan las medidas para-eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres conforme al Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias. aprobado por Acuerdo de 28 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno.

Se considera que la propuesta de Decreto es PERTINENTE AL GÉNERO por los siguientes motivos:

- a) la disposición afecta directamente a personas físicas, a los aspirantes al empleo público temporal de la Administración del Principado de Asturias sometidos a su ámbito de aplicación, por tanto a hombres y mujeres;
- b) es susceptible de influir en el acceso o control a los recursos, en tanto que regula determinados aspectos ligados a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar vinculados al acceso al empleo público temporal, en concreto, las causas de suspensión de llamamientos vinculadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y de violencia terrorista;
- e) en consecuencia, esta norma podría ser Susceptible de influir en los modelos estereotipados de mujeres y hombres, afectando a la posición social ocupada por las mujeres a lo largo de la historia en tanto que han sido quienes han desempeñado principalmente las labores de atención tanto a descendientes como a ascendientes con necesidades, lo cual ha originado una situación de desventaja o desigualdad ligada a los hábitos y costumbres mermando el desarrollo profesional del colectivo femenino.

En concreto, el artículo 24 de la norma proyectada prevé que puedan suspenderse llamamientos sin penalización durante determinadas situaciones vinculadas a la conciliación familiar, como el permiso por parto, o la excedencia por cuidado de familiares, de forma que no se vea penalizado el acceso al empleo público temporal por el hecho de atender al cuidado de menores o mayores, tareas que son mayoritariamente asumidas en nuestra sociedad por las mujeres, buscando evitar la salida del mercado laboral de las mujeres que asuman estos cuidados.

También la norma busca eliminar situaciones de desventaja y potenciar el desarrollo profesional del colectivo femenino cuando prevé, en el mismo artículo 24, que “las aspirantes al empleo público mantendrán su derecho a recibir las ofertas de empleo durante la vigencia

000027

del permiso por parto, adopción, acogimiento, permiso por razón de violencia de género, y las situaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Esta previsión será igualmente aplicable a las aspirantes al empleo público que se encuentren en la situación de mejora de empleo prevista en el artículo 16.2 de este decreto", de forma que no se afecte a la promoción profesional de las mujeres por la situación de embarazo o maternidad, eliminando así cualquier discriminación por razón de sexo.

Así, en relación a la DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA RESOLUCIÓN:

1. Denominación de la propuesta normativa: Decreto ./. , de de 2019, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.
2. Departamento que lo promueve: La Dirección General de la Función Pública.
3. Normas relacionadas con la propuesta: Real Decreto Legislativo 512015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
4. Objetivos generales de la propuesta normativa: regular el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos'
5. Objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres: el artículo 24 de la norma proyectada tiene como objetivo evitar la discriminación por razón de sexo que podría derivarse del funcionamiento de las listas y bolsas para el acceso al empleo público temporal.
6. ¿Se prevé que la presencia de mujeres y hombres en los beneficios o resultados derivados de la futura norma o acto administrativo contribuya a la disminución de las desigualdades del sector? En cierta medida sí, las medidas previstas en el artículo 24 del proyecto de Decreto buscan garantizar la compatibilidad de las medidas de conciliación de la vida personal, familiar, laboral y por razón de violencia de género con el acceso al empleo público temporal, evitando la salida de las mujeres, quienes mayoritariamente hacen uso de tales medidas de conciliación, del mercado laboral. Por otra parte, la norma garantiza que la vigencia de tales medidas de conciliación no supondrá una penalización ni en el acceso ni en la posibilidad de mejora en el empleo públicotemporal de esta Administración.
7. ¿En cuanto a la toma de decisiones, la futura norma o acto administrativo prevé una representación equilibrada de mujeres y hombres o, al menos, una representación similar al de su presencia en el ámbito? La norma no recoge la toma de decisiones en ningún ámbito, no regula ningún procedimiento en el que haya de tomarse decisiones ni la composición de ningún tipo de órgano en el que haya de respetarse una composición equilibrada de sus miembros.
8. ¿Se prevé que los objetivos y las medidas planteadas en la futura norma o acto administrativo contribuyan a la superación o modificación de las normas sociales o valores de lo que se atribuye a las mujeres o a los hombres? No exactamente, la finalidad de la norma no es la superación o modificación de las normas sociales, valores o roles que tiene la mujer en la sociedad, sino evitar que el funcionamiento de las listas y bolsas para el acceso al empleo público temporal sea discriminatorio por razón de sexo, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2007, de

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la  
Función Pública

22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de forma que, indirectamente, se garantice una mayor presencia y permanencia de la mujer en el mercado laboral.

9. ¿Se garantiza el cumplimiento de las normas y otros instrumentos jurídicos dirigidos a evitar la discriminación y promover la igualdad y se prevé una mejora de la misma? Se garantiza el cumplimiento de la propia norma que recoge medidas positivas aplicables a las mujeres víctima de violencia de género en situación de incapacidad temporal, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

|   |   |  |
|---|---|--|
| ¿Se ha incluido en el texto del proyecto de norma o acto administrativo alguna medida ... |   | Indicar los artículos en que se incluyen las medidas y su descripción. |
| ... para promover la incorporación de la perspectiva de género?<br><br>X Si<br>O No       | <input type="checkbox"/> Ojorando el -conocimiento de la situación diferencial de mujeres y hombres   |  |
|   | <input type="checkbox"/> Incorporando la igualdad de mujeres y hombres como principio objetivo o a título declarativo o expositivo  |  |
|   | <input checked="" type="checkbox"/> haciendo o promoviendo un uso no sexista del lenguaje.:   | A lo largo de todo el articulado.                                      |
|   | <input type="checkbox"/> Promoviendo la participación de personas con formación en cuestiones de género y/o entidades que trabajan por la igualdad  |  |
|   | <input type="checkbox"/> Incluyendo la igualdad como contenido o criterio, (de admisión, valoración o ejecución) en procesos selectivos, subvenciones, convenios o actividades formativas, etc. |  |
|   | otras, especificar  |  |
| ... para promover una participación equilibrada de mujeres y hombres?<br><br>O Si<br>X No | <input type="checkbox"/> tribunales de selección  |  |
|   | <input type="checkbox"/> jurados de premios   |  |
|   | <input type="checkbox"/> órganos consultivos  |  |
|   | <input type="checkbox"/> órganos directivos   |  |
|   | <input type="checkbox"/> Das, especificar   |  |
| ... de acción positiva?   | X para las mujeres  | Artículo 24  |

000028

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> Si<br><input type="checkbox"/> No  | <input type="checkbox"/> para la implicación de los hombres a favor de la igualdad          |                    |
|  | <input type="checkbox"/> Otras, especificar _____   |                    |
| ... aparentemente neutra pero con un previsible impacto de género positivo?<br><input checked="" type="checkbox"/> Si<br><input type="checkbox"/> No             | <input checked="" type="checkbox"/> para víctimas de violencia                              | <i>Artículo 24</i> |
|  | <input type="checkbox"/> para familias monoparentales                                       |                    |
|  | <input checked="" type="checkbox"/> para quienes asumen el cuidado de personas dependientes | <i>Artículo 24</i> |
|  | <input type="checkbox"/> Otras, especificar _____   |                    |
| ... para disminuir las desigualdades de las mujeres que sufren múltiple discriminación?<br><input type="checkbox"/> Si<br><input checked="" type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> Por edad   |                    |
|  | <input type="checkbox"/> Por clase social   |                    |
|  | <input type="checkbox"/> Por opción sexual  |                    |
|  | <input type="checkbox"/> Por discapacidad   |                    |
|  | <input type="checkbox"/> Por etnia y/o raza   |                    |
|  | <input type="checkbox"/> Por origen nacional  |                    |
|  | <input type="checkbox"/> Otras, especificar _____   |                    |
| ... prohibitiva sancionadora?<br><input type="checkbox"/> Si<br><input checked="" type="checkbox"/> No   | <input type="checkbox"/> Por incurrir en discriminación por razón de sexo                   |                    |
|  | <input type="checkbox"/> Por hacer, un uso sexista del lenguaje y las imágenes              |                    |
|  | <input type="checkbox"/> Otras, especificar _____   |                    |

y que el impacto por razón de género del proyecto es POSITIVO.

## 2) IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

En este apartado se pretende establecer la vinculación de la norma con los principios y derechos de la infancia, con sus necesidades básicas y con el grupo o grupos de niños, niñas o adolescentes sobre los que es previsible un mayor impacto, conforme al Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, aprobado por Acuerdo de 28 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno, y se verifican en los apartados y cuadros siguientes:

En primer lugar hemos de indicar que la eventual incidencia de la norma en el ámbito de la infancia y adolescencia y por tanto en la familia, es casi inapreciable en tanto que lo que se regula es el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, si bien, en relación a la infancia y adolescencia podemos citar las medidas apuntadas anteriormente en relación a la protección de la maternidad o el cuidado de los niños menores de tres años, los que tengan discapacidad o los que estén enfermos muy gravemente en tanto que, la norma prevé, que puedan suspenderse llamamientos sin penalización durante determinadas situaciones vinculadas a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, como el permiso por parto, adopción o acogimiento, situaciones asimiladas al permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

VJCECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la  
Función Pública

u otra enfermedad grave o la excedencia por cuidado de familiares. En este sentido resulta conveniente recalcar que al ser los destinatarios de la presente disposición quienes vayan a acceder al empleo público temporal de la Administración del Principado de Asturias, el impacto en la infancia y adolescencia es únicamente referido a dichas situaciones concretas, garantizando la suspensión del llamamiento sin que dichas situaciones sean penalizadas por la norma, protegiendo a los menores recién nacidos, menores de tres años, a los que tengan discapacidad o a los que tengan una enfermedad muy grave, garantizando la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

- Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia. Hemos de considerar que la norma podría incidir. en dichos derechos únicamente respecto a las situaciones que protege, es decir tras el nacimiento del niño, hasta que cumpla tres años, límite temporal máximo al disfrute de la excedencia por cuidado de hijos, disfrute de la excedencia para atender a niños con discapacidad durante el permiso para cuidar al niño que tenga una enfermedad muy grave para cuidarle. Si bien, para determinar sobre qué derechos la norma puede incidir puede servir de referencia la siguiente tabla en la que se relacionan los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, marcándose con una X el derecho o derechos sobre los que se considera que la norma puede llegar a tener algún tipo de impacto.

|  |   |
|--|---|
| Definición de niño   |   |
| Principio de no discriminación   |   |
| Principio de interés superior del niño                                     |   |
| Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles |   |
| Derechos y deberes de los padres y evolución de las facultades del niño    | X |
| Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo                        |   |
| Derecho a un nombre y una nacionalidad                                     |   |
| Derecho a preservar la identidad   |   |
| La separación del niño de sus padres                                       |   |
| La reunificación de la familia   |   |
| Los traslados ilícitos y la retención ilícita                              |   |
| El derecho del niño a ser oído   |   |
| Derecho a la libertad de expresión   |   |
| Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión          |   |
| Derecho de asociación y de reunión   |   |
| Derecho a la protección de la vida privada                                 |   |
| Derecho a la información   |   |
| Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado                 | X |
| Derecho a la protección contra toda forma de violencia                     |   |
| Derechos de los niños privados de su medio familiar                        | X |
| Derechos del niño en materia de adopción                                   |   |
| Derechos de los niños refugiados   |   |
| Derechos de los niños con discapacidad                                     | X |
| Derecho a la salud   |   |
| Derecho a la evaluación periódica del internamiento                        |   |

000029

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la  
Función Pública

|  |   |
|--|---|
| Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social  |   |
| Derecho a beneficiarse de nn nivel de vida adecuado para su desarrollo   |   |
| Derecho a la educación   |   |
| Niños de minorías o pueblos indígenas  |   |
| Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales                         |   |
| Derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el trabajo infantil                                   |   |
| Derecho a ser protegidos contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes                                   |   |
| Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual   |   |
| Derecho a ser protegidos de venta, tráfico y trata de niños  |   |
| Derecho a ser protegidos contra otraSformas.de explotación   |   |
| Tortura y privación de libertad  |   |
| Derechos de los niños afectados por'un conflicto armado  |   |
| Derecho a la recuperación y reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato |   |
| Derechos de los niños que han infringido las leyes penales. Administración de Justicia de Menores                |   |
| <i>No se considera que la norma vaya.a tener.impacto alguno sobre los derechos de la infancia</i>                | x |

- Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia. Hay que hacer la misma advertencia, dicha incidencia ha de referirse a las situaciones que protege la norma esto es, permiso por parto, excedencias y situaciones asimiladas. al permiso por enfermedad muy grave del hijomenór de edad. Si bien, para su determinación, puede servir de referencia la siguiente tablar-marcándose conuna x 'aquellos aspectos sobre los que se considera que la norma puede llegar a tener algún tipo de impacto, limitados en todo caso a las situaciones que protege la norma

|  |   |
|--|---|
| Alimentación adecuada                  | X |
| Vivienda adecuada                      |   |
| Vestido e higiene adecuada             |   |
| Atención sanitaria                     |   |
| Sueño y descanso                       |   |
| Espacio exterior adecuado              |   |
| Ejercicio físico                       |   |
| Protección de riesgos físicos          |   |
| Protección de riesgos psicológicos     |   |
| Necesidades sexuales                   |   |
| Participación activa y normas estables |   |
| Vinculación afectiva primaria          | X |
| Interacción con adultos                |   |
| Interacción con iguales                |   |
| Educación formal                       |   |
| Educación no formal                    |   |
| Juego y tiempo de ocio                 | X |

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

VIGECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la  
Función Pública

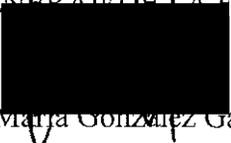
*No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre las necesidades de la infancia*

2.3 Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes siempre referido a las situaciones protegidas por la norma.

En este apartado se tratará de comprobar si existe una vinculación de la norma con un grupo o grupos de mnos, mnas o adolescentes sobre los que es previsible que tenga un mayor Impacto.

|   |   |
|---|---|
| No impacta en ningún grupo de forma especial  |   |
| Sí, impacta de forma especial en el grupo/s que se indican en el apartado siguiente | X |
| Grupos y circunstancias   |   |
| Menores de edad varones   |   |
| Menores de edad mujeres   |   |
| Niños y niñas de 0 a 3 años   | X |
| Niños y niñas de 3 a 6 años   | X |
| Niños y niñas de 6 a 12 años  | X |
| Adolescentes  |   |
| Niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental                           |   |
| Niños o niñas con enfermedades crónicas y graves                                    |   |
| Consumidores de drogas  |   |
| Niños y niñas que no asisten a clase y que abandonan sus estudios prematuramente    |   |
| Víctimas de maltrato  |   |
| Niños y niñas con dificultades de aprendizaje                                       |   |
| Niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta                              |   |
| Menores de edad en conflicto con la ley   |   |
| Menores de edad en el sistema de protección por riesgo o desamparo                  |   |
| Niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo                                    |   |
| Niños y niñas en procesos migratorios con referentes familiares adultos             |   |
| Menores extranjeros no acompañados  |   |
| Niños y niñas de etnia gitana y otras minorías                                      |   |
| Niños y niñas con discapacidad  | X |
| Niños, niñas y adolescentes urbanos   |   |
| Niños, niñas y adolescentes rurales   |   |
| Identidad sexual en la infancia y la adolescencia                                   |   |
| Otros grupos: identificar   |   |

Se considera que el impacto en la infancia y la adolescencia del proyecto es POSITIVO, así mismo se considera que el impacto en la familia es POSITIVO.

Oviedo, a 19 de febrero de 2019  
 EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
  
 José María González Gancedo



000030

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Viceconsejería de Administraciones Públicas

Dirección General de la  
Función Pública

Propuesta de decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

### TABLA DE VIGENCIAS

El proyecto de Decreto deroga las siguientes normas:

1. Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente, en redacción dada por la Resolución de 28 de agosto de 20] 2, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se modifica la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública.
2. Resolución de 25 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente en el extranjero.
3. Apartado octavo del Acuerdo de 29 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2006, de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos y las bolsas que derivan de dicho apartado.

000031

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO  
VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la  
Función Pública

ROBERTO LUIS RONDEROS, SECRETARIO DE LA MESA GENERAL DE  
NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

**C E R T I F I C A :**

PRIMERO.- Que con fechas 21 de mayo, 8, 15 Y 25 de junio y 13 de diciembre, de 2018 y 5 de febrero de 2019 se celebraron reuniones, debidamente convocadas en tiempo y forma, de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, con la asistencia de las organizaciones sindicales FSES, CCOO, UGT, CSIF y SAIF.

SEGUNDO.- Que en el orden del día de las citadas reuniones se incluyó como asunto a tratar:

*"Propuesta de Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos".*

TERCERO.- Que en la reunión de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias celebrada el día 13 de diciembre de 2018 se acordó la constitución de un grupo de trabajo para el análisis de la mencionada propuesta. Se acordó, además, que al mismo pudieran asistir, los sindicatos presentes en la Mesa General, así como los que forman parte de la Mesa Sectorial de Administración General.

CUARTO.- Que con fechas 13, 14 Y 21 de diciembre de 2018 se celebraron reuniones del grupo de trabajo, con la asistencia de las organizaciones sindicales FSES, CCOO, UGT, CSIF, SAIF Y CSI.

QUINTO.- Que con fecha 11 de junio de 2018 se celebra reunión con la Junta de Personal Funcionario, debidamente convocada en tiempo y forma.

SEXTO.- Que durante dichas reuniones todos los presentes tuvieron oportunidad de manifestar cuantas alegaciones y propuestas tuvieron por conveniente.

Para que así conste, expido la presente CERTIFICACIÓN, con el visto bueno del Presidente, en Oviedo a once de febrero de dos mil diecinueve .

VºBº

EL PRESIDENTE

José María González Gancedo

EL SECRETARIO

Roberto Luis Ronderos

000032

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la  
Función Pública

Patricia Hevia-Aza Crespo (LOPD ) como Secretaria de la Comisión Superior de Personal actuante en la sesión de este órgano consultivo que tuvo lugar el día 14 de marzo de 2019, a requerimiento de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Sector Público de la Administración del Principado de Asturias, por la presente

CERTIFICO

Primero.- Que en el orden del día de la sesión de la Comisión Superior de Personal celebrada en la fecha antes señalada, se incluía, como asunto a tratar:

*Propuesta de borrador de Decreto por el que se regula el acceso-con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos*

Segundo.- Que a propuesta del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura se acuerda modificar la letra c) de la Disposición Derogatoria única de manera que la referencia al Acuerdo de 29 de junio de 2006 del Consejo de gobierno sea que se deje sin efecto.

Tercero.- Que por acuerdo de los presentes en la sesión, se da por informado el citado texto a los efectos de seguir su tramitación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la presente certificación se expide con anterioridad a que haya sido aprobada el acta correspondiente a la sesión de la Comisión Superior de Personal celebrada en la fecha antes reseñada.

y para que así conste, expido la presente certificación en Oviedo, a 15 de marzo de 2019

LA SECRETARIA

000033

Expte. ST 19/2018

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2019

por la que se acuerda dar audiencia a las organizaciones sindicales con representación entre los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, en el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Margarita González Marroquín

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 3902  
22/03/2019

## RESOLUCIÓN

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público está tramitándose el proyecto de *Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

El artículo 8.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, define entre las clases de empleados públicos al personal funcionario interino y al personal laboral temporal, que tienen en común la vinculación coyuntural con la Administración en determinados supuestos tasados que suelen ir ligados a una necesidad urgente e inaplazable.

En el ámbito de la legislación autonómica, el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 311985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, establece la posibilidad de que los funcionarios sean de carrera o interinos. El artículo 6 de esta misma Ley dispone que tendrán la consideración de funcionarios interinos quienes en virtud de nombramiento legal ocupen temporalmente plazas vacantes en la plantilla de la Administración del Principado de Asturias, en tanto no se provean por funcionarios de carrera o les sustituyan en sus funciones en los supuestos de licencias o permisos y en las situaciones de servicios especiales. El artículo 8 señala igualmente la posibilidad de que dependiente de la Administración del Principado de Asturias exista personal con una vinculación laboral de duración determinada.

Tras más de catorce años de vigencia de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente, es necesario actualizar la regulación en este ámbito, desarrollando las novedades normativas, así como incorporando todos aquellos aspectos que **consecuencia de la experiencia en la gestión, es necesario prever al objeto de alcanzar** mayores cotas de eficacia, desarrollando asimismo los principios de igualdad, publicidad, mérito, capacidad, agilidad, seguridad Jurídica y transparencia, así como previendo una gestión de listas, bolsas y llamamientos más moderna y eficaz.

000034

La presente norma tiene un claro objetivo de simplificación y sistematización de la regulación, al incluir en el ámbito de aplicación la adscripción de personal no permanente en el extranjero, que hasta ahora encontraba regulación en una norma diferenciada de la Resolución de 20 de febrero de 2004, si bien, manteniendo unas peculiaridades en las pruebas selectivas derivadas de la singularidad de que la contratación temporal vaya a tener lugar en el extranjero, lo cual determina la exigencia de una bolsa de trabajo específica.

En el marco de la tramitación del procedimiento de elaboración de la citada disposición de carácter general, y en uso de la potestad que a los Consejeros otorga el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, por la presente

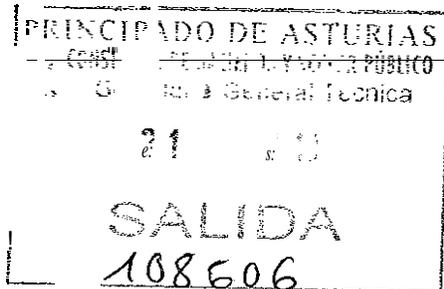
**RESUELVO**

Someter el proyecto de *Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos* a audiencia de las organizaciones sindicales con representación entre los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos, por un plazo de diez días al objeto de que formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Oviedo, 20 de marzo de 2019  
LA CONSEJERA DE HACIENDA  
Y SECTOR PÚBLICO

  
Dolores Carretero García

000035



CCOO  
Plaza Decano Eduardo Ibaseta, s/n, planta 2  
33207 GIJÓN

Asunto.- Audiencia al *Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos*

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

  
Margarita González Marroquín

000036

PRINCIPADO DE ASTURIAS  
SECTOR PÚBLICO  
Secretaría Técnica

CCOO  
Edificio Juzgados, C/ Concepción Arenal, s/n, 2ª planta  
330050VIEDO

SALIDA  
108619

*Asunto.- Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias. sus organismos y entes públicos*

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

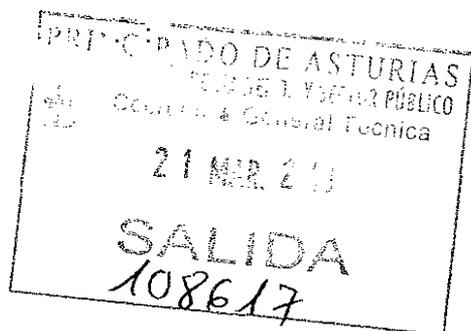
Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margarita González Marroquín

000037



STAJ  
Plaza Decano Eduardo Ibaseta, s/n, planta-1  
33207 CIJÓN

Asunto.- Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

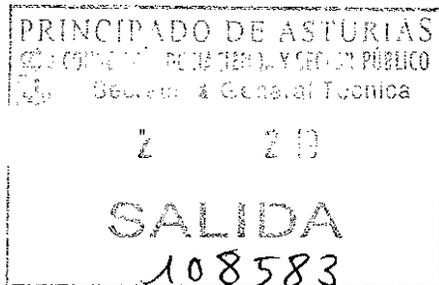
Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

  
Margarita González Marroquín

000038



UNT  
C/Salvador Madariaga, nº 4, 4º dcha.  
33008 OVIEDO

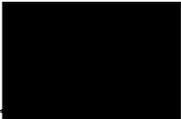
Asunto.- Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

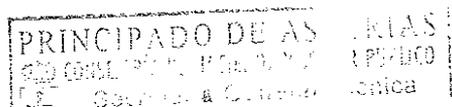
Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

  
Margarita González Marroquín

000039



UGT  
Plaza del General Ordóñez, nº 1, 7º  
33005 OVIEDO

ALIDA  
108573

Axunto.; Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos,

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes,

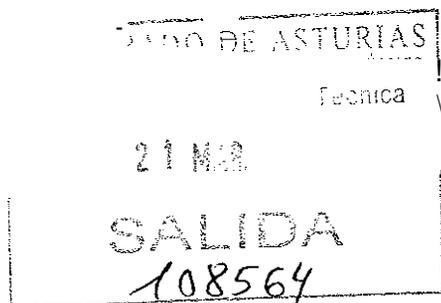
Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margarita González Marroquín

000040



SUATEA  
C/ Telesforo Cuevas, nº 2, 1º A dcha.  
33005 OVIEDO

Asunto.- Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes"

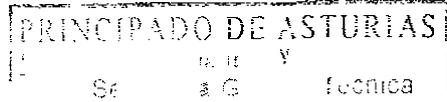
Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

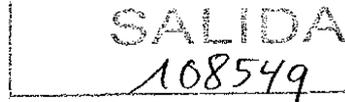


Margarita Gonzalez Marroquín

00004



CCOO  
C/ Santa Teresa, nº 15, planta baja  
33005 OVIEDO



Asunto.- Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias. sus organismos y entes públicos

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

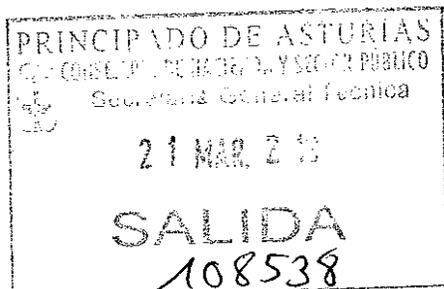
Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

  
Margarita Gonzalez Marroquín

000042



ANPE  
C/ Jesús Arias de Velaseo, nº 2, esc. izda. 1º izda.  
330050VIEDO

Asunto.> Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese Sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

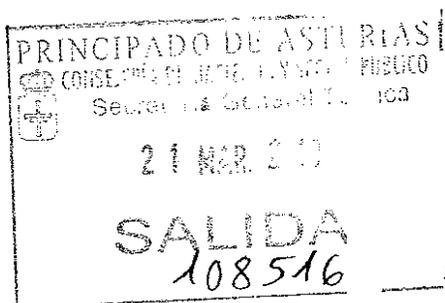
Oviedo, 20 de marzo de 2019

LASECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margarita Gonzalez Marroquín

000043



**USIPA-SAIF**  
Avda. de Colón, nº 8, entlo.  
33013 OVIEDO

**Asunto.-** Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

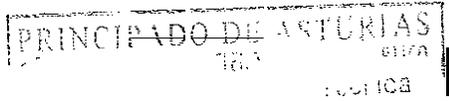
Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margarita González Marroquín

000044



UGT  
Plaza del General Ordóñez, nº 1, planta 8ª  
33005 OVIEDO

LIDA  
108500  
J<sup>1</sup>

Asunto.- Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

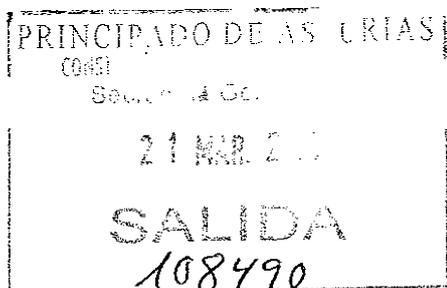
Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margareta González Marroquín

00004



USAE  
C/ Fernández Ladreda, nº 5, 1ª A  
33011 OVIEDO

Asunto.- Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

  
Margarita González Marroquín

000046

PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE HACIENDA y SECTOR PÚBLICO  
Secretaría General Técnica

CEMSATSE/SIMPA  
C/ Ingeniero Marquina, nº 3, 1º izda.  
33004 OVIEDO

SAL  
108486

*Asunto.- Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos*

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia ele ese sindicato, por lo que se le remite copia ele la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

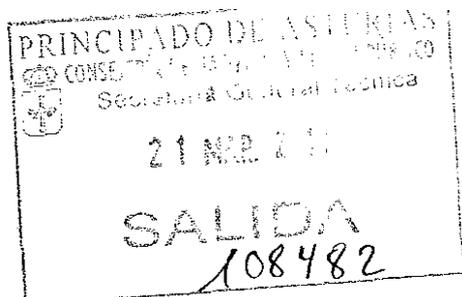
Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margarita González Marroquín

000047



*CEMSATSE/SATSE*  
C/ Muñoz Degraín, nº 3, 1ºF  
33007 OVIEDO

Asunto.- Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

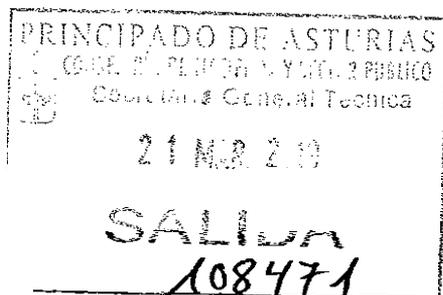
Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de cse sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

  
Margarita González Marroquín

006048



CCOO  
C/ Santa Teresa, nº15, 1º  
33005 OVIEDO

ASUNTO.- Audiencia al *Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos*

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

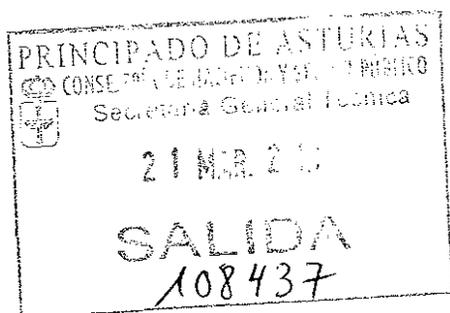
Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margarita González Marroquín

000049



USO  
C/Lastres, nº 2, entlo.  
33207 GIJÓN

Asunto.- Audiencia al *Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos*

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

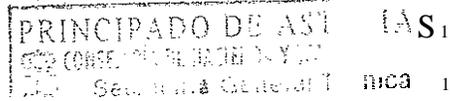
Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margarita González Marroquín

000050



USO  
C/Fernando Alonso Díaz, nº 21, bajo  
33006 OVIEDO

SALIDA  
108415

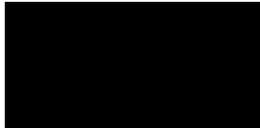
Asunto\_- Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de cse sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

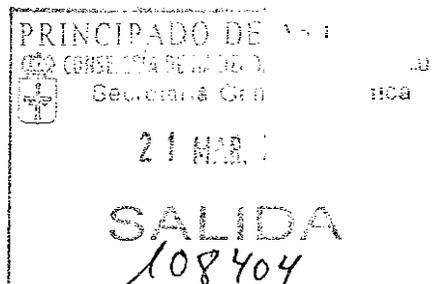
Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margarita Gonzalez Marroquin

00005



CSIF  
C/ Álvarez Lorenzana, nº 10, bajo  
330060VIEDO

Asunto.- Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

  
Margarita González Marroquín

000052

PRINCIPADO DE ASTURIAS  
HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO  
Secretaría General Técnica

eSI

Hermanos Menéndez Pidal, nº 14, bajo  
33005 OVIEDO

SAL  
108390

Asunto.- Audiencia al *Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos*

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

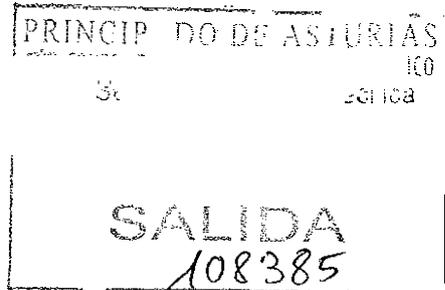
Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

  
Margarita González Marroquín

000053



CCOO  
C/ Santa Teresa, nº 15, 2ª planta  
33005 OVIEDO

Asunto> Audiencia al Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

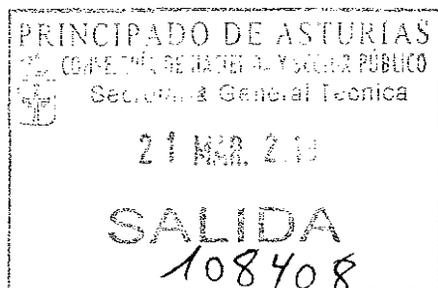
Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margarita Gonzalez Marroquín

000054



SAIF  
Avda. de Colón, nº 8, entlo.  
33005OVIEDO

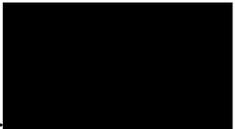
Asunto.- Audiencia al Decreto por el que Se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Por la Consejería de Hacienda y Sector Público se está tramitando el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de fecha 20 de marzo de 2019, se ha ordenado el sometimiento de la norma en tramitación a audiencia de ese sindicato, por lo que se le remite copia de la misma al objeto de que, en el plazo de diez días, formule cuantas alegaciones estime convenientes.

Oviedo, 20 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

  
Margarita González Marroquín

000055



PRUEBA DE ENTREGA

O [www.correos.es](http://www.correos.es)  
902197197

3379494

28/03/2019 13:17



AA33001919111917137892Q

JOSE IGNACIO CASTAÑON LLORENTE  
AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL Nº:7,9 PI:5  
33005 OVIEDO

Ref.1: No!. - Tere

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Duhlin 7. 28042 Madrid.  
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscrip.1, eIF. A83052407

Su envío NV2V9X0200003520133005H. admitido el 27/03/2019  
Para: CCOO

Dirección CI CONCEPCIÓN ARENAL SIN 2' PLANTA  
33005 OVIEDO (ASTURIAS)

Ha resultado Entregado el 28/03/2019 a las 11:36.  
Por el empleado 452583. Teniendo la siguiente Información asociada  
Gestión de entrega por la Unidad 3379494  
Datos del receptor: FERNANDO GARCJA. Documento: LOPD

El/La que suscribe declara haber  
recibido 7 envíos de la relación  
1118757453

Apellido y Documento:

FERNANDO LOPD  
GARCIA



000050





PRUEBA DE ENTREGA



www.correos.es  
902197197

3379494

28103/2019 13:56



AA33001919111917151694N

JOSE IGNACIO CASTAÑON LLORENTE  
AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL Nº 7,9 PI:5  
33005 OVIEDO

Rel.1 Not. - Tere

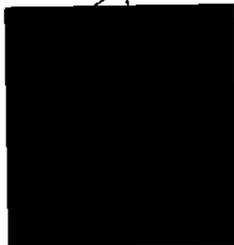
Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Via de Dublin 7. 28042 Madrid.  
Tomo 16.665, Libro O,Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscr.p.1, eIF. A83DS2407

Su envío NV2V9X0200003440133005L. admitido el 27/03/2019  
Para: UGT

Dirección: PLAZA DEL GENERAL ORDÓÑEZ Nº 1 PLANTA 8ª  
33005 OVIEDO (ASTURIAS)

Ha resultado Entregado el 28/03/2019 a las 12:20,  
Por el empleado 298724. Teniendo la siguiente Información asociada:  
Gestión de entrega por la Unidad: 3379494  
Datos del receptor MARTA CORTES. Documento: **LOPD**

El/La que suscribe declara haber recibido  
2 envíos de la relación 117934238  
Apellidos y Documento  
MARTA CORTES 10839558B



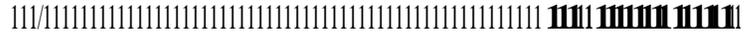
000058



[www.correos.es](http://www.correos.es)  
**902197197**

3301296

28/03/2019 13:31

**AA33001919111917140777N**

JOSE IGNACIO CASTAÑON LLORENTE

AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL Nº:7,9 PI:5

33005 OVIEDO

Ref.1 Not. - Tere

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de üübñn 7. 28042 Madrid.  
Tomo 16.665, Libro O, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscrip.1, CIF. A83052407

Su envío NV2V9X0200003500133008L, admitido el 27/03/2019

Para: UNT

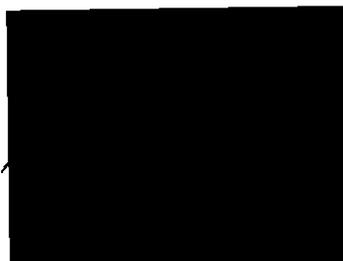
Dirección: *e*/SALVADOR MADARIAGA4 4º O  
33008 OVIEDO (ASTURIAS)

Ha resultado Entregado *el* 28/03/2019 a las 11"13,  
Por el empleado 442622\_ Teniendo la siguiente información asociada  
Gestión de entrega por la Unidad: 3301296

Datos del receptor. ARSENJO ALONSO RGUEZ. Documento: **LOPD**

El/La que suscribe declara que el envío  
NV2V9X0200003500133008L, ha sido  
debidamente entregado

Apellido y Documento

ARSENJO ALONSO  
RGUEZ**000059**

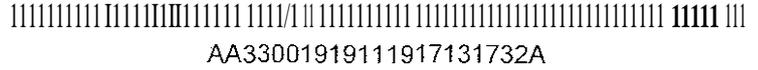


PRUEBA DE ENTREGA

O [www.correos.es](http://www.correos.es)  
902197197

3379494

28/03/2019 1236



JaSE IGNACIO CASTAÑON LLORENTE  
AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL N°:7,9 PI:5  
33005 OVIEDO

Rel.1· No!. - Tere

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublín 7.28042 Madrid.  
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Se ce 8, Hoja 2843223, tncnp.t, eIF. A830524D7

Su envío NV2V9X0200003450133013L, admitido el 27/03/2019  
Para USIPA-SAIF

Dirección: AVDA. DE COLÓN N° 8 ENTLO  
33013 OVIEDO (ASTURIAS)

Ha resultado Entregado el 28/03/2019 a las 10:34,  
Por el empleado 314260. Teniendo la siguiente información asociada  
Gestión de entrega por la Unidad: 3379494  
Datos del receptor: SAMUEL ROBLEDO. Documento: **LOPD**

El/La que suscribe declara haber recibido  
2 envíos de la retación 11j8A69179

SAMUEL ROBLEDO **LOPD**



000050



PRUEBA DE ENTREGA



www.correos.es  
902197197

3304896

28/03/2019 17:47

|| "" ||| |||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||/|||||||||||/|||/|||||||  
AA33001919111917269008B

JOSE IGNACIO CASTAÑÓN LLORENTE  
AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL Nº:7,9 PI:5  
330050VIEDO

Ref.1: NoL - Tere

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublín 7\_28042 Madrid.  
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, gecc 8, Hoja 2843223, Inscrip.1, elFo A83052407

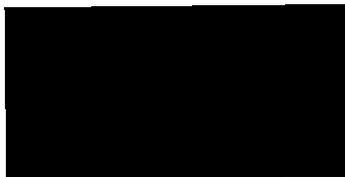
Su envío NV2V9X0200003530133207T, admitido el 27/03/2019  
Para: CE00

Dirección PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA S/N PLANTA 2 PALACIO DE JUSTICIA DE GIJÓN  
33207 GIJÓN (ASTURIAS)

Ha resultado Entregado el 28/03/2019 a las 1025,  
Por el empleado 248190. Teniendo la siguiente información asociada  
Gestión de entrega por la Unidad: 3304896  
Datos del receptor: CLEMENTINA FDEZ. Documento: **LOPD**

El/La que suscribe declara que el envío  
NV2V9X0200003530133207T ha sido  
debidamente entregado

Apellido y Documento **LOPD**  
CLEMENTINA FDCZ



000061



www.correos.es

3379494

28/03/2019 13:17

902197197

|| ||||| /11/111111 111 111"111" 111111111111/111111111111 ""111 1/111111  
AA33001919111917137898E

JOSE IGNACIO CASTAÑON LLORENTE  
AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL Nº:7,9 PI:5  
33005 OVIEDO

Ref.1: No! - Tere

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Via de Dubfin 7. 28Q42 Madrid.  
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, mscnp.t, eIF. A83052407

Su envío NV2V9X0200003470133005E. admitido el 27/03/2019  
Para: CEOO

Dirección: e/ SANTA TERESA Nº 15 PLANTA BAJA  
33005 OVIEDO (ASTURIAS)

Ha resultado Entregado el 28/03/2019 a las 11:36,  
Por el empleado 452583. Teniendo la siguiente información asociada-  
Gestión de entrega por la Unidad 3379494

Datos del receptor: FERNANOO GARCIA. Documento **LOPD**

El/La que suscribe declara haber  
recibido 7 envíos de la rector,  
111875745J

Apellido y Documento

FERNANDO  
GARCIA

**LOPD**



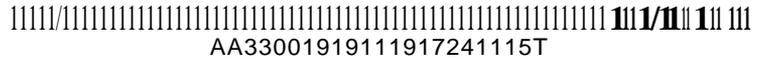
000062



[www.correos.es](http://www.correos.es)  
**902197197**

3304896

28/03/2019 17:08



JOSE IGNACIO CASTAÑON LLORENTE

AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL Nº:7,9 Pl:5

33005 OVIEDO

Ref.1: No!. - Tere

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublín 7. 28042 Madrid.  
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscip.1, CIF. A83052407

Correos CERTIFICA que, de acuerdo con la información existente en el Sistema de Información.

Su envío NV2V9X0200003510133207K, admitido el 27/03/2019

Para: STAJ

Dirección PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA S/N PLANTA -1 PALACIO DE JUSTICIA DE GIJÓN  
33207 GIJÓN (ASTURIAS)

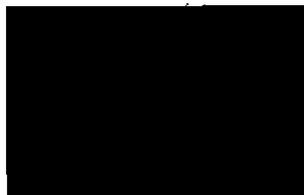
Ha resultado Entregado el 28/03/2019 a las 12:50,

Por el empleado 307516. Teniendo la siguiente información asociada

Gestión de entrega por la Unidad: 3304896

Datos del receptor: SELLO DE LA EMPRESA. Documento: **LOPD**

y para que conste. se expide la presente certificación



Fdo.. Maqin Blanco González

Por poder otorgado por el Consejo de Administración de 27 de mayo de 2016

**00006**



PRUEBA DE ENTREGA



www.correos.es  
902 197 197

3379494

28/03/2019 1356

" |||| "1111/1111111111/1111/11" "" "" "" "1111111111" 1111/11/" 11 1/1/11/1  
AA33001919111917151692X

JOSE IGNACIO CASTAÑON LLORENTE  
AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL Nº:7,9 PI:5  
33005 OVIEDO

Ref.1: Not. - Tere

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublín 7.28042 Madrid.  
Tomo 16.665, Libro 0, Fofjo 20, Secc B, Hoja 2843223, Inscrp.1, eIFo AB3052407

Su envío **NV2V9X0200003490133005R**, admitido el 27/03/2019  
Para: UGT

Dirección PLAZA DEL GENERAL ORDOÑEZ 1 7º  
33005 OVIEDO (ASTURIAS)

Ha resultado Entregado el 28/03/2019 a las 12:20  
Por el empleado 298724. Teniendo la siguiente información asociada  
Gestión de entrega por la Unidad: 3379494  
Datos del receptor MARTA CORTES. Documento:

El/La que suscribe declara haber recibido  
2 envíos de la teleción 1117334238

MARTA CORTES 10539656B



000 US



PRUEBA DE ENTREGA

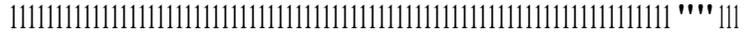


www.correos.es

3379494

28/03/20191356

902 197 197



AA33001919111917151691D

JaSE IGNACIO CASTAÑON LLORENTE

AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL N':7,9 PI:5

33005 OVIEDO

Ref.1: Not. - Tere

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, Vía de Dublín 7.28042 Madrid.  
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Seco 8, Hoja 2843223, Inscrp.1, Clf. A83052407

Su envío NV2V9X0200003480133005T, admitido el 27103/2019

Para: SUATEA

Dirección: e/ TELESFQRQ CUEVAS N° 2 1ª DCHA  
33005 OVIEDO (ASTURIAS)

Ha resultado Entregado el 28103/2019 a las 10:48,  
Por el empleado 298724. Teniendo la siguiente información asociada"

Gestión de entrega por la Unidad: 3379494

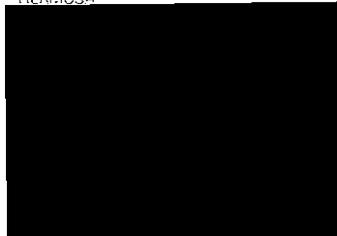
Datos del receptor: JUAN CARLOS HERMOSA. Documento: 1LOPD

El/La que suscribe declara que el envío  
NV2V9X0200003480133005T, ha sido  
debidamente entregado

Apellido y Documento

JUAN CARLOS  
HERMOSA

LOPD



000065



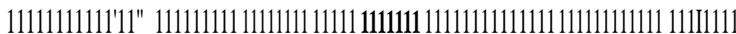
PRUEBA DE ENTREGA



www.correos.es  
902197197

3301296

28103/201917:36



AA33001919111917261572D

JOSE IGNACIO CASTAÑON t.LORENTE  
AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL Nº:7,9 PI:5  
33005 OVIEDO

Rel.1: Not. - Tere

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublín 7. 28042 Madrid.  
Tomo 16.665, Libro O,FoHo 20, Secc 8, Hoja 2843223, tnsncp.t, eIF. AB30524D7

Su envío NV2V9X0200003380133009A, admitido el 27/03/2019

Para: USO

Dirección e/FERNANDO ALONSO OÍAZ Nº 21 BAJO  
33009 OVIEDO (ASTURIAS)

Ha resultado Entregado el 28/ii3/2019 a las 12:37.  
Por el empleado 312895. Teniendo la siguiente información asociada  
Gestión de entrega por la Unidad: 3301296  
Datos del receptor: MUIS ALONSO. Documento: [REDACTED]

El/La que suscribe declara que el envío  
NV2V9X0200003380133009A, ha sido  
debidamente entregado

Apellido y Documento

L.ALONSO [REDACTED]



000060



PRUEBA DE ENTREGA

O [www.correos.es](http://www.correos.es)  
902197197

3379494

28/03/2019 12:36

" |||||/|||||  
AA33001919111917131730R

JOSE IGNACIO CASTAÑON LLURENTE  
AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL Nº 7,9 PIS  
330050VIEDO

Ref.1: Not. - Tere

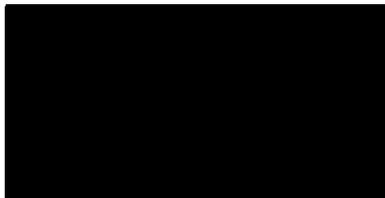
Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublín 7. 28042 Madrid.  
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscript.t, CIF.A83052407

Su envío NV2V9X0200003340133005H, admitido el 27/03/2019  
Para: SAJF

Dirección: AVDA. DE COLÓN Nº 8 ENTLQ  
33005 OVIEDO (ASTURIAS)

Ha resultado Entregado el 28/03/2019 a las 10:34.  
Por el empleado 314260. Teniendo la siguiente información asociada  
Gestión de entrega por la Unidad: 3379494  
Datos del receptor: SAMUEL ROBLEDO. Documento: **LOPD**

El/La que suscribe declara haber recibido  
2 envíos de la retación 1118469129  
Nombre: J. J.  
SAMUEL ROBLEDO 10005300V



000067





PRUEBA DE ENTREGA



www.correos.es  
902 197 197

3379494

28/03/2019 13:17

1/1 "I" 11111" 11111111 11111111 11111111 11111111 11111111 11111111 11111111 11111111  
AA33001919111917137901F

JaSE IGNACIO CASTAÑON LLORENTE  
AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL Nº:7,9 Pl:5  
33005 OVIEDO

Ref.1: Not. - Tere

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublin 7. 28042 Madrid.  
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Ins cript., eIF. A83052407

Su envío NV2V9X0200003400133005S. admitido el 27/03J2D19  
Para: ceoo

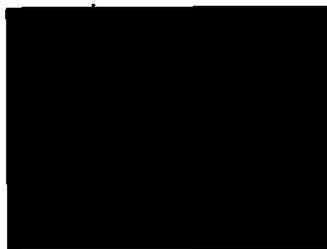
Dirección" e/ SANTA TERESA Nº 151º  
33005 OVIEDO (ASTURIAS)

Ha resultado Entregado el 28/03/2019 a las 11:36,  
Por el empleado 452583. Teniendo fa siguiente Información asociada  
Gestión de entrega por la Unidad: 3379494  
Datos del receptor: FERNANDO GARCIA. Documento: [REDACTED]

El/La que suscribe declara haber  
recibido 7 envíos de la relación  
1118757453

Apellido y Documento

FERNANDO  
GARCIA



000060





PRUEBA DE ENTREGA



www.correos.es  
902197197

3304896

28/03/2019 1344

111/11" |||||  
AA33001919111917144927J

JOSE IGNACIO CASTAÑON LLORENTE  
AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL Nº:7,9 PIS  
3300S OVIEDO

Re! 1: Not. - Tere

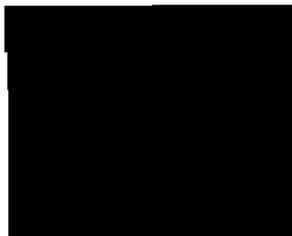
Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublín 7. 28042 Madrid.  
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscrip.1, CtF. A83052407

Su envío NV2V9XD200003390133207G, admitido el 27/03/2019  
Para: USO

Dirección: e/LASTRES N° 2 ENTLO.  
33207 GIJÓN (ASTURIAS)

Ha resultado Entregado el 28/03/2019 a las 11:15,  
Por el empleado 308484. Teniendo la siguiente información asociada  
Gestión de entrega por la Unidad: 3304896  
Datos del receptor: JESUS FDEZ\_ Documento: **LOPD**

El/La que suscribe declara haber recibido  
2 envíos de la refacción 111877509  
Apellido y Documento  
JESUS FDEZ **LOPD**



000071





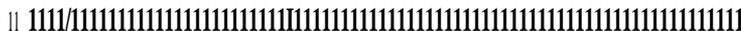
PRUEBA DE ENTREGA



www.correos.es  
902 197 197

3379494

28103/2019 13:25



AA33001919111917139535N

JOSE IGNACIO CASTAÑON LLORENTE  
AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL Nº:7,9 PI:5  
330050VIEDO

Ref.1 Not. - Tere

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Via de Dubn 7.28042 Madrid.  
Tomo 16.665, libro O,Folio 20, secc 8, Hoja 2843223, Inscip.1, eIF. AB3D52407

Su envío **NV2V9X0200003360133006K**. admitido el **27/03/2019**  
Para: CSIF

Dirección: **el** ÁLVAREZ LORENZANA Nº 10 BAJO  
33006 OVIEDO (ASTURIAS)

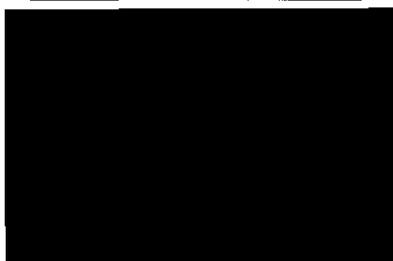
Ha resultado Entregado el **28/03/2019** a las 12:50,  
Por el empleado 343437. Teniendo la siguiente información asociada  
Gestión de entrega por la Unidad: 3379494  
Datos del receptor **SQRAYA IGLESIAS Documento: LOPD**

El/La que suscribe **declara** haber  
recibido **3** envíos de la relación  
Micsifil21

Apellido y Documento

SORAYA  
IGLESIAS

**LOPD**



000073

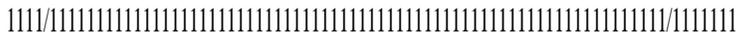




www.correos.es  
902197197

3301296

28/03/2019 17:25



AA33001919111917253344F

JOSE IGNACIO CASTAÑON LLORENTE  
AVENIDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL Nº:7,9 PIS  
330050VIEDO

Ref.1 Not. - Tere

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublin 7. 28042 Madrid.  
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscrp.1, eIF. AB30524ü7

Su envío NV2V9X0200003420133004Q. admitido el 27/03/2019  
Para CENSATSEISIMPA

Dirección CI INGENIERO MARQUINA Nº 3 1º IZDA.  
33004 OVIEDO (ASTURIAS)

Ha resultado Entregado el 28/03/2019 a las 11.15,  
Por el empleado 358556. Teniendo la siguiente información asociada  
Gestión de entrega por la Unidad: 3301296  
Datos del receptor: BEGOÑA PENANES. Documento: **LOPD**

El/La que suscribe declara que el envío  
NV2V9X0200003420133004Q, ha s. (10  
oebicamerue entregadc

Aprobado y Documento

BEGOÑA PENANES **LOPD**



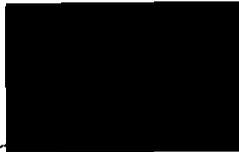
000075

Expediente: ST 19/2018  
Asunto: **Solicitud de informe**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, le remito, para su informe en el plazo de diez días, el texto de la propuesta de *Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos*, junto con la correspondiente memoria económica elaborada por la Dirección General de la Función Pública.

Oviedo, 12 de abril de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margarita González Marroquín

**SR. DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS**

000070

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Dirección General de Presupuestos

### Consejería de Hacienda y Sector Público

**Asunto:** Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal de empleo público de la Administración del Principado sus organismos y entes públicos (Dec LXI2-002/2019)

**Informe** que se elabora en cumplimiento del artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario" aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio

#### Texto del Informe:

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Sector Público remite, para su preceptivo informe previo a su aprobación, el proyecto de decreto por el que se regula el acceso temporal al empleo público de la Administración del Principado, sus organismos y entes públicos, Se excluye de su ámbito subjetivo de aplicación el personal docente, las instituciones sanitarias del SESPA, la Administración de Justicia, y los profesores instrumentistas y los solistas y directores invitados de la aSPA.

Este Decreto actualiza la regulación para la adscripción de personal no permanente. El Consejo de Gobierno determinara los sectores que se consideran prioritarios a efectos de incorporación de nuevo personal temporal y se contemplan tres instrumentos de gestión:

1. En primer lugar; se establece que los puestos se proveerán con las listas de personal temporal, que se elaborarán a partir del turno libre de los procesos selectivos de acceso definitivo llevados a cabo por el IAAP.
2. En segundo lugar se utilizarán las bolsas de trabajo de personal temporal, que resultarán de procesos selectivos para este específico fin. Se regula asimismo un uso compartido de las listas y bolsas de la Administración del Principado, sus organismos y entes públicos.
3. En tercer lugar, se acudirá a la oferta genérica de los servicios públicos de empleo del Principado de Asturias; si bien no podrá aplicarse a puestos de trabajo vacantes.

Por su parte, la adscripción en el extranjero, que tiene un régimen especial, se canalizará por medio de bolsas específicas.

En cuanto a la gestión de los instrumentos se prohíbe el encadenamiento ilegal de puestos, se permite que dichas listas y bolsas se utilicen dentro del sector público del Principado y se regula el cese en el puesto. También se regulan las causas de exclusión (temporal y definitiva) y de suspensión de llamamientos de las listas y bolsas.

Cuando la adaptación del puesto en caso de discapacidad fuere imposible o supusiere una modificación extraordinaria, decaerá el derecho al acceso a ese puesto.

Según la memoria económica del centro gestor, el cumplimiento del decreto, al limitarse a regular el procedimiento de gestión del acceso al empleo temporal en nuestra Administración, *"no conlleva repercusiones presupuestarias de mayor gasto, pues de su contenido no se derivan implicaciones en materia de medios materiales ni tampoco en el capítulo I, Gastos de Personal, siendo las funciones a realizar asumidas por la estructura administrativa actualmente vigente sin contemplar como contrapartida retribuciones o indemnizaciones adicionales"*.

Visto lo anterior, no hay observaciones desde el punto de vista presupuestario, sin perjuicio de otras valoraciones técnico jurídicas que se considere oportuno realizar en otras instancias y excedan el objeto de este informe.

Oviedo, 17 de abril de 2019

Conforme

EL DIRECTOR GENERAL DE  
PRESUPUESTOS

Francisco José Sánchez Fernández

LA JEFA DEL SERVICIO DE  
PRESUPUESTARIA

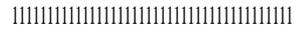
Liliana Pérez Iglesias

000077



Gobierno del  
Principado de Asturias

Nº de verificación: 12431205524150350554



Puede verificar la autenticidad de este doc. en [www.asturias.es](http://www.asturias.es)

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: O.R. CONSEJERIA HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI2019016917  
Fecha y hora de registro: 15/04/2019 10:16  
Asunto: REMISION DE DISPOSICION DE CARACTER GENERAL PARA OBSERVACIONES. EXPTE ST 19/2018  
Origen: Secretaría General Técnica  
Destino: Secretaría General Técnica *lc. PREFERENCIA*  
Documentación anexa:

Nombre: [Redacted] Descripción indicada por la persona: CSV

000078

Expediente: ST 19/2018

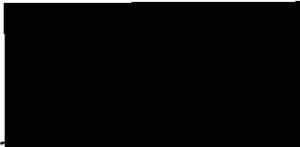
Asunto: Remisión de disposición de carácter general para observaciones.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 211995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, al objeto de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, le remito el borrador de la siguiente disposición de carácter general:

*- Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

Oviedo, a 12 de abril de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margarita González Marroquín

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

000079



Expediente: ST 19/2018

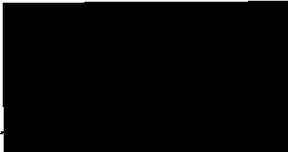
Asunto: Remisión de disposición de carácter general para observaciones.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 211995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, al objeto de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, le remito el borrador de la siguiente disposición de carácter general:

*- Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

Oviedo, a 12 de abril de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

  
Argenta González Marroquín

SRA. SECRETARJA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA y TURISMO

000081



GOBIERNO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 12431205032642670307



Puede verificar la autenticidad de este doc. eri [www.asturias.es](http://www.asturias.es)

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: O.R. CONSEJERIA HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LC12019016920

Fecha y hora de registro: 15/04/2019 10:17

Asunto: REMISION DE DISPOSICION DE CARACTER GENERAL PARA  
OBSERVACIONES. EXPTE ST 19/2018

Origen: Secretaría General Técnica

Destino: Secretaría General Técnica *le. EDUCACIÓN*

Documentación anexa:

Descripción indi

Expediente: ST 19/2018

Asunto: Remisión de disposición de carácter general para observaciones.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 211995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, al objeto de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, le remito el borrador de la siguiente disposición de carácter general:

*- Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

Oviedo, a 12 de abril de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

  
Margarita González Marroquín

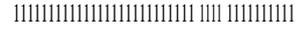
SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

000083



GOBIERNO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 12431205270205314523



Puede verificar la autenticidad de este doc. en [www.asturias.es](http://www.asturias.es)

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: O.R. CONSEJERIA HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20 19016921

Fecha y hora de registro: 15/04/2019 10:19

Asunto: REMISION DE DISPOSICION DE CARACTER GENERAL PARA  
OBSERVACIONES. EXPTE ST 19/2018

Origen: Secretaría General Técnica

Destino: Secretaría General Técnica

*C. SERW. Y DICHOS SOCIED*

Documentación anexa:

Descripción indicada por la

000084

Expediente: ST 19/2018

Asunto: Remisión de disposición de carácter general para observaciones.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, al objeto de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, le remito el borrador de la siguiente disposición de carácter general:

*- Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias. sus organismos y entes públicos.*

Oviedo, a 12 de abril de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margarita González Marroquín

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

000085



Gobierno del  
Principado de Asturias

Nº de verificación: 12431205753007342335



Puede verificar la autenticidad de este doc. en [www.asturias.es](http://www.asturias.es)

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: O.R. CONSEJERIA HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI20 19016923  
Fecha y hora de registro: 15/04/2019 10:19  
Asunto: REMISION DE DISPOSICION DE CARACTER GENERAL PARA OBSERVACIONES. EXPTE ST 1912018  
Origen: Secretaría General Técnica  
Destino: Secretaría General Técnica / c. SAURAD  
Documentación anexa:

Descripción indicada por la persona

Validez

000086

Expediente: ST 19/2018

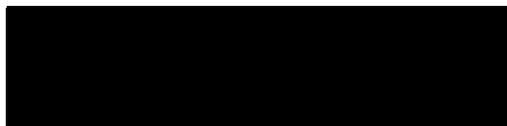
Asunto: Remisión de disposición de carácter general para observaciones.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 211995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, al objeto de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, le remito el borrador de la siguiente disposición de carácter general:

*- Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

Oviedo, a 12 de abril de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margarita González Marroquín

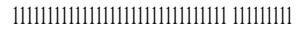
SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE SANIDAD

000067



GOBIERNO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 12431205417210211774



Puede verificar la autenticidad de este doc. en [www.asturias.es](http://www.asturias.es)

**Datos del registro**

**Libro:** Libro de Comunicaciones Internas

**Unidad registral:** O.R. CONSEJERIA HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

**JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA**

**Nº de registro:** LCI2019016925

**Fecha y hora de registro:** 15/04/2019 10:20

**Asunto:** REMISION DE DISPOSICION DE CARACTER GENERAL PARA OBSERVACIONES. EXPTE ST 19/2018

**Origen:** Secretaría General Técnica

**Destino:** Secretaría General Técnica / C-*INFRAESTRUCTURAS*.

**Documentación anexa;**

| Nombre | Descripción indicada por la persona | CSV |
|--------|-------------------------------------|-----|
|--------|-------------------------------------|-----|

000088

Expediente: ST 19/2018

Asunto: Remisión de disposición de carácter general para observaciones.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, al objeto de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, le remito el borrador de la siguiente disposición de carácter general:

*- Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

Oviedo, a 12 de abril de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

  
Margarita González Marroquín

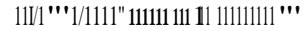
SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y MEDIO AMBIENTE

000089



GOBIERNO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 12431205372332206741



Puede verificar la autenticidad de este doc. en [www.asturias.es](http://www.asturias.es)

Datos del registro

Libro: Libro de Comunicaciones Internas

Unidad registral: O.R. CONSEJERIA HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº de registro: LCI2019016928

Fecha y hora de registro: 15/04/2019 10:22

Asunto: REMISION DE DISPOSICION DE CARACTER GENERAL PARA OBSERVACIONES. EXPTE ST 19/2018

Origen: Secretaría General Técnica

Destino: Secretaría General Técnica /C- DESARROLLO RURAL

Documentación anexa:

Descripción indicad

00009 i

Expediente: ST19/2018

Asunto: Remisión de disposición de carácter general para observaciones.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, al objeto de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, le remito el borrador de la siguiente disposición de carácter general:

*- Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

Oviedo, a 12 de abril de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Margarita González Marroquín



SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

000091

|  |
|--|
| Libro: Libro de Comunicaciones Internas<br>Unidad registral: O.K SANIDAD |
|--|

**JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA**

Nº de registro: LCI2019017174  
 Fecha y hora de registro: 1604201908:48  
 Asunto: SE INFORMA QUE ESTA CONSEJERIA NO FORMULA ALEGACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO CON CARACTER TEMPORAL AL EMPLEO PUBLICO DE LA AMNISTRACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. SUS ORGANISMO Y ENTES PUBUCOS  
 Origen: Secretaría General Técnica  
 Destino: Secretaria General Técnica  
 Documentación anexa:

| Nombre | Descripción indicada por la persona | CSV                  | validez  |
|--------|-------------------------------------|----------------------|--|
| Oficio | Oficio                              | 12430763267233640143 | Copia electrónica auténtica de documento papel |

Dña. Margarita Oonzález Marroquín  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Hacienda y Sector Público  
C/ Hermanos Pidal, 7-9, 5ª planta  
33005-Oviedo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en contestación a su petición de observaciones al:

- *Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

se informa que esta Consejería no formula alegaciones.

Oviedo, 12 de abril de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

LOPD

Eulalia Fernández Méndez

Gobierno del Principado de Asturias

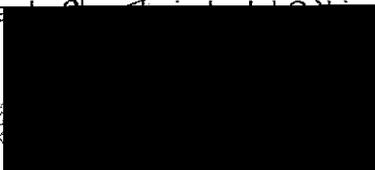
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Secretaría General Técnica

Asunto: Trámite de observaciones

Observaciones: Proyecto de Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Se remite, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, las observaciones sobre el proyecto de decreto de referencia, remitido por la Secretaria General Técnica el día 17 de abril de 2019.

Oviedo, 24 de abril de 2019  
La Jefa de la Secretaría General Técnica, 



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

00009

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Asunto: Trámite de observaciones

Disposición: Proyecto de Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

### OBSERVACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, desde el Secretariado del Gobierno de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana se formulan las siguientes observaciones al Proyecto de Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, Sus organismos y entes públicos, remitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Sector Público el día 12 de abril de 2019:

#### 1. Sobre el título.

- Se recomienda dejar más espacio para poder completar el número del decreto y su fecha de aprobación.
- Se debe eliminar el punto final.

#### 2. Sobre la parte expositiva.

El preámbulo de la disposición responderá al porqué, ~~ala~~ justificación de la disposición, declarará breve y concisamente sus objetivos, aludirá a sus antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta, en virtud de lo cual se formulan las siguientes observaciones:

- En el párrafo 6, se podría indicar cuál es la resolución reguladora de la adscripción de personal no permanente, ya que luego se deroga en la disposición derogatona. Además, podría ser conveniente indicar los motivos de la derogación del apartado 8 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2006.
- En el párrafo 8 la referencia al *Boletín Oficial del Principado de Asturias* debe ser en cursiva y la alusión al "Portal de transparencia" debe ser identificando que se refiere al del "Principado de Asturias". Esta observación se hace extensiva al resto del preámbulo y del texto articulado.
- En el párrafo 16, no es necesario indicar la ley orgánica de aprobación, siendo suficiente indicar "Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias".
- Se podría añadir en el preámbulo la referencia al acceso temporal de las personas con discapacidad, ya que es objeto de sustantividad propia en un capítulo del decreto.
- Finalmente, antes de la fórmula promulgatoria, se deben destacar los aspectos más

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados, audiencias, etc.

### 3. Sobre la parte dispositiva.

Con carácter general se hacen las siguientes observaciones:

- Sobre la base del principio de economía de cita, cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberían utilizarse expresiones tales como "del presente decreto".

- Se repite en numerosas ocasiones "Dirección General de la Función Pública". Sería más recomendable indicar que es "la competente en materia...". O, siguiendo el criterio del Consejo Consultivo del Principado de Asturias (entre otros, Dictamen nº 115/2017), [...] *Por último, y puesto que en el proyecto de decreto se alude, casi de manera exclusiva, a una Consejería, convendría evitar las continuas referencias a la Consejería competente en materia agroalimentaria. Para ello bastaría con utilizar una sola vez esta fórmula, haciendo las demás referencia a la Consejería.*

- Los títulos de los capítulos no deben tener punto final. Sin embargo, si que se debe incluir en todos los de los artículos (se detecta, por ejemplo, en el artículo 6, en el capítulo V y VI, etc.).

#### Capítulo primero

Se propone que el capítulo primero se denomine "Disposiciones generales".

#### Artículo 4

En el apartado 4, "anexo" se escribiría en minúscula y no debe escribirse "del presente decreto".

No se indica la forma en la que se debe de hacer la comunicación.

#### Artículo 8

Aparece tachada la palabra "absolutamente" en el punto 1.

#### Artículo 10

Se debe escribir en letra el plazo de cinco días del punto 2.

En el apartado 3, la solicitud de reincorporación podría ser más conveniente practicarse con los canales ordinarios de relaciones con las Administraciones Públicas conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que ni el fax ni el correo electrónico son válidos a efectos de la presentación de documentos.

#### Artículo 13

No se concreta la duración de la bolsa de trabajo de persona temporal en el extranjero.

Artículo 20

En la letra a), debería comenzar por "cesará", si es que este es el sentido que se le quiere dar al apartado,

En la letra f) se podría desarrollar el sistema de sorteo,

Artículo 21

En el apartado 1 se podría concretar que se refiere al llamamiento de una persona con discapacidad desde una lista o bolsa de empleo temporal.

Artículo 22

En el apartado 1 los plazos de las letras b) y e) deberían escribirse en letras, no en números,

En el apartado 3, letra f), solo se contempla uno de los requisitos para poder participar en los procesos selectivos del artículo 56 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre,

4. Sobre la parte final.

Disposición derogatoria

Se debería introducir como apartado 2 la cláusula de salvaguardia que conforme a las directrices de técnica normativa debe cerrar toda disposición derogatoria: *"Quedan, asimismo derogadas, a la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones de igualo inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma,"*

Disposición final segunda

Falta el punto tras "segunda" y *Boletín Oficial del Principado de Asturias* debe escribirse en cursiva,

De conformidad con los Dictámenes del Consejo Consultivo del Principado de Asturias (entre otros, Dictamen 282/2014), siendo la regla general la de la vacatio legis (*artículo 21.6 de la Ley del Principado de Asturias 211995, de 13 de marzo, sobre Régimen sobre régimen jurídico de la Administración: "para que se produzcan efectos jurídicos, los Decretos y demás disposiciones administrativas de carácter general habrán de publicarse en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Código Civil"*), su supresión resulta contraria al principio de seguridad jurídica en tanto no se justifiquen los motivos que asisten a la inmediata entrada en vigor de la norma, los cuales deberán quedar especificados en el preámbulo,

5. Sobre los anexos.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El titulado de los anexos debe tener la siguiente composición:

ANEXO I  
(centrado, mayúscula, sín punto)

**Ejemplo de titulación**

(centrado, minúscula, negrita, sin punto)

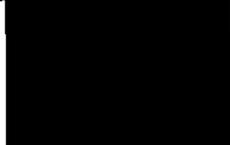
De todo lo anterior se informa, salvo criterio mejor fundado en **Derecho**.

No obstante, la Consejería dispondrá lo que estime más oportuno"

Oviedo, 16 de abril de 2019  
La Jefa de Secretarías del Gobierno

  
Luisa M. Lobo García

VºBº El Secretario General Técnico

  
Carlos Rodríguez Sánchez

Fecha: 28/03/19

FSP-UGT Sector Admón Autonómica  
CIF G-78085149

Asunto: Alegaciones Decreto  
CONSEJERIA DE HACIENDA Y  
SECTOR PÚBLICO  
Secretaria General Técnica

Oviedo, 28 de marzo de 2019

En respuesta a su escrito de 20 de marzo de 2019, recibido el 27 del mismo, por el que se somete a trámite de audiencia el Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, por este sindicato se formula la siguiente alegación:

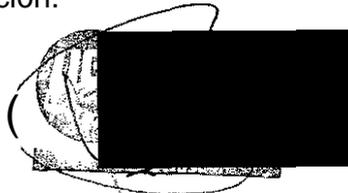
Artículo 20. Criterios de cese.

Se propone la eliminación del segundo párrafo del apartado 1 punto b)

*"Los puestos de trabajo de la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados que hayan sido incluidos en una oferta pública de empleo, aunque tuvieran la misma configuración, se considerarán puestos de trabajo distintos a los efectos de determinar el criterio de cese".*

Entendemos que con esta redacción, esos puestos quedarían bloqueados en los concursos de traslados en los que pueden participar los trabajadores con carácter fijo en la Administración del Principado.

Esta decisión administrativa lesiona el derecho fundamental de los empleados públicos consagrado en la Constitución porque discrimina a los que forman parte de la Administración respecto de los futuros empleados públicos de nuevo ingreso, ofreciendo a éstos últimos una posibilidad amplísima para elegir vacantes cuya cobertura, en la mayoría de los casos, se podía hacer para los empleados de los Administración a los que hace años (o nunca) no se les ha concedido esa opción.



Sindicato Sindical, Salud Laboral  
Sector Autonómica  
IDrdonez. 1-8ª planta  
33005 Oviedo  
Tel. 985253398  
Fax 985242561

Fdo. M<sup>a</sup> Soledad Gómez Fernández  
Secretaria del Sector de Administración Autonómica, Acción Sindical y Salud  
Laboral

000097

Francisco Javier Diaz Fernández con LOPD domicilio a efectos de notificaciones en la calle LOPD correo electrónico: LOPD y número de teléfono móvil: LOPD señala:

-Que actualmente está en trámite un nuevo Decreto de regulación de empleo temporal que, en el momento en que esté aprobado, vendrá a sustituir a la actual regulación de 2005.

-Que en dicho Decreto se producen cambios significativos que suponen un recorte evidente de los derechos actualmente adquiridos por el personal temporal y que, sería deseable matizar de cara a su aprobación definitiva.

#### Artículo 15. *Procedimiento de llamamiento.*

1. A cada integrante de las listas y bolsas se le efectuarán tres llamadas de teléfono el día en el que se pueda ofertar el nombramiento o contratación. Estas llamadas podrán ser grabadas.

2. El lapso entre la primera y la tercera llamada, será de un mínimo de treinta minutos. No obstante, este plazo se podrá reducir cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio debidamente motivadas por el centro gestor sea necesario. El funcionario actuante diligenciará los datos de las mismas, que serán de conocimiento público.

3. Si el candidato no responde a las llamadas ni se pone en contacto, mediante un medio del que quede constancia, con la Dirección General de la Función Pública u órgano competente de los organismos y entes públicos, en el plazo máximo de dos días hábiles desde la primera llamada, se entenderá que el candidato rechaza la oferta, salvo que acredite la existencia de circunstancias extraordinarias que le hayan impedido responder a las llamadas.

Se deberían identificar claramente los números de teléfonos desde los que Función Pública se puede poner en contacto con los integrantes de las bolsas. Suelo estar incorporado en algunas bolsas y recibo llamadas de diferentes sitios siempre números largos o incluso desde números ocultos (cosa que creo que no suele hacer el Principado). Debería establecerse algún medio para que el aspirante sepa sin ninguna duda que el número desde el que le llaman pertenece a Función Pública del Principado de Asturias ya que puede traer como consecuencia una sanción ignorando que una llamada perdida que tiene pertenece a Función Pública.

#### Artículo 16. *Mejora de empleo.*

1. Se considera mejora de empleo el llamamiento para un nombramiento o contratación de carácter temporal a un integrante de lista o bolsa que se encuentre ya prestando servicios, en los términos previstos en este artículo.

2. Los integrantes de una lista o bolsa que se encuentren prestando servicios en el ámbito de aplicación de este decreto, únicamente recibirán ofertas de empleo en

aquellos casos en que el nuevo llamamiento sea para cubrir un puesto de trabajo vacante. Este ofrecimiento de mejora de empleo se **hará** por una sola vez.

Considero que el hecho de limitar las veces que se pueden ofertar mejoras de empleo puede ser contrario al arto 23.2 acceso a la función pública en condiciones de igualdad. Tenemos a aspirantes que hall superado el proceso selectivo y que, evidentemente, querrán mejorar en su situación laboral. Sería más deseable establecer un período en que, una vez ofrecida la mejora de empleo ésta no se puede reiterar (3-6-9-12 meses) pero una vez pasado dicho plazo sí se debería volver a ofrecer. Debemos tener en cuenta que la situación de una persona en un momento concreto puede determinar que acepte o no la oferta y que sin embargo más adelante esas circunstancias cambien y se encuentre en una posición que si pueda aceptarla.

3. Los integrantes de una lista o bolsa que se encuentren prestando servicios en el ámbito de aplicación de este decreto y estén además incluidos en otra u otras listas o bolsas, únicamente recibirán ofertas de empleo en aquellos casos en los que el nuevo llamamiento suponga pasar a un cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de un grupo o subgrupo de clasificación superior siempre que concurra alguna de estas dos circunstancias:

- a) contrato o nombramiento de duración cierta igualo superior a 3 meses, o
- b) contrato o nombramiento que traiga causa de la cobertura de una vacante

En este supuesto parece que se trata de limitar los derechos fundamentales que tienen todas las personas de acuerdo con el 23.2 de la Constitución: tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes

Debemos tener en cuenta que si un aspirante obtiene plaza en una bolsa de menor categoría, debería ser la persona afectada la que debería tomar la decisión de si prefiere trabajar en una plaza de superior o menor categoría ya que el hecho de la Administración decida por ella misma el no ofrecer plazas de las bolsas de inferior categoría supone una limitación del acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos. Supuesto que entiendo que también se da en el supuesto de que una persona que esté prestando servicios únicamente sea llamada de un cuerpo o grupo superior en caso de vacante ya que este caso, al igual que la anterior, es la Administración la que decide por la persona aspirante y limita su derecho del 23.2.

De igual forma se debería emitir por la Administración una estadística respecto a los nombramientos que tienen su origen en una comisión de servicio, ya que no se incluyen en este apartado, y seguramente un gran porcentaje de ellos van a superar los 3 meses. Por tanto se debería incluir también un apartado e):

Contrato o nombramiento que se traiga causa de una comisión de servicio.

Artículo 18. *Publicidad de la gestión de las listas y balsas y tratamiento de datos.*

1. Los llamamientos que se realicen serán publicados en el portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es).

Resulta que en todo el Decreto se ponen plazos para el cumplimiento por los aspirantes pero no se indican en este caso el plazo que tiene la Administración para actualizar las bolsas. Debería ponerse en este apartado un “inmediatamente” o que las bolsas serán actualizadas en un plazo máximo de 24 de horas. Esto entronca con el deber que tiene el aspirante para estar pendiente de un posible llamamiento, si la bolsa no se actualiza correctamente o en un plazo breve, el aspirante puede pensar que no se le va a llamar inmediatamente y puede dar lugar a desatenciones en posibles llamadas.

Artículo 19. *Utilización de las listas y bolsas de trabajo por otras instituciones u organismos.*

1. Las entidades que integran la Administración Local del Principado de Asturias, las empresas públicas, entes del Principado de Asturias que se rigen por el Derecho Privado y la Universidad de Oviedo podrán solicitar a la Dirección General de la Función Pública la puesta a su disposición de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal que estén vigentes.

En este punto se debería dejar meridianamente claro que el rechazo de una oferta de trabajo por parte de un aspirante que provenga de un ente de la Administración Local, empresa pública o ente del Principado no traerá consecuencia para el aspirante. Me explico, el aspirante podrá rechazar cualquier oferta de cualquier entidad que no sea el Principado de Asturias ya que se habrá presentado a una oposición para el Principado de Asturias y está vinculado por ofertas de otros entes o entidades. Por tanto no operarán los límites establecidos para mejora de empleo, plazos para la contestación, etc.

Artículo 22. *Causas de exclusión de las listas y bolsas.*

1.c) No solicitar la reincorporación a la lista o bolsa en el plazo de 5 días hábiles desde que se haya producido la finalización del nombramiento o contrato temporal.

Debemos tener en cuenta que una persona cuando cesa en un puesto de trabajo puede haber cesado sin haber disfrutado las vacaciones y esto generaría situaciones no deseadas me explico: supongamos una persona que trabaja de 1 de enero a 31 de junio, cesa el 31 de junio. Generarla 15 días de vacaciones. Según este decreto tiene que darse de alta a los 5 días hábiles. Pero es que esta persona ha generado unas vacaciones que si se da de alta en 5 días hábiles y empieza a trabajar inmediatamente estaría en un período de pluriactividad en la Seguridad Social ya que durante varios días se encontraría cotizando doblemente a la Seguridad Social por un lado por vacaciones generadas y no disfrutadas y por el trabajo que empieza a realizar.

Teniendo en cuenta que no podría disfrutar libremente sus vacaciones y esto iría en contra del arto 40.2 de la Constitución:

Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Por tanto en este punto debería establecerse que el plazo de 5 días hábiles no deberían contar desde la finalización del nombramiento o contrato temporal si no que deberían contar desde que finalice el plazo de vacaciones generadas y no disfrutadas. Ya que, en caso contrario, no se estaría respetando el derecho del trabajador a disfrutar sus vacaciones.

3.e La renuncia al nombramiento efectuado o el desistimiento del contrato laboral suscrito.

En este punto deberían recogerse más causas que excepcionen dicha renuncia. Si una persona está trabajando como personal interino y adquiere una plaza en propiedad en la Administración o en cualquier otra Administración Pública deberla poder dejar la plaza que está ocupando sin que ello suponga una exclusión de la bolsa. De igual manera si está trabajando en una bolsa de Principado y renuncia para irse a otra bolsa de otra Administración Pública tampoco debería ser penalizado con la exclusión de la bolsa.

Artículo 23. *Causas de suspensión de llamamiento de las listas y bolsas.*

d) Estar prestando servicio como empleado público en *el* mismo o superior subgrupo de clasificación o grupo en el caso de que no haya subgrupo o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de un grupo o subgrupo de clasificación superior, salvo los supuestos de mejora de empleo regulados en el artículo 16.

Esto entronca con lo ya señalado en el arto 16....La anterior regulación de personal temporal señalaba como causa de no exclusión de las bolsas:

-Estar prestando servicio como personal interino o personal laboral temporal.

Actualmente una persona puede estar trabajando en una categoría inferior (*EI*: Aux. Advo) y estar en la bolsa de Administrativo y puede rechazar varias veces ofertas de Administrativo bien porque sean plazas que no tengan mucha proyección en el tiempo, porque no estén radicadas en una localidad concreta (supongan desplazamientos) o sencillamente porque el horario de dicha plaza le suponga un problema en sus obligaciones cotidianas.

Entiendo que el sistema actual de "barra libre" a la hora de activarse o no en las bolsas a la hora de recibir ofertas puede suponer un gran trabajo para el Servicio de Contratación Temporal de Función Pública. Pero la decisión que se toma en este Decreto de pasar de poder activarse en cualquier momento a ÚNICAMENTE ofertar una vez una mejora de empleo creo que debería redefinirse. Debemos tener en cuenta que en infinidad de casos los interinos (al igual que los fijos) tiene que ser capaces de conciliar su vida familiar con la laboral, tener horarios racionales que ayuden a esa conciliación, en muchos casos buscar centros de trabajo cerca de su localidad de residencia para poder realizar esa conciliación, buscar horarios racionales (37:30 o 40 h, horarios de mañana o de tarde) a la hora de preparar unas oposiciones para obtener la categoría de fijo y el hecho de

limitar de esta manera las ofertas va a suponer una grave situación para muchos interinos

Por tanto se debería establecer un plazo (como se indicaba en el art 16) para no recibir ofertas una vez se ha rechazado una primera (3-6-9-12 meses) pero no limitar tanto las ofertas de tal forma que ÚNICAMENTE se le ofrezca un puesto de trabajo y ya durante el tiempo que esté vigente dicha bolsa NO SE LE OFERTEN MÁS. Además se debería considerar si esta regulación es acorde con el art. 23. 2 de la Constitución.

*Artículo 5. Formación de bolsas de trabajo de personal temporal.*

4. En el último trimestre de cada año la Dirección General de la Función Pública comunicará al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" la propuesta de formación de bolsas de trabajo de personal temporal para el año siguiente.

Esta comunicación de la D.G. de Función Pública debería ser publicada en el portal de transparencia así como en la página del IAAP Adolfo Posada para que los posibles aspirantes conozcan las necesidades de personal a la mayor brevedad posible y pueden, sí así es de su interés, empezar a prepararse.

*Artículo 6. Uso compartido de las listas y bolsas de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos*

1. La Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos podrán realizar nombramientos o contrataciones temporales acudiendo a las listas o bolsas existentes en otros organismos y entes públicos de esta Administración, aun cuando estén fuera del ámbito de aplicación de este Decreto, cuando concurren cumulativamente las siguientes circunstancias:

En este punto debería cambiarse el podrán por deberán. Debería quedar claro en todo el Decreto que el recurrir al SEPEPA para cubrir plazas no se hará salvo extraordinaria y urgente necesidad, de forma motivada, y con total transparencia. Tal y como está redactado el artículo parece que es potestad del Principado usar esas bolsas cuando debería ser obligación acudir a otras bolsas que existieran en otros organismos para no acudir nunca al SEPEPA.

*Artículo 7. Procedimiento extraordinario de formación de bolsas de trabajo de personal temporal.*

6. Las bolsas de trabajo creadas por este procedimiento extraordinario tendrán una duración máxima de dos años a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

No es necesario establecer una duración máxima de las bolsas sin regular que pasa una vez se ha superado dicha duración máxima....¿que sucede a continuación? ¿La bolsa puede seguir vigente aunque ya haya superado ese período", ¿la bolsa pierde vigencia y no se puede hacer más llamamientos?

Se debería eliminar dicha duración máxima y sustituirla por "estarán en vigor hasta que se constituyan bolsas de la categoría correspondiente a través de un proceso selectivo". Ya que el hecho de que se limite su duración a dos años puede permitir al Principado acudir al SEPEPA una vez han pasado esos dos años.

*Artículo 8\_ Procedimiento excepcional de nombramiento o contratación de personal temporal.*

1. En el caso de que la necesidad de nombramiento o contratación sea tan urgente e inaplazable que no sea posible esperar a la realización del procedimiento descrito en el artículo anterior, se podrá solicitar de! Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias un candidato para su contratación o nombramiento, mediante oferta genérica de empleo, de acuerdo con la zonificación regulada en este Decreto.

En este artículo se hace referencia a que se acudiría en caso de extraordinaria y urgente necesidad al SEPEPA y no se hace referencia a la posibilidad del arto 6. Debería eliminarse cualquier tipo de referencia al SEPEPA. De tal forma que el Principado pueda acudir a la bolsa que está configurada para esa categoría y si no existe, mientras implementa el arto 7 procedimiento extraordinario de bolsas de personal temporal, puede acudir a las bolsas de otros organismos o entes públicos, incluso deberían incluirse las bolsas de personal temporal de los Ayuntamientos. Se hace necesario recordar que la selección de empleados públicos de acuerdo con el EBEP tiene que responder a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a la publicidad de las convocatorias principios que EN NINGÚN CASO APARECEN si el Principado utiliza el SEPEPA para la selección de empleados públicos.

De igual forma presento una serie de sugerencias no tenidas en cuenta y que podrían mejorar sensiblemente la gestión de las bolsas en relación con la conciliación de la vida familiar y laboral

-Debería poder el aspirante indicar a Contratación Temporal que oferta estaría dispuesto a aceptar (localidad, nivel, horario, etc) de esta manera no habría que ofertar todas las ofertas sino únicamente aquellas que encajaran con la conciliación del aspirante.

-En el arto 6 se hace referencia al uso compartido de bolsas entre los diferentes organismos del Principado. Aquí se debería producir una reciprocidad total .... Me explico: Hay situaciones en que una persona que se encuentra en bolsa del Principado es llamado por el Principado para trabajar en otro organismo (ERA, SESPA, Administración Local) y la persona acepta ese puesto....se da la incongruencia de que después de haber aceptado dicho puesto no queda integrado en las bolsas del ERA, SESPA como demandante de empleo, cuando ha aceptado un puesto de trabajo que no le correspondía (porque la bolsa era del Principado) y ha prestado servicios en dichos organismos. Se debería regular (a través de un convenio u instrumento similar) que si el ERA o el SESPA o cualquier otro organismo o Administración Local utiliza una bolsa del Principado para obtener un trabajador, éste debería quedar incluido en la bolsa existente de la categoría correspondiente del organismo público o Administración Local para futuros llamamientos. El aspirante es válido cuando el organismo lo reclama, pero cuando el aspirante solicita al organismo es rechazado.

-Actualmente las bolsas se configuran únicamente con el resultado del proceso selectivo al que se ha presentado el aspirante. Se debería abrir las bolsas a que contarán con otros méritos que pueden tener los aspirantes tales como experiencia en el cuerpo o categoría, formación, titulaciones etc. Debemos tener en cuenta que en el caso de que únicamente se tenga en cuenta la nota del proceso selectivo supone que una persona que por motivos familiares, enfermedad o cualquier otro motivo no pueda presentarse a un examen o no pueda prepararlo va a traer como consecuencia su exclusión de la bolsa cayendo en saco roto toda la experiencia o la formación que pueda tener siendo, probablemente, un buen activo para la Administración.

Pero es que es más, el funcionario interino que se contrata en las bolsas de la Administración General del Principado está siempre en peores condiciones que el personal que, dentro de la propia Administración, está configurado en otros sectores u organismos creando personal funcionario con mejores o peores condiciones y por tanto de mayor o menor categoría. El personal funcionario interino docente no queda excluido de las bolsas si no supera el examen del proceso selectivo sino que sigue perteneciendo a la bolsa y además se le suman los puntos de méritos y formación. El personal estatutario del SESPA tampoco queda excluido si no supera el proceso selectivo y anualmente tiene una actualización de méritos que sirve para que suba o baje en su posición en la bolsa. El personal de justicia también tiene criterios similares,

Todo esto hace que exista actualmente una discriminación del personal de la Administración General del Principado siendo este momento, de redacción de un nuevo Decreto de personal temporal, el mejor momento para acabar con dicha discriminación.

-En cuanto a la elección de las zonas. En su momento ya hice una sugerencia que tampoco se tomó en cuenta. Creo que sería mucho mejor tanto burocráticamente como para la Administración y los aspirantes que la elección de zona se hiciera ya en el propio momento de la presentación de la solicitud de admisión al proceso selectivo. Dicho formulario se podría actualizar con la elección de las zonas y, una vez acabado el proceso selectivo, la Administración únicamente tendría que recuperar la selección de las zonas que ya hicieron los aspirantes en su solicitud y generar las bolsas. De esta forma se agilizaría aún más la creación de las bolsas y se eliminaría burocracia.

-Implementar un procedimiento de gestión de bolsas para que los aspirantes que ya han desempeñado un puesto con anterioridad puedan quedar como preferentes para desempeñar dicho puesto. En ocasiones un funcionario interino es cesado de un puesto que luego, por los motivos que sea, vuelve a quedar libre. En estas ocasiones siempre que mediera la aquiescencia del aspirante y de la Administración (siempre que el aspirante estuviera en bolsa) debería quedar como preferente para cubrir nuevamente dicho puesto. De esta manera se tendría a un funcionario interino que ya conoce el puesto que va a desempeñar, ya conoce las funciones y los procedimientos utilizados. De esta manera se ganaría en agilidad y eficacia en el desempeño de las funciones y se eliminaría la carga de los otros compañeros que son los que en el fondo (ya que la Administración no otorga ningún tipo de formación al interino que llega) acaban formando al nuevo compañero.

-En el supuesto que una persona que ya esté desempeñando un puesto de trabajo y sepa a ciencia cierta su fecha de cese (por extinción, por publicación de los destinos de un

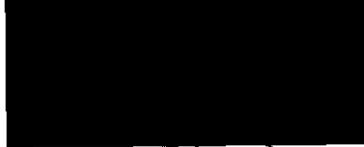
concurso, etc) pueda darse de nuevo de alta en la bolsa de la misma categoría y recibir propuestas de empleo para procurar que no se produzca interrupción en la prestación del servicio ni en la cotización a la Seguridad Social.

-En el supuesto de prestación de servicios por plazo superior a un año comunicar el cese de la prestación con un plazo mínimo de 15 e implementar un sistema como el que aparece en el Estatuto de los Trabajadores en el que la empresa si no comunica el cese con esa antelación de 15 días deberá pagar los días en que se haya incumplido con dicha obligación.

Solicito por todo ello

Se examinen dichas alegaciones y sugerencias en orden a mejorar el Decreto de Personal Temporal que se encuentra en trámite, se incorpore dicho documento al Expediente y pueda ser tenido también en cuenta por el Consejo Consultivo a la hora de elaborar su informe.

En Oviedo a 24 de abril de 2019



Fdo: Francisco Javier Díaz Fernández

**DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DEL PRINCIPADO DE  
ASTURIAS**

Expediente: ST 19/2018

Asunto: Remisión alegaciones y observaciones

En el procedimiento de elaboración del *Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos*, adjunto se remiten, a efectos de la emisión del correspondiente informe:

Alegaciones formuladas por el sindicato UGT

Observaciones formuladas por el Secretariado del Gobierno.

Al margen del procedimiento, se han recibido alegaciones formuladas por D. Francisco Javier Díaz Fernández, que se remiten para su conocimiento y efectos oportunos.

Oviedo, a 25 de abril de 2019

EL JEFE DEL SERVICIO  
DE ASESORAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

Juan Antonio Baragaño Castaño

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000100

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

VICECONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la  
Función Pública

Asunto: Remisión informe sobre alegaciones y observaciones  
S/Ref.: ST 19/2018

En relación a la elaboración del Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público, y de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, y atendiendo a su petición del pasado 25 de abril de 2019, se adjunta informe emitido en esta Dirección General sobre las alegaciones formuladas por el sindicato UGT, las observaciones formuladas por el Secretariado del Gobierno, y las alegaciones formuladas fuera del procedimiento por D. Francisco Javier Díaz Fernández en el trámite de audiencia.

Oviedo, 8 de mayo de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



[Redacted Signature]

Edo. José María González Gancedo

SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

000107

EXPEDIENTE: ST 19/2018

**INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO CON CARÁCTER TEMPORAL AL EMPLEO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SUS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS**

Con fecha 25 de abril de 2019, la Secretaria General Técnica solicita la emisión de informe sobre las alegaciones formulas por el sindicato UGT, las observaciones formuladas por el Secretariado del Gobierno, y las alegaciones formuladas fuera del procedimiento por D. Francisco Javier Díaz Fernández en el trámite de audiencia del procedimiento de elaboración de la norma de la referencia. Vistas las citadas alegaciones y observaciones, emitimos las siguientes consideraciones:

**A) ALEGACIONES FORMULADAS POR UGT EN FECHA 28 DE MARZO DE 2019**

La organización sindical propone la eliminación del segundo párrafo del apartado 1 punto b) del artículo 20 "criterios de cese", que es del siguiente tenor literal:

"Los puestos de trabajo de la unidad adniiuistrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados que hayan sido incluidos en una oferta pública de empleo, aunque tuvieran la misma configuración, se considerarán puestos de trabajo distintos a los efectos de determinar el criterio de cese."

Como argumento a favor de la eliminación propuesta, se señala que estos puestos quedarían bloqueados en los concursos de traslados a los que puede optar el personal fijo, de forma que se discriminaría a estos empleados públicos fijos respecto de los de nuevo ingreso, en tanto los fijos no han podido optar a la cobertura de estas vacantes que se ofrecen al personal de nuevo ingreso.

Para comprender el sentido de la alegación, es preciso transcribir la totalidad del artículo 20 del borrador de decreto:

"Artículo 20. *Criterios de cese.*

1. En los supuestos de cese de personal funcionario interino y extinción de los contratos de trabajo de personal laboral temporal, los criterios de cese serán los siguientes, enunciados por orden de prelación:

a) El empleado público o la empleada pública que desempeña un puesto concreto sobre el que recae la causa de la extinción del nombramiento o la contratación.

b) En el supuesto de que existan dos o más puestos de trabajo idénticos, cesará el que tenga un nombramiento o contrato más reciente en la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados. Si hubiera varios nombramientos o contratos encadenados, aunque sean de distinta modalidad, se considerará como uno solo. Si hubiera varios nombramientos o contratos interrumpidos se considerará la fecha del último contrato o nombramiento.

Los puestos de trabajo de la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados que hayan sido incluidos en una oferta pública de empleo, aunque tuvieran la misma configuración, se **considerarán puestos de trabajo distintos a los efectos de determinar el criterio de cese.**

e) **La menor antigüedad total en el cuerpo, escala o sistema de clasificación profesional correspondiente para** personal laboraJ de adscripción del puesto de trabajo.

d) La menor antigüedad al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

e) La menor antigüedad al servicio del conjunto de las Administraciones Públicas.

f) Sorteo."

Esta misma alegación fue manifestada por UGT en la reunión de fecha 15 de junio de 2018 de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias y en el acta 8/2018 se refleja la postura de la Administración al respecto: "La Administración expone circunstancia nuevas que afectan los criterios de cese. El cese de la persona que tiene el contrato más reciente y la inclusión de puestos determinados en la OEP (oferta de empleo público). Explica que su origen tiene que ver tanto con la jurisprudencia como con los acuerdos de estabilización. Dice que con el cese del contrato más reciente no se trata de perpetuar al personal interino, que cesará con la incorporación de personal nuevo, a través de la OEP."

El sentido del párrafo que propone eliminar la organización sindical recurrente es aplicar el criterio de cese previsto en la letra a) del artículo 20 a puestos de trabajo idénticos en una misma unidad administrativa de adscripción directa e inmediata cuando el puesto de trabajo esté incluido en una OEP, de forma que cese el ocupante del puesto que haya sido vinculado a una plaza de OEP, con independencia de que sea, o no, el nombramiento o contrato más reciente en esa unidad administrativa.

Si se produce la vinculación estricta entre puesto de trabajo y plaza vinculada a OPE, efectivamente, este puesto de trabajo quedaría bloqueado hasta su cobertura por personal de nuevo ingreso, no por otros mecanismos de cobertura.

Pero no puede olvidarse que, conforme al artículo 38 del V convenio, "la oferta de empleo público correspondiente a cada ejercicio presupuestario se conformará con plazas vacantes que hayan sido sometidas a un proceso de provisión por concurso y declaradas desiertas...". Para el personal funcionario de esta Administración, la práctica administrativa seguida hasta ahora ha sido la misma que con el personal laboral. Por tanto, antes de su inclusión en OEP, sí que habrá podido optar el personal fijo a su ocupación, no apreciándose el problema de discriminación que señala la organización sindical en su alegación.

En este sentido se manifestó la Administración en la reunión de fecha 14 de diciembre de 2018 del grupo de trabajo sobre contratación temporal, cuando se señaló que "lo que se plantea ahora desde Función Pública es que las plazas de estabilización van a ser cubiertas por

personal de nuevo ingreso. Sin embargo, las plazas de reposición tienen que pasar por concurso antes de ir a OEP."

Respecto a las ofertas públicas de estabilización, el criterio previsto en el borrador de Decreto no es sino traslación de la previsión legal. Así lo ha ratificado la sala de lo social del TSJ de Asturias en sentencia de fecha 16 de abril de 2019, cuando señala que esta exclusión responde al "establecimiento en el arto 19.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales para 2017, de un proceso de estabilización del empleo temporal en las Administraciones Públicas, mediante la convocatoria en determinados sectores de actividad, en turno libre, de un número de plazas superior al resultante de la tasa de reposición."

Concluye esta sentencia señalando que resulta justificada la exclusión de estas plazas de los criterios generales de cese por antigüedad "al formar parte las plazas por ellos ocupadas del proceso especial de estabilización que tiene cobertura en la Ley de Presupuestos Generales de Estado de 2017'.

La previsión de la ley PGE 2017 se repite en la ley PGE 2018 (Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018), en concreto en el apartado 9 de su artículo 19.

En este punto, por tanto, es de aplicación directa la legislación básica, en concreto las sucesivas leyes de presupuestos, pero razones de seguridad jurídica aconsejan reflejar expresamente esta regulación en el artículo que regula los criterios de cese de la norma reglamentaria en tramitación.

Respecto de las ofertas públicas de empleo que no son de estabilización, la redacción propuesta obedece al objetivo impuesto por las sucesivas leyes presupuestarias de reducción de la temporalidad. De esta forma, lo que se pretende es la identificación estricta entre puestos de trabajo y plazas ofertadas a OEP, de forma que el personal temporal que ocupe los puestos de trabajo coincidentes con las plazas ofertadas a OEP cese como consecuencia de la incorporación de personal de nuevo ingreso.

La práctica administrativa seguida hasta la fecha, en la que no había esta identificación estricta entre puestos de trabajo y plazas ofertadas a OEP, sino que se aplicaban los criterios generales de cese también a estos puestos de trabajo, ha demostrado que da lugar a interinidades por vacante de muy larga duración, en tanto existen puestos de trabajo que van a resultar siempre vacantes en las OEPs. Por el contrario, si se "bloquean" estos puestos de trabajo y se identifican con las plazas vacantes en OEP, se va a limitar el indeseable efecto de las interinidades de larga duración.

Creemos que este criterio de cese es, en el caso del personal laboral, el más acorde con la jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha declarado la condición de indefinido no fijo del personal interino en vacante durante más de tres años en el ámbito de las Administraciones Públicas, en las sentencias de 14 de octubre de 2014 (Rec. 711/2013), 10 de octubre de 2014

(Rec. 723/2013), 15 de julio de 2014 (Rec. 1833/2013) y 14 de julio de 2014 (Rec. 1847/2013), al objeto de evitar, precisamente, interinidades de más larga duración.

Si bien es cierto que este criterio puede redundar en una menor movilidad del personal fijo, entendemos que esta modulación en el derecho a la movilidad de este personal fijo encuentra su justificación en el declarado objetivo de reducción de la temporalidad fijado por las últimas leyes presupuestarias y, en todo caso, como ya se expuso, el personal fijo ya pudo optar a esos puestos antes de su inclusión en la OEP de reposición.

No procede, por tanto, aceptar la alegación formulada por la organización sindical DGT.

## **B) OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL SECRETARIADO DEL GOBIERNO**

Se emite informe sobre las cuestiones que, entendemos, afectan al fondo de la norma, no estrictamente a las cuestiones de técnica normativa que no corresponde valorar a esta Dirección General.

### **b.1) Sobre la parte expositiva:**

Sobre la observación referida al párrafo 6, entendemos que quiere hacerse mención a la resolución reguladora de la adscripción de personal no permanente en el extranjero, ya que la resolución reguladora de la adscripción de personal no permanente ya se refleja en el párrafo 5.

En este sentido, no observamos inconveniente en hacer mención expresa en la parte expositiva a la Resolución de 25 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente en el extranjero.

Respecto a la conveniencia de indicar los motivos de la derogación del apartado 8 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2006, este apartado fijó un régimen jurídico específico creando una bolsa de empleo *ad hoc* como consecuencia de la oferta de empleo público para el año 2006. Trece años después, conviene clarificar que tal bolsa de empleo *ad hoc* ha perdido vigencia.

Sobre la referencia al acceso temporal de las personas con discapacidad, procede clarificar que la norma en tramitación viene a complementar la regulación contenida en el Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, regulando un aspecto específico vinculado al acceso con carácter temporal, como es la adaptación del puesto de trabajo, dado que la norma citada sólo regula en su artículo 22 la adaptación del puesto de trabajo obtenido después de superación de un proceso selectivo para el acceso al empleo público con carácter definitivo.

Nos parece acertado incluir una mención en este sentido en la parte expositiva.

b.2) Sobre la parte dispositiva

Capítulo primero: Nos parece acertado que el capítulo primero se denomine "disposiciones generales".

**Artículo 4:** La comunicación habrá de hacerse en la forma prevista en el artículo 10.3 de la norma.

En este sentido, procede añadir un párrafo final al artículo del siguiente tenor literal: "Las comunicaciones se dirigirán al órgano competente en materia de personal temporal de la Dirección General de la Función Pública y se presentarán a través del registro, por fax o por correo electrónico."

Artículo 8: Desconocemos a qué se refiere la palabra "absolutamente" tachada en el punto 1. La redacción del punto 1 del artículo 8 debería ser ésta: "En el caso de que la necesidad de nombramiento o contratación sea tan urgente e inaplazable que no sea posible esperar a la realización del procedimiento descrito en el artículo anterior, se podrá solicitar del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias un candidato para su contratación o nombramiento, mediante oferta genérica de empleo, de acuerdo con la zonificación regulada en este Decreto."

Artículo 10: Sobre los canales de comunicación previstos en el apartado 10.3, consideramos que no se está regulando una solicitud que dé inicio a la tramitación de un procedimiento administrativo, por lo que no se ha respetado lo previsto en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consideramos que, en este caso, se regula el funcionamiento de las listas y bolsas, y las relaciones entre el aspirante y la Administración en ese sentido, que han de guiarse por la premisa fundamental de la agilidad, de forma que la contratación temporal pueda cumplir sus fines.

A efectos de facilitar esta agilidad en las comunicaciones entre Administración y aspirante durante la vigencia de las listas y bolsas, se han previsto los sistemas de comunicación previstos en el artículo 10.3, al entender, insistimos, que no se está regulando una solicitud sometida a la regulación de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13: Sobre la duración de la bolsa de personal temporal en el extranjero, el artículo 11.2 hace referencia a esta "bolsa de trabajo específica, en cuya elaboración y para cuyo funcionamiento y gestión posterior se aplicarán las reglas generales de este decreto, con las peculiaridades reguladas en los siguientes artículos".

Por tanto, no regulándose una duración específica en este capítulo III de la norma, la duración de estas bolsas de trabajo específica es la prevista con carácter general en el artículo 9, esto es, "quedarán sin vigencia cuando se constituyan las siguientes por idéntico procedimiento".

**Artículo 20:** Nos parece acertada la observación, de forma que la letra a) comience por "cesará".

En cuanto al desarrollo del sorteo regulado en la letra f), consideramos que el mismo podría tener cabida en las disposiciones de desarrollo de la norma reglamentaria en tramitación previstas en la disposición final primera de la misma.

Artículo 21: Procede aceptar la observación formulada en el sentido de clarificar que el artículo regula la adaptación de puestos de trabajo en el marco del acceso temporal al empleo público, con la siguiente redacción (en rojo y subrayado los añadidos):

"Artículo 21. *Adaptaciones de puestos de trabajo;*

1. **Cuando se produzca el llamamiento para ocupar un puesto de trabajo con carácter temporal de una persona con discapacidad, ésta podrá solicitar la adaptación del mismo, En ese caso, el órgano competente para el nombramiento o la contratación recabará informe de la unidad encargada de la valoración de personas con discapacidad de la Consejería competente en la materia, sobre la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.**

2. **Si no existe la solicitud de adaptación por parte de la persona llamada, el órgano competente en materia de personal de la Consejería, organismo o ente público de adscripción de la persona con discapacidad que resulte nombrada, podrá solicitar el informe a que se refiere el apartado anterior, con fundamento en las necesidades derivadas del correcto funcionamiento del servicio.**

3. **Cuando el puesto de trabajo para el que se produzca el llamamiento sea de imposible adaptación a la discapacidad del interesado, su adaptación suponga una modificación extraordinaria en el contexto de la organización, decaerá el derecho al nombramiento o la contratación temporal. Si la imposibilidad de adaptación se constata con posterioridad a la incorporación efectiva, se iniciará el procedimiento de remoción cuando proceda.**

4. **Si la persona llamada no desempeñase el puesto de trabajo para el que se ha producido el llamamiento debido a la imposibilidad de adaptación del puesto a su discapacidad, esta situación no conllevará la exclusión de la lista o bolsa correspondiente, manteniéndose en el mismo orden que le corresponda para futuros llamamientos."**

Artículo 22 apartado 3, letra f): Efectivamente, sólo se contempla uno de los requisitos para poder participar en los procesos selectivos establecidos en la legislación básica, por tratarse de un requisito que se va a perder de forma definitiva por el transcurso del tiempo una vez que el aspirante esté integrado en una lista o bolsa.

En cualquier caso, nos parece acertada la observación, de forma que la redacción de este artículo 22, apartado 3, letra f) pase a ser la siguiente:

**"f) Haber alcanzado la edad máxima para el acceso al empleo público o dejar de cumplir de forma definitiva con cualquiera de los restantes requisitos exigidos por la legislación básica para el acceso al empleo público".**

**C) ALEGACIONES FORMULADAS POR D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ FERNÁNDEZ EN FECHA 24 DE ABRIL DE 2019**

Seguimos el orden del escrito de alegaciones, que no es coincidente con el del articulado de la norma:

c.1) Artículo 15: Procedimiento de llamamiento

Propone que se identifiquen claramente los números de teléfono desde los que se hacen los llamamientos, a fin de que los aspirantes al empleo público sepan que las llamadas recibidas van vinculadas a un llamamiento de contratación temporal.

No procede aceptar la alegación efectuada porque:

a) la regulación propuesta (identificar números de teléfono) excede del contenido propio de una norma reglamentaria pudiendo, en su caso, regularse en las disposiciones de desarrollo previstas en la disposición final primera.

b) por otra parte, el propio artículo 15 regula que se efectuarán “tres llamadas de teléfono”, por lo que la repetición de tres llamadas ya supone un rasgo identificador para que el aspirante al empleo público temporal pueda conocer el origen del número que llama.

c.2) Artículo 16: Mejora de empleo

En este punto, procede rechazar la alegación en el sentido propuesto, esto es, eliminar las limitaciones previstas en la norma para los supuestos de mejora de empleo, porque la contratación temporal obedece a necesidades urgentes e inaplazables de la Administración, no a la garantía de un derecho al acceso al empleo público del aspirante. Asimismo, las leyes presupuestarias han impuesto que el recurso a la contratación temporal sea limitado y excepcional.

Por otra parte, no se vulnera el mencionado artículo 23 de la Constitución, ya que el acceso al empleo público temporal se garantiza en condiciones de igualdad, y con los requisitos exigidos por las leyes, esto es, publicidad, mérito y capacidad. Lo que no regula el artículo 23 de la Constitución es un derecho a la promoción profesional o a la movilidad del personal temporal en los términos queridos por el alegante.

c.3) Artículo 18: Publicidad de la gestión de las listas y bolsas y tratamiento de datos

En este punto, no procede aceptar la alegación formulada en el sentido de añadir "inmediatamente" en el apartado 18.1. Este apartado regula dónde se va a efectuar la publicidad de los actos de gestión de las listas y bolsas (en [www.asturias.es](http://www.asturias.es)), pero el hecho de que esa publicidad sea, o no, inmediata, no puede permitir conocer lo que señala la alegación, esto es, si se va a producir o no un llamamiento porque ha surgido una necesidad de contratación temporal.

Por otra parte, el criterio de transparencia que impera en la norma al prever la publicidad de todos estos actos de gestión va a permitir controlar que la actualización de las listas y bolsas se realice a la mayor brevedad posible.

**cA) Artículo 19: Utilización de las listas y bolsas de trabajo por otras instituciones u organismos**

No procede aceptar esta alegación en tanto la modificación propuesta ya está recogida en el artículo *n.3.b)* del borrador de decreto, de forma que es causa de exclusión definitiva de las listas y bolsas el rechazo de la oferta de empleo, "salvo que esta oferta se haya producido para una Administración, organismo empresa o ente distinto de la que elaboró la lista o bolsa, en los términos de los artículos 6 y 19, o para una zona de adscripción distinta de la comunicada como preferente."

De esta forma, el sentido de la alegación ya está recogido en el texto del decreto.

**c.S) Artículo 22: Causas de exclusión de las listas y bolsas**

No procede aceptar la alegación en tanto el artículo mencionado va destinado a garantizar la necesaria agilidad en la gestión de las listas y bolsas, a garantizar el correcto funcionamiento de las mismas, y a garantizar que existan en las mismas aspirantes al empleo público temporal suficientes para garantizar la necesaria cobertura del servicio público pudiendo recurrirse a la contratación temporal cuando se produzca la necesidad habilitante.

De lo contrario, la ausencia de integrantes de las listas y bolsas llevaría a la utilización de los procedimientos descritos en el artículo 7 o, subsidiariamente, en el artículo 8 de la norma situaciones no queridas por la norma (ni por el alegante, a la vista de las manifestaciones que formula al respecto de estos artículos) en tanto la vigencia de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad se garantizan de forma plena con la formación de listas y bolsas.

En cuanto a las manifestaciones formuladas sobre el derecho a vacaciones, la regla general es el disfrute de las vacaciones durante la vigencia de la relación de servicio, principio que quiebra cuando se produce el cese de personal temporal, y que ha de ser objeto de sustitución por una compensación económica.

Por lo que hace al período de cotización por las vacaciones abonadas y no disfrutadas al que se refiere el alegante, nada obsta a que, durante la vigencia del mismo, el aspirante se dé de alta en la lista o bolsa o que, incluso, sea objeto de un nuevo llamamiento.

Por otra parte, una vez dado de alta en la correspondiente lista o bolsa, y al objeto de salvaguardar un período de descanso, el aspirante puede optar por el período de suspensión voluntaria previsto en el artículo 23.I.i) de la norma.

Sobre la renuncia regulada en el apartado 3.e) del artículo, reiteramos que la contratación temporal obedece a necesidades urgentes e inaplazables de la Administración, no a la garantía

de un derecho al acceso al empleo público temporal del aspirante o, en su caso, a la movilidad entre distintos empleos temporales como se refleja en la alegación.

c.6) Artículo 23: Causas de suspensión de llamamiento de las listas y bolsas

En cuanto a las alegaciones referidas al apartado d), nos remitimos a lo ya expuesto sobre el artículo 16, mejora de empleo, en tanto estas alegaciones son reiteración de lo ya manifestado por el alegante sobre ese artículo 16.

c.7) Artículo 5: Formación de bolsas de trabajo de personal temporal

El artículo 6.2 apartado e) de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés obliga a publicar en el Portal de Transparencia "la oferta pública de empleo ~~II~~ otros instrumentos identificativos de las necesidades de personal." Esta comunicación de la Dirección General de Función Pública al IAAP no es un instrumento identificativo de las necesidades de personal análogo a una oferta pública de empleo, no identifica necesidades de personal estructurales ni plazas vacantes que deban ser cubiertas, sólo responde a necesidades de aspirantes en listas, por ejemplo, para sustituciones temporales en determinados períodos de tiempo.

No procede, por tanto, aceptar la alegación formulada.

c.8) Artículo 6: Uso compartido de las listas y bolsas de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

No procede aceptar la alegación consistente en sustituir "podrán" por "deberán", ya que la norma utiliza siempre el verbo "poder" cuando regula los distintos instrumentos de gestión del personal temporal (en el artículo 5, artículo 6, artículo 7 y artículo 8).

Por otra parte, como se refleja en el acta 7/2018, correspondiente a la reunión de fecha 8 de junio de 2018 de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, respecto a este uso compartido de listas y bolsas "la Administración recuerda que uno de los objetivos, demandado por la parte social, es evitar acudir al SEPEPA (Servicio Público de Empleo), pero que tiene que existir una garantía en cuanto a mérito y capacidad. Ve necesario establecer esta opción, que no es prioritaria, su utilización no es obligatoria y que solo sería para casos puntuales.

En cuanto a la preferencia por el uso compartido de listas y bolsas regulada en el artículo 6 frente al procedimiento excepcional del artículo 8, tal y como queda reflejado en el acta de negociación, entendemos que ya queda clara con la redacción actual.

Así, sólo se acudirá al procedimiento extraordinario previsto en el artículo 7 cuando concurran cumulativamente las siguientes circunstancias:

000142

- a) Que no existan listas ni bolsas de trabajo del cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente para el personal laboral o que las existentes estén agotadas.
- b) Que se justifique la imposibilidad de esperar a la formación de la lista o la bolsa correspondiente.
- e) Que no existan listas o bolsas para cuerpos o escalas de personal funcionario o sistemas de clasificación profesional correspondiente para el personal laboral que se consideren equivalentes dentro de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos en los términos establecidos en el artículo 6.

Y, sólo se podrá excepcionar este procedimiento extraordinario regulado en el artículo 7, para optar por el procedimiento excepcional del artículo 8 en el caso de que la necesidad de nombramiento o contratación sea tan urgente e inaplazable que no sea posible esperar a la realización del procedimiento del artículo 7, lo cual sólo sucederá "cuando los efectivos existentes en la unidad administrativa correspondiente sean manifiestamente insuficientes, y esperar a la realización del procedimiento regulado en el artículo anterior implique la falta de prestación de un servicio público".

Consideramos, por tanto, que es preciso proceder al cambio de redacción propuesto para garantizar la interpretación que se hace en la alegación formulada.

#### c.9) Artículo 7: Procedimiento extraordinario de formación de bolsas de trabajo de personal temporal

El artículo 9 prevé que: "las listas y las bolsas de personal temporal, salvo lo previsto en el artículo 7.6, quedarán sin vigencia cuando se constituyan las siguientes por idéntico procedimiento."

La única excepción se halla en la previsión del artículo 7.6, esto es, las bolsas creadas por el procedimiento extraordinario del artículo 7.

Esta limitación temporal se dirige a garantizar la vigencia de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, que se garantizan con mayor plenitud en la formación de listas y bolsas reguladas en los artículos 5 Y 6. Por tanto, el artículo 7 habilita un procedimiento extraordinario para solucionar una necesidad urgente e inaplazable, pero durante la vigencia de esa bolsa (2 años) habrán de realizarse las actuaciones precisas para la formación de listas o bolsas por los procedimientos ordinarios.

#### c.IO) Artículo 8: Procedimiento excepcional de nombramiento o contratación de personal temporal.

Respecto a la prelación entre los procedimientos regulados en los artículos 4, 5, 6, 7 Y 8, nos remitimos a lo ya informado en relación con el artículo 6.

En cuanto a la vigencia de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, el procedimiento descrito en el artículo 8 intenta compatibilizar la vigencia de los mismos, aún exigidos de una forma más laxa que en los procedimientos de formación de listas y bolsas, con la inexcusable prestación del servicio público, sobre todo en ámbitos asistenciales, que tiene encomendada esta Administración autonómica.

**El procedimiento regulado en el artículo 8 es absolutamente residual, y sólo podrá acudirse a él, en defecto de aspirantes en listas y bolsas, cuando los efectivos existentes en la unidad administrativa correspondiente sean manifiestamente insuficientes, y esperar a la realización del procedimiento regulado en el artículo 7 implique la falta de prestación de un servicio público.**

La norma prevé igualmente que, por esta vía, no puedan cubrirse puestos de trabajo vacantes, garantizando la vigencia del principio de publicidad siempre que la vigencia de este principio no frustre el fin último que se pretende garantizar, cual es la necesaria prestación de un servicio público.

#### **c.II) Otras sugerencias sobre la gestión de listas y bolsas:**

El resto de sugerencias formuladas por el alegante son consideraciones de oportunidad que no procede aceptar por los siguientes motivos:

el conjunto de las relaciones de empleo público descansa sobre los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En el ámbito concreto del empleo público temporal, a los criterios sustantivos precitados se incorporan las razones expresamente justificadas de necesidad, urgencia, así como el requisito de agilidad. Éstos son los principios rectores que guían la regulación, no un hipotético elenco de derechos de los aspirantes al empleo público temporal.

el uso compartido de listas y bolsas entre organismos sirve para cubrir necesidades urgentes e inaplazables de cobertura temporal, pero no obvia la vigencia de los principios de acceso al empleo público que rigen la formación de estas listas y bolsas, de ahí que no se produzca la integración en los términos señalados en la alegación. Lo mismo cabe decir respecto a la "preferencia" para cubrir un puesto cuando ya ha sido desempeñado previamente con carácter temporal, vulneraría los principios de acceso al empleo público que rigen no sólo la formación, sino también el funcionamiento de las listas y bolsas.

las comparaciones entre la contratación temporal del personal docente o estatutario y el regulado en el borrador de Decreto exceden el objeto de la norma reglamentaria en tramitación. La norma en tramitación remite en cuanto a la formación de bolsas de personal temporal a la normativa de selección e ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias.

000113

por lo que respecta a las consideraciones sobre el cese de personal temporal, el mismo se producirá en los términos legal y jurisprudencialmente previstos, excediendo de la competencia de esta norma reglamentaria la implementación de un plazo de preaviso.

Oviedo, a 6 de mayo de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



José María González Gancedo



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

---

Consejería de Hacienda y Sector Público

---

Secretaría General Técnica

---

Decreto /2018, de de , por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

---

Informe de la Secretaria General Técnica

#### ANTECEDENTES

Primero. El 11 de diciembre de 2018, a efectos de iniciar la tramitación del procedimiento de elaboración del decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, se remitió desde la Dirección General de la Función Pública la documentación precisa para la elaboración de la citada disposición.

Segundo. La Consejera de Hacienda y Sector Público, por Resolución de 11 de diciembre de 2018, inició el procedimiento para la elaboración de la citada norma.

Tercero. La iniciativa normativa fue sometida a consulta pública previa mediante su publicación el día 19 de diciembre de 2018 en el portal web de la Administración del Principado de Asturias durante quince días naturales. Finalizado el plazo el 3 de enero de 2018, se recibió una aportación a través del citado portal web, aportación que se comunicó a la Dirección General de la Función Pública para su conocimiento y valoración.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, la Dirección General de la Función Pública remitió, el 19 de febrero de 2019, el texto del borrador del decreto junto con la preceptiva memoria justificativa y económica así como un análisis de los impactos de la norma, la tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de las propuestas normativas.

En la memoria Justificativa el proponente señala que la iniciativa legislativa tiene un claro objetivo de simplificación y sistematización de la regulación en esta materia reuniendo en un mismo texto normativo la regulación que hasta este momento se encontraba dispersa en dos resoluciones. Por otra parte, tras más de catorce años de vigencia de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la

000114

---

adscripción de personal no permanente, resulta aconsejable actualizar esta materia incorporando las novedades normativas que se han ido produciendo durante este periodo así como aquellos aspectos que faciliten una mayor eficacia en los procedimientos de gestión. Finalmente propone que el rango sea el de un decreto puesto que su contenido no tiene carácter interno o doméstico en relación con la Consejería de Hacienda y Sector Público ni una naturaleza meramente organizativa sino que, por el contrario, afecta no sólo a la Administración del Principado de Asturias sino a sus organismos y entes públicos y desplegará efectos ad extra.

Desde la perspectiva presupuestaria, la memoria dice que la aprobación de la norma no conllevará repercusiones presupuestarias pues de su contenido no se derivan implicaciones en materia de medios personales ni tampoco en el capítulo 1, "Gastos de personal".

Finalmente se incluye un análisis de los impactos que podría generar la aprobación del decreto, concluyendo que tendrá un impacto positivo en materia de género e infancia y adolescencia.

**Quinto.-** Con fechas de 21 de mayo, 8, 15 y 25 de junio y 13 de diciembre de 2018 y 5 de febrero de 2019 se sometió a la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias el proyecto del decreto.

Sexto.- El citado proyecto se sometió igualmente a la consideración de la Comisión Superior de Personal celebrada el día 14 de marzo de 2019.

Séptimo.- La Consejera de Hacienda y Sector Público, por Resolución de 20 de marzo de 2019, acordó someter el proyecto de decreto a audiencia de las organizaciones sindicales con representación entre los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos, por un plazo de diez días, al objeto de que formularan las alegaciones que estimasen oportunas. Finalizado el referido plazo, se recibió una alegación del sindicato UGT solicitando la eliminación del apartado b.1 del artículo 20 "criterios de cese". La Dirección General de la Función Pública propone su desestimación en base a las siguientes consideraciones:

*"La organización sindical propone la eliminación del segundo párrafo del apartado J punto b) del artículo 20 "criterios de cese", que es del siguiente tenor literal:*

*"Los puestos de trabajo de la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados que hayan sido incluidos en una oferta pública de empleo, aunque tuvieran la misma configuración, se considerarán puestos de trabajo distintos a los efectos de determinar el criterio de cese. "*

*Como argumento a favor de la eliminación propuesta, se señala que estos puestos quedarían bloqueados en los concursos de traslados a los que puede optar el personal lijo, de forma que se discriminaría a estos empleados públicos fijos respecto de los de nuevo ingreso, en tanto los fijos no han podido optar a la cobertura de estas vacantes que se ofrecen al personal de nuevo ingreso.*

000115

---

*Para comprender el sentido de la alegación, es preciso transcribir la totalidad del artículo 20 del borrador de decreto:*

*"Artículo 20. Criterios de cese.*

*1. En los supuestos de cese de personal funcionario interino y extinción de los contratos de trabajo de personal laboral temporal, los criterios de cese serán los siguientes, enunciados por orden de prelación:*

*a) El empleado público o la empleada pública que desempeña un puesto concreto sobre el que recae la causa de la extinción del nombramiento o la contratación.*

*b) En el supuesto de que existan dos o más puestos de trabajo idénticos, cesará el que tenga un nombramiento o contrato más reciente en la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados. Si hubiera varios nombramientos o contratos encadenados, aunque sean de distinta modalidad, se considerará como uno solo. Si hubiera varios nombramientos o contratos interrumpidos se considerará la fecha del último contrato o nombramiento.*

*Los puestos de trabajo de la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados que hayan sido incluidos en una oferta pública de empleo, aunque tuvieran la misma configuración, se considerarán puestos de trabajo distintos a los efectos de **determinar el criterio de cese.***

*c) La menor antigüedad total en el cuerpo, escala o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de adscripción del puesto de trabajo.*

*d) La menor antigüedad al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

*e) La menor antigüedad al servicio del conjunto de las Administraciones Públicas.*

*f) Sorteo. "*

*Esta misma alegación fue manifestada por VGr en la reunión de fecha 15 de junio de 2018 de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias y en el acta 812018 se refleja la postura de la Administración al respecto: "La Administración expone circunstancia nuevas que afectan a los criterios de cese. El cese de la persona que tiene el contrato más reciente y la inclusión de puestos determinados en la OEP (oferta de empleo público) Explica que su origen tiene que ver tanto con la jurisprudencia con los acuerdos de estabilización. Dice que, con el cese del contrato más reciente no se trata de perpetuar al personal interino, que cesará con la incorporación de personal nuevo. a través de la OEP .*

*El sentido del párrafo que propone eliminar la organización sindical recurrente es aplicar*

000116

*el criterio de cese previsto en la letra a) del artículo 20 a puestos de trabajo idénticos en una misma unidad administrativa de adscripción directa e inmediata cuando el puesto de trabajo esté incluido en una OEP, de forma que cese el ocupante del puesto que haya sido vinculado a una plaza de OEP, con independencia de que sea, o no, el nombramiento o contrato más reciente en esa unidad administrativa.*

*Si se produce la vinculación estricta entre puesto de trabajo y plaza vinculada a OPE, efectivamente, este puesto de trabajo quedaría bloqueado hasta su cobertura por personal de nuevo ingreso, no por otros mecanismos de cobertura.*

*Pero no puede olvidarse que, conforme al artículo 38 del V convenio, "la oferta de empleo público correspondiente a cada ejercicio presupuestario se conformará con plazas vacantes que hayan sido sometidas a un proceso de provisión por concurso y declaradas desiertas... ". Para el personal funcionario de esta Administración, la práctica administrativa seguida hasta ahora ha sido la misma que con el personal laboral. Por tanto, antes de su inclusión en OEP, sí que habrá podido optar el personal fijo a su ocupación, no apreciándose el problema de discriminación que señala la organización sindical en su alegación.*

*En este sentido se manifestó la Administración en la reunión de fecha 14 de diciembre de 2018 del grupo de trabajo sobre contratación temporal, cuando se señaló que "lo que se plantea ahora desde Función Pública es que las plazas de estabilización van a ser cubiertas por personal de nuevo ingreso. Sin embargo, las plazas de reposición tienen que pasar por concurso antes de ir a OEP."*

*Respecto a las ofertas públicas de estabilización, el criterio previsto en el borrador de Decreto no es sino traslación de la previsión legal. Así lo ha ratificado la sala de lo social del TSI de Asturias en sentencia de fecha 16 de abril de 2019, cuando señala que esta exclusión responde al "establecimiento en el artículo 19.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales para 2017, de un proceso de estabilización del empleo temporal en las Administraciones Públicas, mediante la convocatoria en determinados sectores de actividad, en turno libre, de un número de plazas superior al resultante de la tasa de reposición. ..*

*Concluye esta sentencia señalando que resulta justificada la exclusión de estas plazas de los criterios generales de cese por antigüedad "al formar parte las plazas por ellos ocupadas del proceso especial de estabilización que tiene cobertura en la Ley de Presupuestos Generales de Estado de 2017".*

*La previsión de la ley PGE 2017 se repite en la ley PGE 2018 (Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018). En concreto en el apartado 9 de su artículo 19.*

*En este punto, por tanto, es de aplicación directa la legislación básica, en concreto las sucesivas leyes de presupuestos, pero razones de seguridad jurídica aconsejan reflejar expresamente esta regulación en el artículo que regule los criterios de cese de la norma reglamentaria en tramitación.*

000117

*Respecto de las ofertas públicas de empleo que no son de estabilización, la redacción propuesta obedece al objetivo impuesto por las sucesivas leyes presupuestarias de reducción de la temporalidad. De esta forma, lo que se pretende es la identificación estricta entre puestos de trabajo y plazas ofertadas a OE?, de forma que el personal temporal que ocupe los puestos de trabajo coincidentes con las plazas ofertadas a OEP cese como consecuencia de la incorporación de personal de nuevo ingreso.*

*La práctica administrativa seguida hasta la fecha, en la que no había esta identificación estricta entre puestos de trabajo y plazas ofertadas a OEP, sino que se aplicaban los criterios generales de cese también a estos puestos de trabajo, ha demostrado que da lugar a interinidades por vacante de muy larga duración, en tanto existen puestos de trabajo que van a resultar siempre vacantes en las OEPs. Por el contrario, si se "bloquean" estos puestos de trabajo y se identifican con las plazas vacantes en OEP, se va a limitar el indeseable efecto de las interinidades de larga duración.*

*Creemos que este criterio de cese es, en el caso del personal laboral, el más acorde con la jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha declarado la condición de indefinido no fijo del personal interino en vacante durante más de tres años en el ámbito de las Administraciones Públicas, en las sentencias de 14 de octubre de 2014 (Rec. 711/2013), 10 de octubre de 2014 (Rec. 723/2013), 15 de julio de 2014 (Rec. 1833/2013) y 14 de julio de 2014 (Rec. 1847/2013), al objeto de evitar, precisamente, interinidades de más larga duración.*

*Si bien es cierto que este criterio puede redundar en una menor movilidad del personal fijo, entendemos que esta modulación en el derecho a la movilidad de este personal fijo encuentra su justificación en el declarado objetivo de reducción de la temporalidad fijado por las últimas leyes presupuestarias y, en todo caso, coma ya se expuso, el personal fijo ya pudo optar a esos puestos antes de su inclusión en la OEP de reposición.*

*No procede, por tanto, aceptar la alegación formulada por la organización sindical UGT"*

**Octavo.-** La Dirección General de Presupuestos, el 17 de abril de 2019, emite informe favorable sobre el proyecto de decreto.

**Noveno.-** Sometido el proyecto a observaciones de las Secretarías Generales Técnicas, únicamente han sido formuladas por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, a través del Secretariado del Gobierno, habiendo sido acogidas en su mayor parte incorporándose, por tanto, al texto definitivo. No obstante no han sido admitidas las siguientes por las razones que se expondrán:

La Consejería sugiere que la solicitud de reincorporación (art. 10.3) se practique por los canales ordinarios de relaciones con las Administraciones Públicas ya que ni el fax ni el correo electrónico son válidos a efectos de presentación de documentos. La Dirección General de la Función Pública propone su desestimación pues “...en el apartado 10.3, consideramos que no se está regulando una solicitud que dé inicio a la tramitación de

*un procedimiento administrativo, por lo que no se ha respetado lo previsto en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Consideramos que, en este caso, se regula el funcionamiento de las listas y bolsas y las relaciones entre el aspirante y la Administración en ese sentido que han de guiarse por la premisa fundamental de la agilidad, de forma que la contratación temporal pueda cumplir sus fines.*

Sobre la observación formulada al artículo 13 de que no se concreta la duración de la bolsa de trabajo de personal temporal en el extranjero, la Dirección General de la Función Pública señala que el artículo 11.2 remite a las reglas generales del decreto en cuanto al funcionamiento y gestión de esa bolsa específica en todo lo no regulado en ese capítulo. *“Por tanto, no regulándose una duración específica en este capítulo III de la norma, la duración de estas bolsas de trabajo específica es la prevista con carácter general en el artículo 9, esto es, “quedarán sin vigencia cuando se constituyan las siguientes por idéntico procedimiento”.*

Sobre la observación al artículo 20 f) en el sentido de que podría desarrollarse el terna del sorteo, la Dirección General de la Función Pública considera que *“...que el desarrollo podría tener cabida en las disposiciones de desarrollo de la norma reglamentaria previstas en la disposición final primera de la misma.”*

Sobre la necesidad de añadir una cláusula de salvaguardia a la disposición derogatoria se desestima porque se considera improcedente a la luz de las Directrices de técnica normativa que señalan que deberán evitarse cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente.

Por último, sobre la entrada en vigor inmediata de la norma que prevé la disposición final, el artículo 2 del Código Civil dispone que *“las normas entrarán en vigor a los veinte días de su publicación si en ellas no se dispusiese otra cosa”.* Es decir, tan propio es el plazo de veinte días como otro distinto previsto en la propia norma sin que sea necesaria aclaración alguna en la parte expositiva del decreto pues nada exige el Código Civil ni la Ley 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias, cuyo artículo I remite, en cuanto a la entrada en vigor, a lo dispuesto en el citado artículo 2 del Código Civil

**Décimo.-** Al margen del procedimiento, con fecha de 24 de abril, se recibieron las alegaciones formuladas por D. Francisco Javier Díaz Fernández las cuales, a pesar de no formar parte de la tramitación de la norma, fueron informadas por la Dirección General de la Función Pública quien, en base a una serie de consideraciones contenidas en su escrito, propuso su desestimación.

**Undécimo.-** En cuanto al contenido del decreto, éste consta de un preámbulo, veinticuatro artículos estructurados en seis capítulos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos.

La parte expositiva del proyecto cumple con su finalidad, describiendo el contenido de la disposición, su objeto, así como las competencias y habilitaciones legales en cuyo ejercicio se dicta. Asimismo, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el preámbulo se justifica la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, a saber, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El capítulo I "Disposiciones generales" delimita el ámbito de aplicación de la norma que se extenderá a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos si bien se excluyen de su ámbito de aplicación a determinados colectivos singulares, en concreto a los docentes, al personal de los servicios de salud o de la administración de justicia y a los profesores instrumentistas, a los solistas y a los directores invitados de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias. Asimismo enumera los criterios que han de regir la incorporación de personal temporal.

El capítulo II "Procedimiento de elaboración y funcionamiento de las listas y bolsas de personal temporal" se dedica a regular los instrumentos para la gestión del acceso con carácter temporal al empleo público autonómico. Estos instrumentos son las listas de personal temporal, las bolsas de trabajo de personal temporal y la oferta genérica de empleo al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. La norma mantiene el principio de selección preferente del personal temporal a partir de las listas formadas con los aspirantes que no hayan superado los procesos selectivos para el acceso definitivo como funcionario de carrera o personal laboral fijo, pero si hayan obtenido una puntuación positiva. Con carácter supletorio respecto a las listas, se podrán crear bolsas de trabajo de carácter temporal aplicando la regulación reglamentaria autonómica en materia de selección de personal. Finalmente, con carácter excepcional y residual, se contempla la posibilidad de solicitar al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la designación de un candidato para su contratación o llamamiento mediante oferta genérica de empleo. Como novedad, tanto en el ámbito de las bolsas como en el de las listas, se introduce la obligación de publicarlas en *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias. Finalmente se prevé la posibilidad de que la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, siempre que concurren una serie de circunstancias, puedan acudir a listas o bolsas de trabajo ya existentes en otros organismos y entes públicos de la Administración del Principado de Asturias aún cuando no se encuentren incluidos dentro del ámbito de aplicación de este decreto; y se establece la vigencia de las listas y bolsas de trabajo y la ordenación de los candidatos dentro de los referidos instrumentos.

El capítulo III "Adscripción de personal temporal en el extranjero" recoge las especificidades del procedimiento de creación de bolsas específicas de personal temporal en el extranjero.

El capítulo IV "Gestión de las listas y bolsas de empleo temporal" se dedica a regular el procedimiento de llamamiento a los integrantes de las listas y bolsas, procedimiento que se regirá por los principios de agilidad, seguridad jurídica y transparencia. El decreto limita los llamamientos a la necesidad de respetar la legislación laboral y de función pública de tal manera que se eviten encadenamientos de contratos o nombramientos que superen los plazos máximos establecidos. Asimismo se faculta a las entidades locales del Principado de Asturias, a las empresas públicas autonómicas, a los entes del Principado de Asturias que se rigen por el derecho privado y a la

Universidad de Oviedo para que puedan hacer uso de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal de la Administración del Principado de Asturias. Finalmente se regulan los criterios de cese de este personal.

El capítulo V "El acceso temporal de las personas con discapacidad" complementa al Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, contemplando un aspecto específico vinculado al acceso con carácter temporal como es la adaptación del puesto de trabajo.

Por último, el capítulo VI "Exclusión y suspensión de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal" unifica en un mismo capítulo la regulación de las causas de exclusión y suspensión de las listas y bolsas, enumerando las causas y ordenando el procedimiento.

La norma se completa con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales: la primera contiene una habilitación normativa y la segunda prevé la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Por último, el anexo I recoge las zonas geográficas de ámbito de aplicación general y el II, las zonas geográficas aplicables al organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos.

**Duodécimo.-** El proyecto de decreto ha de ser remitido al Consejo Consultivo del Principado de Asturias a efectos de la emisión del preceptivo dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 e) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, que dispone que el Consejo deberá ser consultado preceptivamente sobre los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes así como sus modificaciones.

**Decimotercero.-** La Secretaria General Técnica informa este proyecto de decreto con carácter preceptivo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.** El artículo 8.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, define entre las clases de empleados públicos al personal funcionario interino y al personal laboral temporal, que tienen en común la vinculación coyuntural con la Administración en determinados supuestos tasados que suelen ir unidos a una necesidad urgente e inaplazable.

**Segunda.** En el ámbito de la legislación autonómica, el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 31/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, establece la posibilidad de que los funcionarios sean de carrera o interinos. Por su parte, el artículo 6 de esta misma Ley dispone que tendrán la consideración de funcionarios interinos quienes en virtud de nombramiento legal ocupen temporalmente plazas vacantes en la plantilla de la Administración del Principado de Asturias, en tanto no se provean por funcionarios de carrera o les sustituyan en sus

funciones en los supuestos de licencias o permisos y en las situaciones de servicios especiales. Finalmente, el artículo 8 contempla la posibilidad de que exista personal con una vinculación laboral de duración determinada con la Administración del Principado de Asturias.

**Tercera.** El artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye al Principado de Asturias la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Por su parte el artículo 15.3 establece que “en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 10.1.1 del presente Estatuto y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios.”

En ejecución de los citados preceptos se aprobó la Ley del Principado de Asturias 311985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, que atribuye al Consejo de Gobierno la dirección de la política de personal en materia de función pública de la Administración del Principado, añadiendo en su apartado 2.b) que le corresponde a este órgano aprobar los decretos en materia de función pública.

**Cuarta.** La competencia material para tramitar este procedimiento corresponde a la Consejería de Hacienda y Sector Público en virtud de lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, que atribuye, en su artículo tercero, a la Consejería de Hacienda y Sector Público el ejercicio de las competencias en materia de función pública.

**Quinta.** En el expediente de elaboración de la presente disposición se han observado hasta este momento los trámites preceptivos contemplados en los artículos 32 y 33 de la Ley del Principado de Asturias 211995, de 13 de marzo y del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, entiende esta Secretaria General Técnica que el proyecto de decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, no suscita dudas de legalidad en cuanto a sus aspectos competenciales, técnica normativa, tramitación y contenido, por lo que se informa favorablemente.

Oviedo, a 10 de mayo de 2019  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

  
Margarita González Marroquín

000122



**PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**CONSEJO DE GOBIERNO**

Consejería de Hacienda y Sector Público

Secretaría General Técnica

Decreto /2019, de de , por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Texto de la propuesta:

**PREÁMBULO**

El conjunto de las relaciones derivadas del empleo público se rige por los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En el ámbito concreto del empleo público temporal a los anteriores principios se añaden las razones expresamente justificadas de necesidad, urgencia y agilidad, aspectos todos ellos inherentes a la cobertura de las necesidades coyunturales mediante los nombramientos o la contratación de personal de carácter temporal.

El artículo 8.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, define entre las clases de empleados públicos al personal funcionario interino y al personal laboral temporal, que tienen en común la vinculación coyuntural con la Administración en determinados supuestos tasados que suelen ir unidos a una necesidad urgente e inaplazable.

En el ámbito de la legislación autonómica, el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración, establece la posibilidad de que los funcionarios sean de carrera o interinos. Por su parte, el artículo 6 de esta misma Ley dispone que tendrán la consideración de funcionarios interinos quienes en virtud de nombramiento legal ocupen temporalmente plazas vacantes en la plantilla de la Administración del Principado de Asturias, en tanto no se provean por funcionarios de carrera o les sustituyan en sus funciones en los supuestos de licencias o permisos y en las situaciones de servicios especiales. Finalmente, el artículo 8 contempla la posibilidad de que exista personal con una vinculación laboral de duración determinada con la Administración del Principado de Asturias.

Tras más de catorce años de vigencia de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente, resulta aconsejable actualizar esta materia incorporando las novedades normativas que se han ido produciendo durante este periodo así como aquellos aspectos que faciliten una mayor eficacia en los procedimientos de gestión. El presente decreto, además, tiene un claro objetivo de simplificación y sistematización de la

regulación existente al incluir en su ámbito de aplicación la adscripción de personal no permanente en el extranjero, materia que hasta este momento se encuentra regulada en la Resolución de 25 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente en el extranjero, si bien se mantienen algunas peculiaridades como la exigencia de la creación de una bolsa de trabajo específica para la cobertura temporal de estos puestos.

El decreto se estructura en seis capítulos. El capítulo I "Disposiciones generales" delimita el ámbito de aplicación de la norma que se extenderá a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos si bien se excluyen de su ámbito de aplicación a determinados colectivos singulares, en concreto a los docentes, al personal de los servicios de salud o de la administración de justicia y a los profesores instrumentistas, a los solistas y a los directores invitados de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

El capítulo II "Procedimiento de elaboración y funcionamiento de las listas y bolsas de personal temporal" se dedica a regular los instrumentos para la gestión del acceso con carácter temporal al empleo público autonómico. Estos instrumentos son las listas de personal temporal, las bolsas de trabajo de personal temporal y la oferta genérica de empleo al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. El presente decreto mantiene el principio de selección preferente del personal temporal a partir de las listas formadas con los aspirantes que no hayan superado los procesos selectivos para el acceso definitivo como funcionario de carrera o personal laboral fijo, pero sí hayan obtenido una puntuación positiva. Con carácter supletorio respecto a las listas, se podrán crear bolsas de trabajo de carácter temporal aplicando la regulación reglamentaria autonómica en materia de selección de personal. Finalmente, con carácter excepcional y residual, se contempla la posibilidad de solicitar al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la designación de un candidato para su contratación o llamamiento mediante oferta genérica de empleo. Como novedad, tanto en el ámbito de las bolsas como en el de las listas, se introduce la obligación de publicarlas en *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias. Finalmente se prevé la posibilidad de que la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, siempre que concurren una serie de circunstancias, puedan acudir a listas o bolsas de trabajo ya existentes en otros organismos y entes públicos de la Administración del Principado de Asturias aún cuando no se encuentren incluidos dentro del ámbito de aplicación de este decreto.

El capítulo III "Adscripción de personal temporal en el extranjero" recoge las especificidades del procedimiento de creación de bolsas específicas de personal temporal en el extranjero.

El capítulo IV "Gestión de las listas y bolsas de empleo temporal" se dedica a regular el procedimiento de llamamiento a los integrantes de las listas y bolsas, procedimiento que se regirá por los principios de agilidad, seguridad jurídica y transparencia. El decreto limita los llamamientos a la necesidad de respetar la legislación laboral y de función pública de tal manera que se eviten encadenamientos de contratos o nombramientos que superen los plazos máximos establecidos. Asimismo se faculta a las entidades locales del Principado de Asturias, a las empresas públicas autonómicas, a los entes del Principado de Asturias que se rigen por el derecho privado y a la Universidad de Oviedo para que puedan hacer uso de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal de la Administración del Principado de Asturias. Finalmente se regulan los criterios de cese de este personal.

El capítulo V "El acceso temporal de las personas con discapacidad" complementa al Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas

con discapacidad, contemplando un aspecto específico vinculado al acceso con carácter temporal como es la adaptación del puesto de trabajo.

Por último, el capítulo VI "Exclusión y suspensión de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal" unifica en un mismo capítulo la regulación de las causas de exclusión y suspensión de las listas y bolsas, enumerando las causas y ordenando el procedimiento.

La norma, por tanto, se adecúa a los principios de buena regulación que enuncia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la regulación de los instrumentos de acceso temporal al empleo público y los correspondientes procedimientos beneficia tanto a los aspirantes al empleo público como a la organización administrativa y, en último término, favorece la correcta prestación del servicio público, lo que garantiza el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. Por otra parte existe proporcionalidad entre la regulación propuesta y el fin perseguido al hacer compatibles los principios constitucionales de acceso al empleo público con la necesaria agilidad exigida en todo proceso de acceso temporal. Finalmente la norma simplifica y sistematiza la regulación existente y profundiza en la aplicación del principio de transparencia, cumpliendo con la normativa básica y autonómica en la materia, y del principio de eficiencia pues contribuye a clarificar el funcionamiento de las listas y bolsas ya solucionar los problemas de gestión detectados hasta la fecha.

El presente decreto se dicta en el ejercicio de las competencias que en materia del régimen estatutario de sus funcionarios establecen los artículos 10.1.1 y 15.3 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, desarrollados por la Ley del Principado de Asturias 371985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, cuyo artículo 14.1 señala que el Consejo de Gobierno dirige la política de personal en materia de función pública de la Administración del Principado, añadiendo en su apartado 2.b) que le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los decretos en materia de función pública.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de

## DISPONGO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto la regulación del acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.

2. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:

a) El empleo público temporal docente.

Ji) El empleo público temporal en el ámbito de las instituciones y establecimientos sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

e) El empleo público temporal de la administración de Justicia del Principado de Asturias.

d) Los profesores instrumentistas y los solistas y directores invitados de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

000125

---

Artículo 2. *Criterios rectores en la incorporación de personal temporal.*

1. El nombramiento de personal funcionario interino o la celebración de contratos de trabajo con personal laboral temporal procederá cuando concurren razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas en los términos previstos en la legislación básica.
2. El Consejo de Gobierno determinará, en su caso, los sectores que se consideran prioritarios a efectos de la incorporación de nuevo personal temporal, así como las directrices que apliquen los requisitos establecidos por la legislación básica a la contratación temporal en el ámbito de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II

Procedimiento de elaboración y funcionamiento de las listas y bolsas de personal temporal

Artículo 3. *Instrumentos de gestión de personal temporal.*

Los instrumentos para la gestión del acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos son:

- a) Listas de personal temporal.
- b) Bolsas de trabajo de personal temporal.
- c) Oferta genérica de empleo al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Artículo 4. *Formación de listas de personal temporal.*

1. Una vez finalizadas las pruebas del turno libre para el acceso definitivo a los diferentes cuerpos o escalas de personal funcionario o bien al sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral, el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” elaborará por cada procedimiento una lista integrada por los aspirantes que, sin haberlo superado, al menos hayan obtenido una puntuación positiva en el primer ejercicio del procedimiento selectivo. La lista así elaborada será remitida a la Dirección General competente en materia de función pública.

2. Para determinar el orden de prelación en las listas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Mayor número de ejercicios aprobados.
- b) Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
- e) Mayor puntuación en el primer ejercicio no aprobado.

3. Si se produjera un empate, la Dirección General competente en materia de función pública determinará el orden de prelación de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Mayor experiencia en el correspondiente cuerpo o escala de personal funcionario, o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, a la fecha de publicación de la relación final de aprobados en el correspondiente proceso selectivo.
- b) Si persistiese el empate, la prioridad se determinará por el aspirante de mayor edad.

4. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo correspondiente, aquellos que no lo hayan hecho y hayan obtenido al menos puntuación positiva en el primer ejercicio, deberán comunicar a la Dirección General competente en

materia de función pública su preferencia en cuanto a la adscripción a una o varias zonas de las previstas en los anexos I y II del presente decreto. En el supuesto de no realizar la comunicación, se les incluirá en todas las zonas.

Igualmente, deberán indicar en cada zona si prefieren optar con carácter preferente por contratos o nombramientos a tiempo parcial. En estos casos el orden en la lista comenzará por el primero que haya optado por esta modalidad y así sucesivamente, de manera que no se acudirá al número de orden ordinario hasta que se hayan agotado los candidatos que hubiesen optado con carácter preferente por ese tipo de contratos o nombramientos.

Entre el 1 y el 15 de febrero de cada año, los integrantes de las listas de personal temporal podrán comunicar a la Dirección General competente en materia de función pública el cambio de zona o zonas en las que estuvieran incluidos. Los cambios de zona surtirán efectos a partir del 1 de marzo de cada año.

Las comunicaciones se realizarán en la forma prevista en el artículo 10.3 del presente decreto.

5. Los integrantes de las listas no podrán renunciar por razón de distancia a los puestos que se les oferten y se encuentren dentro de la zona o zonas de adscripción que hayan designado como preferentes, salvo el tratamiento especial a dispensar a aquellos puestos de trabajo que exijan la prestación en más de una zona.

6. Una vez formada la lista, se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y desplegará sus efectos desde el día del nombramiento o contratación de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo correspondiente.

No obstante, si el proceso selectivo hubiese finalizado sin que ningún aspirante lo hubiera superado, los efectos de la lista se desplegarán desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*

7. En el caso de que se haya agotado la lista del cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente del personal laboral y no existiese bolsa de trabajo o ésta se hubiere agotado, se podrá acudir a una lista que aún no haya desplegado sus efectos. Estos llamamientos se publicarán en [www.asturias.es](http://www.asturias.es).

#### Artículo 5. *Formación de bolsas de trabajo de personal temporal.*

1. Cuando las listas de personal temporal se hubieran agotado, estuvieran próximas a agotarse o no fuera posible su formación por falta de aspirantes con derecho a su inclusión, podrán convocarse procedimientos selectivos específicos para la elaboración de bolsas de trabajo de personal temporal.

2. La convocatoria se regirá por lo establecido en la normativa de selección e ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias y deberá especificar la forma y plazo en el que los integrantes de la bolsa que se constituya podrán manifestar su preferencia en cuanto a la adscripción a una o varias zonas a efectos de realizar los llamamientos y si prefieren optar por contratos o nombramientos a tiempo parcial. En estos casos el orden en la bolsa comenzará en el primer integrante que tenga señalada dicha preferencia y así sucesivamente, de manera que no se acudirá al número de orden ordinario hasta haber ofertado este tipo de contratos a los integrantes que hayan manifestado su preferencia por ellos.

3. Tras **la** finalización del plazo para comunicar **la** adscripción de zonas o, en su caso, la preferencia por contratos o nombramientos a tiempo parcial, se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* **la** bolsa de trabajo constituida y desplegará sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

4. En el último trimestre de cada año la Dirección General competente en materia de función pública comunicará **al** Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" la propuesta de formación de bolsas de trabajo de personal temporal para el año siguiente.

5. La propuesta de formación de bolsas de trabajo correspondientes a los cuerpos o escalas de personal funcionario o sistemas de clasificación equivalente de personal laboral que presten servicios exclusivamente en determinados organismos o entes públicos, será confeccionada por el órgano con atribuciones en materia de gestión de personal en el ámbito de los respectivos organismos o entes públicos y se remitirá al órgano que sea competente para la selección del personal temporal.

6. Las bolsas de trabajo de personal temporal tendrán carácter supletorio respecto de las listas de personal temporal.

*Artículo 6. Uso compartido de las listas y bolsas de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

1. La Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos podrán realizar nombramientos o contrataciones temporales acudiendo a las listas o bolsas existentes en otros organismos y entes públicos de esta Administración, aun cuando estén fuera del ámbito de aplicación del presente decreto, cuando concurren eumulativamente las siguientes circunstancias:

- a) Que no existan listas ni bolsas de trabajo del cuerpo, escala o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral o que las existentes estén agotadas.
- b) Que no exista, en los organismos incluidos en el ámbito de aplicación del presente decreto, otra lista o bolsa de trabajo de otro cuerpo escala o sistema de clasificación profesional para personal laboral que pueda ser considerada equivalente a los efectos del puesto de trabajo en concreto sobre el que recae la necesidad de contratación temporal.
- e) Que se justifique la imposibilidad de esperar a la formación de la lista o la bolsa correspondiente.
- d) Que las funciones del cuerpo, escala o categoría para el que exista la lista o bolsa sean consideradas equivalentes a las funciones del cuerpo, escala o categoría para el que se realiza el llamamiento.

2. En el caso de existir distintas listas y bolsas válidas para que se produzca el llamamiento, y siempre que se cumpla con la equivalencia de funciones entre cuerpo, escala o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral, se optará por la lista más reciente o, en su defecto, la bolsa más reciente.

*Artículo 7. Procedimiento extraordinario de formación de bolsas de trabajo de personal temporal.*

1. El procedimiento extraordinario de formación de bolsas de trabajo de personal temporal se podrá utilizar cuando concunan cumulativamente las siguientes circunstancias:

000120

- a) Que no existan listas ni bolsas de trabajo del cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente para el personal laboral o que las existentes estén agotadas.
- b) Que se justifique la imposibilidad de esperar a la formación de la lista o la bolsa correspondiente.
- c) Que no existan listas o bolsas para cuerpos o escalas de personal funcionario o sistemas de clasificación profesional correspondiente para el personal laboral que se consideren equivalentes dentro de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos en los términos establecidos en el artículo 6.

2. Una vez acreditada la concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado anterior, la Dirección General competente en materia de función pública aprobará y publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias la convocatoria del puesto que se pretenda cubrir o de las necesidades de personal que se requiera satisfacer, con indicación de los requisitos que han de cumplir los aspirantes, los méritos a valorar en relación con las funciones a desempeñar, y el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles.

3. La valoración de las solicitudes se realizará, en el plazo máximo de veinte días hábiles, por una comisión integrada por tres funcionarios de carrera de la Dirección General competente en materia de función pública designados por su titular. La presidencia de la comisión recaerá en el funcionario del Grupo A de clasificación profesional que desempeñe el puesto de mayor nivel de complemento de destino y si hubiere varios, el de mayor edad. La secretaria de la comisión será ejercida por el miembro que designe el Presidente.

Cuando sea necesario por la especialidad del puesto o de las necesidades de personal a satisfacer, se solicitará el asesoramiento de un funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Consejería, organismo o entidad de adscripción del puesto a cubrir, que será designado por el titular de la Secretaría General Técnica u órgano equivalente. El asesor actuará con voz pero sin voto.

4. La valoración de las solicitudes del personal que preste servicios exclusivamente en el ámbito de un organismo o ente público corresponderá a ese organismo o ente público, que constituirá una comisión integrada por personal funcionario de carrera o, en su defecto, personal laboral fijo del respectivo organismo o ente público.

5. El resultado de la selección se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

6. Las bolsas de trabajo creadas por este procedimiento extraordinario tendrán una duración máxima de dos años a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Artículo 8. Procedimiento excepcional de nombramiento o contratación de personal temporal.*

1. En el caso de que la necesidad de nombramiento o contratación sea tan urgente e inaplazable que no sea posible esperar a la realización del procedimiento descrito en el artículo anterior, se podrá solicitar del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias un candidato para su contratación o nombramiento, mediante oferta genérica de empleo, de acuerdo con la zonificación regulada en el presente decreto.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe una necesidad urgente e inaplazable de nombramiento o contratación cuando los efectivos existentes en la unidad administrativa correspondiente sean manifiestamente insuficientes y la espera a la resolución del procedimiento regulado en el artículo anterior implique la falta de prestación de un servicio público.

3. No podrá utilizarse el procedimiento previsto en este artículo para la cobertura temporal de los puestos de trabajo vacantes.

4. Siempre que sea compatible con la cobertura del servicio público que se debe garantizar, se publicará mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias la utilización de este procedimiento excepcional con carácter previo al nombramiento o la contratación.

En todo caso, serán objeto de publicidad trimestral en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias los nombramientos o contrataciones temporales realizados al amparo de este procedimiento excepcional así como los motivos que justificaron su empleo.

#### Artículo 9. *Pérdida de vigencia de las listas y bolsas de trabajo.*

Las listas y las bolsas de personal temporal, salvo lo previsto en el artículo 7.6, quedarán sin vigencia cuando se constituyan las siguientes por idéntico procedimiento.

#### Artículo 10. *Ordenación de los candidatos dentro de las listas y bolsas de trabajo.*

1. Los integrantes de las listas y bolsas se mantendrán siempre en el mismo puesto y con la misma puntuación durante todo el periodo de vigencia de las mismas.

2. Los integrantes de las listas y bolsas que hubieran sido nombrados o contratados volverán a ocupar la posición que les correspondía en ellas una vez finalizada su contratación o nombramiento, previa petición de reincorporación a la lista o bolsa en el plazo de cinco días hábiles desde que se haya producido dicha finalización. La falta de petición en plazo conllevará la exclusión temporal de las listas y bolsas en los términos previstos en el artículo 22.1.c).

3. La petición de reincorporación se dirigirá al órgano competente en materia de personal temporal de la Dirección General competente en materia de función pública y se presentará a través del registro, por fax o por correo electrónico. Los efectos de esta petición se producirán desde el día hábil siguiente a su recepción y si éste fuera inhábil, el primer día hábil siguiente.

4. Si el interesado fuera integrante de más de una lista y/o bolsa, la petición deberá señalar en cuál de las listas y/o bolsas de empleo desea reincorporarse con independencia de la lista y/o bolsa de empleo desde la que se le haya efectuado la última contratación o llamamiento. En el supuesto de no indicarlo, se le reincorporará en todas las listas y/o bolsas de las que formara parte.

### CAPÍTULO III

#### Adscripción de personal temporal en el extranjero

Artículo 11. *La adscripción de personal temporal en el extranjero.*

1. Procederá el nombramiento de personal funcionario interino o la celebración de contratos de trabajo con personal laboral temporal en el extranjero por razones de necesidad y urgencia expresamente justificadas, en los términos previstos en la legislación básica.
2. Para el llamamiento de personal temporal en el extranjero será precisa la elaboración de una bolsa de trabajo específica, en cuya elaboración y para cuyo funcionamiento y gestión posterior se aplicarán las reglas generales de este decreto, con las peculiaridades reguladas en los siguientes artículos.

Artículo 12. *Formación de bolsas específicas de personal temporal en el extranjero.*

1. El titular de la Dirección General competente en materia de función pública designará una comisión de valoración que estará integrada por un presidente, un secretario y, al menos, tres vocales, debiendo ser todos ellos funcionarios de carrera o, excepcionalmente, personal laboral fijo cuando se trate de seleccionar a personal laboral. Esta comisión podrá actuar asistida por asesores que actuarán con voz pero sin voto.
2. Los ejercicios que integren el proceso selectivo se realizarán en el territorio del Principado de Asturias, si bien la convocatoria podrá establecer que se puedan realizar, además, en la localidad donde radique el centro o dependencia en la que se prestarán los servicios. En este último caso, el contenido de los ejercicios habrá de ser idéntico y su realización simultánea en el Principado de Asturias y en el correspondiente país.

Artículo 13. *Publicidad de la bolsa de trabajo específica.*

1. La convocatoria para la realización de la bolsa de trabajo específica se publicará:
  - a) En el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
  - b) En el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.
  - e) En cualquier otro medio que se considere oportuno para dar publicidad en el Estado en que vaya a tener lugar la prestación de servicios.
2. La convocatoria deberá publicarse completa en los lugares a que se refieren las letras al y b) del apartado anterior. En los restantes medios se publicará un extracto que habrá de contener:
  - a) Número, en su caso, y características del nombramiento o contratación y lugar del extranjero donde va a tener lugar.
  - b) Plazo de presentación de solicitudes.
  - e) Referencia a los lugares donde se hayan hecho pública las bases de la convocatoria.
3. En todo caso, los plazos se computarán siempre desde el día hábil siguiente al de la publicación del acto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
4. La bolsa de trabajo específica así constituida se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, desplegando sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

---

CAPÍTULO IV  
Gestión de las listas y bolsas de empleo temporal

Artículo 14. *Tramitación administrativa de las peticiones de nombramiento y contratación*

1. Las Consejerías, los organismos y entes públicos deberán remitir al órgano competente para el nombramiento de personal temporal una petición de cobertura temporal, acompañada de un informe justificativo de la causa del nombramiento o contratación, de su necesidad y urgencia, así como de aquellas otras circunstancias que eventualmente se establezcan en las normas de aplicación y desarrollo del presente decreto.
2. La Dirección General competente en materia de función pública, u órgano competente de los organismos y entes públicos, verificará la concurrencia de las circunstancias previstas en el presente decreto y en sus normas de aplicación y desarrollo o directrices aplicables, para el nombramiento de persona] funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal en el plazo máximo de un mes. Transcurrido este plazo sin que se haya procedido al nombramiento o la contratación solicitada, se procederá al archivo de la petición y el órgano solicitante no podrá volver a plantearla salvo que concurren nuevas circunstancias.

Artículo 15. *Procedimiento de llamamiento.*

1. A cada integrante de las listas y bolsas se le efectuarán tres llamadas de teléfono el día en el que se pueda ofertar el nombramiento o contratación. Estas llamadas podrán ser grabadas.
2. El lapso entre la primera y la tercera llamada, será de un mínimo de treinta minutos. No obstante, este plazo se podrá reducir cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio debidamente motivadas por el centro gestor sea necesario. El funcionario actuante diligenciará los datos de las mismas, que serán de conocimiento público.
3. Si el candidato no responde a las llamadas ni se pone en contacto, mediante un medio del que quede constancia, con la Dirección General competente en materia de función pública u órgano competente de los organismos y entes públicos, en el plazo máximo de dos días hábiles desde la primera llamada, se entenderá que el candidato rechaza la oferta, salvo que acredite la existencia de circunstancias extraordinarias que le hayan impedido responder a las llamadas.

Cuando el interesado devuelva la llamada, y en el caso de que haya necesidad de realizar nombramientos o contrataciones correspondientes a su lista o bolsa de pertenencia, se le harán en ese mismo instante las ofertas correspondientes.

4. A la persona que sea llamada se le ofertarán todas las contrataciones o llamamientos correspondientes a su lista o bolsa y zona o zonas de adscripción que estén pendientes de cobertura temporal, salvo que la no cobertura de un llamamiento o contratación impida la continuidad de un servicio público, en cuyo caso, sólo se ofertará este llamamiento o contratación.

Artículo 16. *Mejora de empleo.*

1. Se considera mejora de empleo el llamamiento para un nombramiento o contratación de carácter temporal a un integrante de lista o bolsa que se encuentre ya prestando servicios, en los términos previstos en este artículo.

2. Los integrantes de una lista o bolsa que se encuentren prestando servicios en el ámbito de aplicación del presente decreto, únicamente recibirán ofertas de empleo en aquellos casos en que el nuevo llamamiento sea para cubrir un puesto de trabajo vacante. Este ofrecimiento de mejora de empleo se hará por una sola vez.

3. Los integrantes de una lista o bolsa que se encuentren prestando servicios en el ámbito de aplicación del presente decreto y estén además incluidos en otra u otras listas o bolsas, únicamente recibirán ofertas de empleo en aquellos casos en los que el nuevo llamamiento suponga pasar a un cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de un grupo o subgrupo de clasificación superior siempre que concurra alguna de estas dos circunstancias:

- a) contrato o nombramiento de duración cierta igual o superior a 3 meses, o
- b) contrato o nombramiento que traiga causa de la cobertura de una vacante.

*Artículo 17. Limitaciones en los nombramientos y contrataciones.*

1. No procederá la contratación de una misma persona para dos o más contratos de trabajo que puedan dar lugar a un encadenamiento de los previstos en la legislación laboral. Asimismo tampoco procederá el nombramiento de una misma persona superando los plazos máximos que establece la legislación básica de función pública para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso de acumulación de tareas que tengan el mismo objeto.

2. La finalización de la causa que dio lugar al nombramiento o contratación no conllevará el cese del personal temporal si persiste la necesidad de cobertura temporal, aunque sea por otra causa, y no hay interrupción temporal.

*Artículo 18. Publicidad de la gestión de las listas y bolsas y tratamiento de datos.*

1. Los llamamientos que se realicen serán publicados en el portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es).

2. Con el fin de que se puedan gestionar y consultar las listas y bolsas de trabajo a través de procedimientos automatizados, se solicitará a los integrantes de las mismas su consentimiento expreso e inequívoco para autorizar el tratamiento automatizado de sus datos personales.

La falta de prestación de este consentimiento en el momento de la formación de la lista o bolsa o su revocación en un momento posterior conllevará la exclusión definitiva de la misma, en los términos previstos en el artículo 22.3.d).

*Artículo 19 Utilización de las listas y bolsas de trabajo por otras instituciones u organismos.*

J. Las entidades que integran la Administración Local del Principado de Asturias, las empresas públicas, entes del Principado de Asturias que se rigen por el Derecho Privado y la Universidad de Oviedo podrán solicitar a la Dirección General competente en materia de función pública la puesta a su disposición de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal que estén vigentes.

2. La solicitud deberá ir acompañada de una descripción detallada del puesto de trabajo o necesidad temporal que se pretende cubrir, incluyendo los requisitos para su desempeño, características, retribuciones y su descripción funcional.

3. A la vista de la solicitud y siempre que haya disponibilidad, la Dirección General competente en materia de función pública realizará el llamamiento en la lista o bolsa que proceda de acuerdo con las características del puesto o necesidad temporal que se pretende cubrir. No obstante, no se incluirán dentro de estos llamamientos a los integrantes de las listas y bolsas que ya estén prestando servicios en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos cualquiera que sea el cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral en que los estén prestando.

#### Artículo 20. *Criterios de cese.*

1. En los supuestos de cese de personal funcionario interino y extinción de los contratos de trabajo de personal laboral temporal, los criterios de cese serán los siguientes, enunciados por orden de prelación:

a) Cesará el empleado público que desempeña un puesto concreto sobre el que recae la causa de la extinción del nombramiento o la contratación.

b) En el supuesto de que existan dos o más puestos de trabajo idénticos, cesará el que tenga un nombramiento o contrato más reciente en la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados. Si hubiera varios nombramientos o contratos encadenados, aunque sean de distinta modalidad, se considerará como uno solo. Si hubiera varios nombramientos o contratos interrumpidos se considerará la fecha del último contrato o nombramiento.

LQS puestos de trabajo de la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados que hayan sido incluidos en una oferta pública de empleo, aunque tuvieran la misma configuración, se considerarán puestos de trabajo distintos a los efectos de determinar el criterio de cese.

e) La menor antigüedad total en el cuerpo, escala o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de adscripción del puesto de trabajo.

d) La menor antigüedad al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

e) La menor antigüedad al servicio del conjunto de las Administraciones Públicas.

f) Sorteo.

## CAPÍTULO V

### El acceso temporal de las personas con discapacidad

#### Artículo 21. *Adaptaciones de puestos de trabajo.*

]. Cuando se produzca el llamamiento para ocupar un puesto de trabajo con carácter temporal de una persona con discapacidad, ésta podrá solicitar la adaptación del mismo. En ese caso, el órgano competente para el nombramiento o la contratación recabará informe de la unidad encargada de la valoración de personas con discapacidad de la Consejería competente en la materia, sobre la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

2. Si no existe la solicitud de adaptación por parte de la persona llamada, el órgano competente en materia de personal de la Consejería, organismo o ente público de adscripción de la persona con discapacidad que resulte nombrada, podrá solicitar el informe a que se refiere el apartado anterior, con fundamento en las necesidades derivadas del correcto funcionamiento del servicio.

3. Cuando el puesto de trabajo para el que se produzca el llamamiento sea de imposible adaptación a la discapacidad del interesado, o su adaptación suponga una modificación extraordinaria en el contexto de la organización, decaerá el derecho al nombramiento o la contratación temporal. Si la imposibilidad de adaptación se constata con posterioridad a la incorporación efectiva, se iniciará el procedimiento de remoción cuando proceda.

4. Si la persona llamada no desempeñase el puesto de trabajo para el que se ha producido el llamamiento debido a la imposibilidad de adaptación del puesto a su discapacidad, esta situación no conllevará la exclusión de la lista o bolsa correspondiente, manteniéndose en el mismo orden que le corresponda para futuros llamamientos.

## CAPÍTULO VI

### Exclusión y suspensión de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal

Artículo 22. *Causas de exclusión de las listas y bolsas.*

1. Serán causas de exclusión temporal de las listas y bolsas:

- a) La falta de aportación de la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles.
- b) La falta de respuesta a los llamamientos transcurrido el plazo de dos días hábiles desde el último llamamiento, salvo que el interesado acredite la existencia de circunstancias extraordinarias que le hayan impedido responder a las llamadas.
- c) No solicitar la reincorporación a la lista o bolsa en el plazo de cinco días hábiles desde que se haya producido la finalización del nombramiento o contrato temporal.
- d) No comunicar en plazo la finalización de las causas de suspensión previstas en el artículo 23.

2. La exclusión temporal tendrá una duración de 3 meses a contar desde que se produce el hecho causante, debiendo solicitar el interesado su reincorporación a la correspondiente bolsa y/o lista de empleo al finalizar el período de exclusión.

En el supuesto previsto en la letra a) del apartado anterior, el interesado deberá aportar la documentación requerida durante el periodo de exclusión.

La exclusión temporal, con fecha de inicio y su causa, se hará constar en la correspondiente bolsa y/o lista de empleo.

3. Serán causas de exclusión definitiva de las listas y bolsas:

- a) La renuncia de la persona interesada a la condición de integrante de la lista o bolsa.
- b) El rechazo de la oferta de empleo, salvo que esta oferta se haya producido para una Administración, organismo empresa o ente distinto de la que elaboró la lista o bolsa, en los términos de los artículos 6 y 19, o para una zona de adscripción distinta de la comunicada como preferente.

- c) No presentarse, sin causa justificada, a la firma del nombramiento o contrato o no incorporarse, sin causa justificada, en la fecha señalada al puesto de trabajo para el que se haya producido el nombramiento o la contratación.
- d) La falta de prestación por el interesado de su consentimiento expreso e inequívoco que autorice el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, en tanto que es presupuesto necesario para la gestión de las listas y bolsas.
- e) La renuncia al nombramiento efectuado o el desistimiento del contrato laboral suscrito. No obstante, cuando la duración de la jornada sea igual o inferior al 50 por ciento de la ordinaria, la renuncia, transcurridos tres meses desde el inicio de la relación funcional o laboral, no dará lugar a la exclusión, salvo que sea en una zona donde el interesado haya elegido disposición preferente a este tipo de contratos o nombramientos a tiempo parcial. Igualmente, se podrá renunciar cuando haya transcurrido el citado plazo de 3 meses, sin que dé lugar a la exclusión cuando el centro de trabajo diste más de 70 kilómetros del domicilio del integrante de la lista o bolsa.
- f) Haber alcanzado la edad máxima para el acceso al empleo público o dejar de cumplir de forma definitiva cualquiera de los restantes requisitos exigidos por la legislación básica para el acceso al empleo público.
- g) La no aportación, o aportación insuficiente, de la documentación requerida durante el periodo de exclusión temporal.
- h) La no solicitud de reincorporación en el plazo de cinco días hábiles desde la finalización del periodo de exclusión temporal.

4. La exclusión de un aspirante de una lista o bolsa deberá serle notificada mediante resolución en el plazo máximo de tres meses desde que se conozca el hecho causante, y no implicará la exclusión en aquellas otras listas o bolsas en las que eventualmente pudiera estar incluido, salvo el supuesto previsto en la letra f) del apartado anterior, que operará en todas las listas o bolsas.

#### Artículo 23. *Causas de suspensión de llamamiento de las listas y bolsas*

1. Serán causas de suspensión de llamamiento de las listas y bolsas de trabajo las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

- a) Causas de suspensión vinculadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y de violencia terrorista, en los términos regulados en el artículo siguiente.
- b) Incapacidad temporal acreditada por el Servicio Público de Salud, salvo lo previsto en el artículo 24.
- c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- d) Estar prestando servicio como empleado público en el mismo o superior subgrupo de clasificación o grupo en el caso de que no haya subgrupo o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de un grupo o subgrupo de clasificación superior, salvo los supuestos de mejora de empleo regulados en el artículo 16.
- e) Estar declarado en situaciones administrativas distintas del servicio activo o suspensiones de la relación laboral equivalentes.
- f) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- g) Realización de prácticas obligatorias vinculadas a la obtención de títulos académicos o profesionales, o curso práctico de acceso a la función pública o nombramiento de funcionario en prácticas.
- h) Estar trabajando fuera de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos o encontrarse pendiente de la incorporación efectiva a un puesto de trabajo, siempre que esta circunstancia pueda ser acreditada.
- i) Suspensión voluntaria de la lista o bolsa por un máximo de 15 días naturales al año.

2. Cuando un aspirante incurra en causa de suspensión, quedará en suspenso en todas las listas y bolsas de las que forme parte. No obstante, cuando concorra el supuesto descrito en la letra d) del apartado anterior, la suspensión afectará únicamente a las listas y bolsas del subgrupo, o grupo en el caso de que no haya subgrupo, o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral igual o inferior a la de prestación de servicios como empleado público.

3. Cuando la causa de la suspensión no sea conocida por la Dirección General competente en materia de función pública, deberá ser comunicada por el aspirante interesado a la misma a en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produzca. No obstante, en el supuesto previsto en la letra i) del apartado 1, la comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de 3 días hábiles al inicio del periodo de suspensión solicitado.

4. La suspensión de un aspirante de una lista o bolsa deberá serle notificada mediante resolución en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el hecho causante o desde que la Dirección General competente en materia de función pública disponga de la información necesaria para acordarla.

5. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que dieron lugar a su declaración.

6. Extinguida la causa de suspensión, la persona interesada deberá solicitar su reincorporación a la correspondiente bolsa y/o lista de empleo en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca, acompañando la documentación que acredite esta circunstancia.

*Artículo 24. Causas de suspensión vinculadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y de violencia terrorista.*

1. Los integrantes de las bolsas o listas podrán solicitar la suspensión voluntaria de llamamientos, al margen de la suspensión obligatoria por periodo de descanso en las seis semanas posteriores al parto, cuando se encuentren en situaciones asimiladas a la excedencia por cuidado de familiares, al permiso por parto, adopción, acogimiento, paternidad, permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, permiso de lactancia o riesgo durante el embarazo.

2. También podrán solicitar la suspensión en las bolsas o listas quienes se encuentren en situaciones asimiladas al permiso por violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

3. Las suspensiones voluntarias no supondrán, en ningún caso, penalización en cuanto a la situación del aspirante en la lista o bolsa.

4. Las aspirantes al empleo público mantendrán su derecho a recibir las ofertas de empleo durante la vigencia de] permiso por parto, adopción, acogimiento, permiso por razón de violencia de género, y las situaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como durante las situaciones de incapacidad temporal que traigan causa de un embarazo. Esta previsión será igualmente aplicable a las aspirantes al empleo público que se encuentren en la situación de mejora de empleo prevista en el artículo 16.2 de este decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas, a la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la misma y, en particular las siguientes:

a) La Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente.

b) La Resolución de 25 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente en el extranjero.

c) El apartado octavo del Acuerdo de 29 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2006, de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos y las bolsas que derivan de dicho apartado.

d) el Decreto 108/2006, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas para la mejora de la contratación de carácter temporal en el ámbito de la Administración y de los organismos y entes públicos del Principado de Asturias

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de función pública para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo,

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS

Javier **Fernández Fernández**

LA CONSEJERA DE HACIENDA  
Y SECTOR PÚBLICO

  
Dolores Cardedo García

000130

---

ANEXO I  
Zonas geográficas

Zona I:

San Tirso de Abres, Tararundi, Santa Eulalia de Oseas, Grandas de Salirne, San Martín de ascos, Pesoz, Villanueva de ascos, Vegadeo, Castropol, Tapia, Illano, Boal, Villayón, El Franco, Coaña, Navia, Valdés.

Zona II:

AJlande, Ibias, Degaña, Cangas del Narcea, Tineo.

Zona III:

Salas, Belmonte de Miranda, Somiedo, Teverga, Quirós, Yemes y Tameza, Grado, Proaza, Santo Adriano, Candamo.

Zona IV:

Cudillero, Pravia, Muros del Nalón, Soto del Barco, Castrillón, lilas. *Avilés, Corvera* de Asturias,

Zona V:

Carreño, Gozón, Gijón, Villaviciosa, Colunga, Caravia.

Zona VI:

Llanera, Las Regueras, *Oviedo*, Ribera de Arriba, Noreña, Siero, Sariego, Cabranes, Nava, Piloña,

Zona VII:

Mieres, Lena, Aller, Riosa, Morcín.

Zona VIII:

Langreo, San Martín del Rey Aurelio, Laviana, Sobrescobio, Caso, Birnenes.

Zona IX:

Parres, Ribadeseja, Cangas de anís, Arnieva, Ponga, Llanes, Onís, Cabrales, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Ribadedeva.

## ANEXO II

Zonas geográficas específicas para el organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos

Zona I:

Oviedo, Grado.

Zona II:

Gijón.

Zona III:

Avilés, Castrillón, Cudillero, Pravia

Zona IV:

Arriondas, Infiesto, Lastres, Llanes.

Zona V:

Belmonte, Tineo.

Zona VI:

Llaviana, Mieles, Moreda, Siero, Sotrandio, Riaño.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LUISA MARÍA LOBO GARCÍA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS.

CERTIFICA, que la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, en reumon celebrada el día 13 de mayo de 2019, ha informado lo siguiente sobre el Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos:

-, "Se informa favorablemente por mayoría.

El Secretaría General Técnico de la Consejería de ~~Presidencia~~ y Participación Ciudadana vota **en contra, por los siguientes motivos:**

"La posición de quien suscribe no puede ser favorable a la aprobación de la norma tal y como se plantea. En los términos en que se advirtió en la Comisión Superior de Personal, la previsión del artículo 4 de requerir solo "una puntuación positiva en el primer ejercicio" del proceso selectivo de que se trate podría no ~~colmar~~ los principios constitucionales de mérito y capacidad (artículo 103.3 CE en relación con el artículo 23.2 CE y su desarrollo en el TREBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/201 S, de 30 de octubre), ya que sería suficiente la obtención de 0,01 puntos sobre] 00 para integrarse en una lista de personal temporal con prevalencia sobre otros mecanismos de cobertura temporal de empleo público.

A nuestro juicio, la línea a seguir sería, por ejemplo, para evitar la no disponibilidad de listas y bolsas, la establecida en el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos".

El expediente debe ser remitido al Consejo Consultivo con objeto de recabar el preceptivo dictamen, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo"

Para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Oviedo, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.



000159

Asunto: Dictamen del Consejo Consultivo

Expediente Núm.: 132/2019

Dictamen Núm.: 227/2019

(Su ref.: Proyecto de Decreto por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias)

Adjunto le remito Dictamen emitido, junto con el expediente administrativo de referencia; significando lo dispuesto en el artículo 6.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, sobre comunicación al Consejo de [a resolución o disposición que en definitiva se adopte.

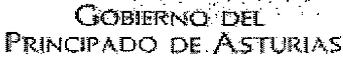
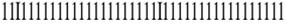
Oviedo, 22 de octubre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA CONSEJERÍA DE  
INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO



Fdo. Luisa Fernanda del Valle Caldevilla

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

|   |  |
|---|--|
| <br><b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> | <b>Nº de verificación: 12431204453734423415</b>  |
|   | <br>Puede verificar la autenticidad de este doc. en:<br><a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a> |
| Datos de registro : ..  |  |
| <b>Libro:</b> Libro de Comunicaciones Internas<br><b>Unidad registral:</b> PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO                           |  |

### JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA

**Nº de registro:** LCI2019045914  
**Fecha y hora de registro:** 23/10/2019 12:16  
  
**Asunto:** ENVIO DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO CON CARACTER TEMPORAL AL EMPLEO PUBLICO DE LA ADMON DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
  
**Origen:** Sección de Apoyo Técnico  
**Destino:** Secretaría General Técnica  
  
**Documentación anexa:**

| Nombre | Descripción indicada por la persona CSV | Validez |
|--------|---|---------|
|--------|---|---------|



Expediente Núm. 132/2019  
Dictamen Núm. 227/2019

### **VOCALES:**

*Sesma Sánchez, Begoña,*  
Presidenta  
*González Cachero, María Isabel*  
*Iglesias Fernández, Jesús Enrique*  
*Menéndez Sebastián, Eva María*  
*García García, Dorinda*

Secretario General:  
*Iriondo Colubi, Agustín*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2019, con asistencia de las señoras y el señor que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

"El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 31 de mayo de 2019 -registrada de entrada el día 6 del mes siguiente", examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el Acceso con Carácter Temporal al Empleo Público de la Administración del Principado de Asturias, Sus Organismos Y Entes Públicos.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

#### **1. Contenido del proyecto**

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se recogen los presupuestos normativos de la regulación que aborda, con alusión a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y cita de los artículos 8.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de

octubre, y 4, 6 Y 8 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias.

La norma en proyecto tiene como objetivos principales "actualizar" la ordenación en la materia "incorporando las novedades normativas que se han ido produciendo (...)", así como aquellos aspectos que faciliten una mayor eficacia en los procedimientos de gestión", y simplificar y sistematizar el marco establecido "al incluir en su ámbito de aplicación la adscripción de personal no permanente en el extranjero".

En el preámbulo se detalla la estructura de la disposición y se apuntan los aspectos novedosos, explicitando que su elaboración se adecúa a los principios de buena regulación que enuncia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se deja constancia en la parte expositiva de las competencias del Principado de Asturias en materia de régimen estatutario de sus funcionarios, recogidas en los artículos 10.1.1 y 15.3 de su Estatuto de Autonomía y desarrolladas por la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, cuyo artículo 14 atribuye al Consejo de Gobierno la dirección de la política de personal en materia de función pública -apartado 1- y la aprobación de los proyectos de decreto en materia de función pública -apartado 2, letra b)-.

La parte dispositiva del proyecto cuya aprobación se pretende está integrada por veinticuatro artículos, todos ellos titulados y agrupados en seis capítulos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos.

El capítulo 1, intitulado "Disposiciones generales", cuenta con dos artículos que abordan el "Objeto y ámbito de aplicación" y los "Criterios rectores en la incorporación de personal temporal". El capítulo II, relativo al "Procedimiento de elaboración y funcionamiento de las listas y bolsas de



personal temporal", comprende los artículos 3 a 10, que se ocupan de los "Instrumentos de gestión de personal temporal", la "Formación de listas de personal temporal", la "Formación de bolsas de trabajo de personal temporal", el "Uso compartido de las listas y bolsas de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos", el "Procedimiento extraordinario de formación de bolsas de trabajo de personal temporal", el "Procedimiento excepcional de nombramiento o contratación de personal temporal", la "Pérdida de vigencia de las listas y bolsas de trabajo" y la "Ordenación de los candidatos dentro de las listas y bolsas de trabajo". El capítulo III, rubricado "Adscripción de personal temporal en el extranjero", contiene los artículos 11 a 13, que tratan de la "Adscripción de personal temporal en el extranjero", la "Formación de bolsas específicas de personal temporal en el extranjero" y la "Publicidad de la bolsa de trabajo española"; El capítulo IV aborda la "Gestión de las listas y bolsas de empleo temporal" y comprende los artículos 14 a 20, que versan, respectivamente, sobre la "Tramitación administrativa de las peticiones de nombramiento y contratación", el "procedimiento de llamamiento", la "Mejora de empleo", las "Limitaciones en los nombramientos y contrataciones", la "Publicidad de la gestión de las listas y bolsas y tratamiento de datos", la "Utilización de las listas y bolsas de trabajo por otras instituciones u organismos" y los "Criterios de cese". El capítulo V contempla "El acceso temporal de las personas con discapacidad" y cuenta con un solo artículo -el 21-, titulado "Adaptaciones de puestos de trabajo". El capítulo VI, rubricado "Exclusión y suspensión de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal", engloba los artículos 22 a 24, que se refieren a las "Causas de exclusión de las listas y bolsas", las "Causas de suspensión de llamamiento de las listas y bolsas" y las "Causas de suspensión vinculadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y de violencia terrorista".

La disposición derogatoria única deja sin efecto "las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto" en la norma, y "en

particular" la "Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente"; la "Resolución de 25 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente en el extranjero"; el "apartado octavo del Acuerdo de 29 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2006, de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos y las bolsas que derivan de dicho apartado", y el "Decreto 108/2006, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas para la mejora de la contratación de carácter temporal en el ámbito de la Administración y de los organismos y entes públicos del Principado de Asturias".

La disposición final primera contiene una habilitación normativa genérica para la ejecución y el desarrollo del Decreto y la segunda fija su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Los anexos 1 y 11 recogen una agrupación de los concejos asturianos en diversas zonas geográficas respecto de las cuales los integrantes de las listas de interinidad deberán manifestar sus preferencias de adscripción en los términos establecidos en el artículo 4.4 de la norma en proyecto. La zonificación del anexo 1 tiene carácter general, mientras que la del anexo 11 se ciñe al ámbito específico del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

## 2. Contenido del expediente

Por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público de 11 de diciembre de 2018, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general sometida a consulta.

Con la misma fecha, el Director General de la Función Pública remite a la Secretaría General Técnica el formulario para la sustanciación de la consulta

pública previa de la iniciativa. Consta su publicación en la página web "asturiasparticipa.es" entre el 19 de diciembre de 2018 y el 3 de enero de 2019.

Obran incorporados al expediente un texto articulado del proyecto; la memoria justificativa y la memoria económica, ambas suscritas por el Director General de la Función Pública; la tabla de vigencias; el cuestionario para la valoración de propuestas normativas, y el informe de impacto normativo en materia de género y en la infancia y la adolescencia.

Según las certificaciones que figuran entre la documentación remitida, la norma en proyecto fue analizada por la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en un grupo de trabajo en el que también estuvieron presentes los sindicatos de la Mesa Sectorial de Administración General, reunida asimismo con la Junta de Personal Funcionario, y por la Comisión Superior de Personal.

Mediante Resolución de 20 de marzo de 2019, la titular de la Consejería instructora acuerda someter la norma en elaboración a la audiencia de las organizaciones sindicales con representación entre los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos por un plazo de diez días.

El día 12 de abril de 2019, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite el proyecto de Decreto a sus homónimos de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones.

Con fecha 17 de abril de 2019, y a petición de la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con la conformidad del Director General de Presupuestos, libra el informe preceptivo al que se refiere el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

El día 8 de mayo de 2019, el Director General de la Función Pública remite al Servicio de Asesoramiento Jurídico-Administrativo de la Consejería instructora un informe en el que analiza las alegaciones formuladas por el sindicato UGT y por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, así como las presentadas "en el trámite de audiencia" por una persona física.

Con fecha 10 de mayo de 2019, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora emite un informe en el que concluye que la norma cuya aprobación se pretende "no suscita dudas de legalidad en cuanto a sus aspectos competenciales, técnica normativa, tramitación y contenido", por lo que "se informa favorablemente".

Finalmente, el proyecto de Decreto es examinado por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos que, en reunión celebrada el 13 de mayo de 2019, lo informa "favorablemente" por mayoría, con el voto en contra del Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, quien argumenta que "la previsión del artículo 4 de requerir solo 'una puntuación positiva en el primer ejercicio' del proceso selectivo de que se trate podría no colmar los principios constitucionales de mérito y capacidad (...), ya que sería suficiente la obtención de 0,01 puntos sobre 100 para integrarse en una lista de personal temporal con prevalencia sobre otros mecanismos de cobertura temporal de empleo público./ A nuestro juicio, la línea a seguir sería, por ejemplo, para evitar la no disponibilidad de listas y bolsas, la establecida en el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos".

**3.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 31 de mayo de 2019, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que



se regula el Acceso con Carácter Temporal al Empleo Público de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se regula el Acceso con Carácter Temporal al Empleo Público de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos.

El Consejo Consultivo emite Su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004/ de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1/ letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005/ de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17/ apartado a), y 40.1/ letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Tramitación del Procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015/ de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995/ de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

Junto con el texto en elaboración se han incorporado al expediente la memoria justificativa, la memoria económica y una tabla de vigencias, así como las certificaciones acreditativas del tratamiento del mismo en el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de

Asturias y en la Comisión Superior de Personal. Se ha cumplimentado también el cuestionario para la valoración de propuestas normativas incluido en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general; aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992; y obran en él igualmente los informes que analizan el impacto de la norma en distintos ámbitos observando los mandatos establecidos en diversas normas sectoriales.

El proyecto de Decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa y al preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos. Asimismo; se ha remitido a las diferentes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Finalmente; se ha emitido un informe por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora sobre la tramitación efectuada y la justificación y legalidad de la norma que se pretende aprobar; así como por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

En consecuencia; debemos concluir que la tramitación del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias y el resto de disposiciones legales de aplicación.

### **TERCERA.-** Base jurídica y rango de la norma

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución; el Estado tiene competencia exclusiva; entre otras y por lo que aquí interesal en materia de "bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios".

Por su parte; corresponde al Principado de Asturias; a tenor de lo señalado en los artículos 10.1.1 y 15.3 de su Estatuto de Autonomía; entre otras cuestiones; el establecimiento; de acuerdo con la legislación del Estado; del régimen estatutario de sus funcionarios; en ejercicio de la competencia

exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En el marco de distribución competencial descrito, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se refiere en los artículos 8, 10 Y 11 a los empleados públicos vinculados a la Administración mediante una relación de carácter temporal.

El Principado de Asturias, en el ejercicio de las competencias anteriormente citadas y de acuerdo con la legislación del Estado, aprobó la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, que alude en los artículos 3, 4, 6, 8 y 57.2 a los empleados públicos de carácter temporal -funcionarios y personal laboral-.

En el contexto de este marco legal se aprobaron la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente; la Resolución de 25 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente en el extranjero, y el Decreto 108/2006, de 5 de octubre, por el que se adoptan Medidas para la Mejora de la Contratación de Carácter Temporal en el Ámbito de la Administración y de los Organismos y Entes Públicos del Principado de Asturias, que la norma proyectada viene a derogar. También se aprobó el Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el Acceso a la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad, en el que se regula el empleo temporal de este colectivo y que la norma en elaboración "complementa", según se expresa en el preámbulo, al abordar "un aspecto específico vinculado al acceso con carácter temporal como es la adaptación del puesto de trabajo".

Teniendo en cuenta las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía y la normativa mencionada, debemos considerar con carácter general que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de dictamen, y que el rango de la disposición en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984/ de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

#### **CUARTA.-** Observaciones de carácter general al proyecto

##### I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía referenciadas en la anterior consideración.

##### 11. Técnica normativa.

Con relación al ámbito de aplicación de la norma, con las excepciones recogidas en el apartado 2 del artículo 1/ procede señalar que trasciende el de la Administración del Principado de Asturias y comprende, al igual que su precedente en la materia, la regulación del empleo público temporal en los "organismos y entes públicos" que forman parte del sector público autonómico. Dotados tales entes y organismos públicos de personalidad jurídica y autonomía de organización y gestión para el cumplimiento de sus fines en los términos establecidos en sus respectivas leyes de creación, están facultados para seleccionar y nombrar o contratar a su propio personal y/ por tanto, también para conformar y gestionar sus propias listas o bolsas de empleo de trabajadores temporales.

Ahora bien, se observa que la norma proyectada no siempre tiene en cuenta esta realidad, y así, aunque en los artículos 14 y 15 -incluidos en el capítulo IV relativo a la "Gestión de las listas y bolsas de empleo temporal"- atribuye las correspondientes funciones a la "Dirección General competente en materia de función pública, u órgano competente de los organismos y entes públicos", según correspondan a la Administración autonómica o a los integrantes de su sector institucional, cuando se trata de la formación de las listas el Decreto cuya aprobación se pretende no establece una distinción similar y confiere su elaboración en todo caso al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", asignando asimismo a la Dirección General competente en materia de función pública de la Administración del Principado de Asturias tanto la determinación del orden de prelación en los casos de empate, como la recepción de las preferencias de los integrantes de las listas en cuanto a la adscripción a la zonificación prevista en el anexo, la contratación o nombramiento a tiempo parcial, la convocatoria del procedimiento extraordinario de formación de bolsas de trabajo de personal temporal y la valoración de solicitudes en este procedimiento, así como la recepción de las peticiones de reincorporación a las listas y bolsas de trabajo, sin reparar en que en el ámbito de los organismos y entes públicos serán sus propios órganos con competencias en materia de personal los encargados de desarrollar tales funciones. No ignoramos que los integrantes del sector institucional asturiano a los que se aplicará el Decreto podrían encomendar la gestión material de los procesos para la selección de su propio personal -como efectivamente han hecho en algunas ocasiones- al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", y que también podrían encargar a la Administración del Principado de Asturias la elaboración de sus listas. Sin embargo, puesto que la norma ha de abordar todas las posibilidades de actuación, y destacadamente la del ejercicio de las atribuciones propias, debe revisarse la redacción de los artículos 4, 7 Y 10, que han de reformularse para tomar en consideración las competencias en materia de personal de los

organismos y entes públicos del Principado de Asturias incluidos en el ámbito de aplicación de la norma. Observación esta que tiene la consideración de esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004; de 21 de octubre; y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Por otro lado; teniendo en cuenta que los citados organismos y entes públicos también disponen de sus propios canales de difusión de la información que les concierne; han de revisarse los artículos 4; s; 7 Y 8; que únicamente contemplan la publicación de las listas y bolsas o de las convocatorias y resultados de los procedimientos extraordinario y excepcional de formación de bolsas de trabajo en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias; así como de determinados llamamientos en [www.asturias.es](http://www.asturias.es). Ciertamente; el proyecto reglamentario puede optar por un sistema común o centralizado para practicar esas publicaciones; pero el texto normativo ha de reflejar con nitidez si esos medios centralizados de publicidad se extienden también a las listas o bolsas de personal de los organismos y entes públicos incluidos en su ámbito de aplicación o si estos pueden acudir -en sustitución de aquellos; o como complemento a la publicidad oficial- a sus propias plataformas de transparencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018; de 14 de septiembre; de Transparencia; Buen Gobierno y Grupos de Interés; o al sitio web del organismo o ente en cuestión.

#### **QUINTA.-** Observaciones de carácter singular al proyecto

##### I. Parte expositiva.

El preámbulo de la disposición contiene una exposición muy detallada de la estructura de la norma con referencia al contenido de cada capítulo de

los que integran su parte dispositiva; pese a que la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general establece que la parte expositiva "evitará hacer referencias a la estructura de la disposición y a otras circunstancias que vayan a ser objeto de desarrollo en la parte dispositiva", En consecuencia; habrá de darse una nueva redacción al preámbulo en la que; prescindiendo de tan exhaustiva descripción -innecesaria en este caso- y atendiendo a lo dispuesto en la citada Guía así como al principio de transparencia al que se refiere el artículo 129.5 de la LPAC; incluya únicamente las oportunas referencias a las competencias en cuyo ejercicio se dicta la norma la justificación; los objetivos; los aspectos novedosos y los antecedentes. Además de esa revisión; procede señalar que entre las justificaciones de la norma **proyectada** se echa en falta una referencia y explicitación en el preámbulo a las razones de interés público que han motivado la adopción de un Criterio de cese del personal temporal distinto al establecido en la **normativa** vigente en la actualidad y **que** presumiblemente guardan relación con una mejora de la gestión **de los servicios**, excediendo de las meramente económicas o presupuestarias. Dada la entidad y novedad de esta modificación en la **norma** proyectada; resulta **necesaria** su mención expresa revelando **para general conocimiento** que tal **cambio** de criterio no supone un ejercicio **arbitrario de la potestad** normativa, sino "discrecional o de legítima opción", *como* ha señalado el Tribunal Supremo en la Sentencia de 24 de septiembre de 2015 -ECLI:ES:TS:2015:4066- (Sala de lo Contencioso-Administrativo; Sección 4.<sup>a</sup>).

Asimismo; debe recogerse en el preámbulo la denominación correcta de la Ley 3/1985; de 26 de diciembre; de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias.

## II Parte dispositiva.

En el artículo 1; el apartado 1 expresa que la norma tiene por objeto la regulación del acceso con carácter temporal al empleo público de la

Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, "sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes". Puesto que el artículo 1 solo cuenta con dos apartados en sentido técnico -que son, según la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, los numerados en cardinales arábigos- la expresión que hemos entrecomillado habrá de reformularse de modo que aluda sencillamente al apartado siguiente.

Respecto al acceso a las listas de empleo, establece el artículo 4, apartado 1, del Decreto proyectado, que las listas de personal temporal estarán formadas por "los aspirantes que, sin haberlo superado, al menos hayan obtenido una puntuación positiva en el primer ejercicio del procedimiento selectivo". Esta previsión normativa, a la que se refiere también el apartado 4 del citado artículo, fue incorporada a nuestro ordenamiento a través de la Resolución de 28 de agosto de 2012, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se modifica la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente, permitiendo el acceso a la función pública asturiana a personas que no han acreditado debidamente capacidad o mérito alguno para el desempeño de un puesto en la organización administrativa, lo que no resulta admisible en nuestro sistema. En efecto, como ha señalado el Tribunal Constitucional en numerosas ocasiones (entre otras, Sentencias 206/1988, de 7 de noviembre -ECLI:ES:TC:1988:206-; 67/1989, de 18 de abril -ECLI:ES:TC:1989:67-; 27/1991, de 14 de febrero -ECLI:ES:TC:1991:27-, y 215/1991, de 14 de noviembre -ECLI:ES:TC:1991:215-), el acceso a la función pública y la selección que precede al mismo solo son legítimos si los requisitos impuestos sirven para constatar la capacidad y el mérito de los aspirantes. Sobre la operatividad de estos principios también se ha pronunciado en numerosas ocasiones el Tribunal Supremo, pudiendo citarse, en el concreto ámbito del empleo público temporal, entre otras, las Sentencias de 23 de septiembre

de 2002 -ECLI:ES:TS:2002:6088- y de 2 de enero de 2008 -ECLI:ES:TS:2008:183- (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.a). Concluye el Alto Tribunal en la primera de las resoluciones citadas que la selección por parte de la Administración de su personal temporal ha de respetar en todo caso los "condicionamientos constitucionales de la actuación administrativa", esto es, los principios de igualdad, capacidad y mérito consagrados en el artículo 23.2 de la Constitución, por más que la agilidad impuesta a tales procesos selectivos, derivada de la atención a necesidades perentorias o imprevisibles, impida configurar "la provisión de personal interino como una oposición de acceso a la función pública de carrera". Así lo ha venido a confirmar también el legislador cuando expresa en el artículo 1.3, letra b), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP), que la "Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional" forman parte de los "fundamentos de actuación" del citado Estatuto, o al señalar en el artículo 10.2 de la misma norma, relativo a la selección de funcionarios interinos, que aquella "habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad".

En consecuencia el principio de capacidad, exigido normativa y jurisprudencialmente, impone a quien desea acceder a un puesto o a la función pública la carga de acreditar que dispone de los conocimientos y aptitud suficientes para desempeñar adecuadamente el puesto o función al que aspira, por lo que la capacidad ha de ponerse necesariamente en conexión con las funciones a desempeñar en cada caso, tal y como establece de forma expresa el artículo 61.2 del TRLEBEP. Por ello, la apreciación de la aptitud de quien aspira a ocupar un puesto en la Administración o en el sector público, ya sea con carácter fijo o temporal, no puede realizarse en abstracto y ha de depender siempre de un juicio de valor, el que resulta de contrastar la capacidad demostrada por el candidato durante el desarrollo del proceso

selectivo y al menos la mínima imprescindible para el correcto desempeño de un puesto o función en la organización administrativa. Tal exigencia es de todo punto lógica; ya que al establecer el ordenamiento jurídico la obligación de que los puestos de la organización administrativa sean desempeñados por personas que han acreditado la aptitud suficiente para el ejercicio de las funciones públicas; se tutela el interés general que la Administración debe perseguir y que eventualmente podría resultar lesionado como consecuencia de la actuación de personas que; integradas en la organización; no dispusieran de los conocimientos y aptitudes necesarios para un correcto desempeño de sus cometidos.

A la vista de estas consideraciones estimamos que; en la medida en que la circunstancia de obtener una puntuación superior a 0 en el primer ejercicio del proceso selectivo convocado no integral de suyo; un juicio positivo de aptitud para operar competentemente en el desempeño de las correspondientes funciones que; en definitiva; es lo que exige el artículo 23.2 de la Constitución; tal requisito no puede considerarse acorde con el principio de capacidad ni con las exigencias legales al respecto y; por tanto; debe eliminarse como criterio general para formar o acceder a las listas de empleo. Observación esta que tiene la consideración de esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004; de 21 de octubre; y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

y en la tesitura de aproximarnos a un requisito que opere como criterio general y respete el principio de capacidad; teniendo en cuenta que el propósito de la norma es establecer el marco de aplicación común a cuantas listas de personal temporal hayan de constituirse en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias; sus organismos y entes públicos; una alternativa ciertamente respetuosa con el citado principio pasaría por restaurar el requisito de haber superado; al menos; el primer ejercicio de las pruebas selectivas; criterio que ya recogía en su redacción originaria el artículo



5 de la Resolución de 20 de febrero de 2004/ de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente. Ahora bien, tampoco puede obviarse que la capacitación derivada del sistema de formación general podría ser suficiente, en ciertas categorías y cuerpos, para el adecuado desempeño en el sector público, destacadamente tratándose de puestos o funciones para los que se requiera simplemente estar en posesión de una titulación habilitante del ejercicio profesional en cuestión. De ahí que se estime que el requisito de superación del primer ejercicio del proceso selectivo podría flexibilizarse en estos casos, ya sea fijando un parámetro general inferior, ya sea remitiendo a las bases de la convocatoria la determinación de la puntuación mínima necesaria para formar parte de la lista.

En todo caso, convendría introducir una regla supletoria para aquellos supuestos en los que la convocatoria no establezca un criterio específico, resultando idóneo como parámetro general, en la medida en que acredita objetivamente ciertos conocimientos, bien la superación del primer ejercicio del proceso selectivo O bien la obtención en el mismo de una puntuación que rebase, al menos, la mitad de la exigida para el aprobado.

Al margen de lo anterior, hemos de señalar que corresponde a la Administración valorar las repercusiones y/ consecuentemente, la oportunidad de modificar la configuración del sistema de formación de listas de empleo vigente hasta la fecha para convertirlo en otro que incluya asimismo una valoración de méritos, a imagen de los que operan en el derecho autonómico comparado y que son muy similares a aquellos por los que se rigen los sujetos excluidos del ámbito de aplicación de la norma que analizamos. Ahora bien, teniendo presente que la valoración de los méritos no debe suplir la acreditación de la capacidad, salvo que los servicios acreditados avalen la específica competencia de los aspirantes toda vez que, como ha señalado el Tribunal Constitucional en numerosas ocasiones (por todas, Sentencia 111/2014/ de 26 de junio -ECLI:ES:TS:2014:111-), “la consideración de los

servicios prestados no es ajena al concepto de mérito y capacidad, pues el tiempo efectivo de servicios puede reflejar la aptitud o capacidad para desarrollar una función o empleo público y, suponer además, en ese desempeño, unos méritos que pueden ser reconocidos y valorados' (...). Pero no puede llegar a convertirse en un requisito que excluya la posibilidad de concurrencia de terceros, ni de tener una dimensión cuantitativa que rebase el 'límite de lo tolerable' ",

En el artículo 5, relativo a la formación de bolsas de trabajo de personal temporal, el apartado 2 establece la prelación en el llamamiento de los aspirantes que hayan manifestado su preferencia para ser contratados o nombrados a tiempo parcial; sin embargo, el precepto no especifica cómo se resolverán los empates que podrían producirse entre quienes habiendo superado el proceso selectivo con idéntica puntuación concurren por el mismo grupo, ya sea el de los que prefieren ocupar puestos a tiempo parcial o el de los que persiguen obtener una contratación o nombramiento a jornada completa. La seguridad jurídica impone, por ello, expresar en la norma los criterios de desempate que se aplicarán en estos supuestos, que bien podrían ser los establecidos respecto de las listas en el artículo 4.3 de la misma norma, en cuyo caso bastaría con efectuar la oportuna remisión a dicho precepto.

En relación con el artículo 6, titulado "Uso compartido de las listas y bolsas de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos", incluido en el capítulo II -"Procedimiento de elaboración y funcionamiento de las listas y bolsas de personal temporal"-, advertimos, en primer lugar, que sistemáticamente tendría mejor acomodo en el capítulo *N*, en el que se trata la "Gestión de las listas y bolsas de empleo temporal" y en el que ya existe otro artículo -el 19, rubricado "Utilización de las listas y bolsas de trabajo por otras instituciones u organismos- de similar objeto.

En segundo lugar apreciamos que, pese a que el título del artículo que comentamos sugiere la puesta a común disposición de las listas y bolsas por parte de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos y entes públicos que forman parte del sector institucional autonómico para su utilización en condiciones de reciprocidad, si nos atenemos a la redacción del precepto observamos que en él no se contempla expresamente que los organismos y entes públicos del Principado de Asturias puedan recurrir recíprocamente a las listas y bolsas de la Administración del Principado de Asturias al señalar, en el apartado 1, que "La Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos podrán realizar nombramientos o contrataciones temporales acudiendo a las listas o bolsas existentes en otros organismos y entes públicos de esta Administración". Si la voluntad de los redactores de la norma es que los organismos y entes del sector institucional autonómico puedan emplear las listas y bolsas formadas para servir en principio a la Administración del Principado de Asturias -posibilidad que recoge el artículo 19 de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que Se establecen normas para la adscripción de personal no permanente, actualmente en vigor, y que además es de todo punto lógica habida cuenta que el artículo 19 del Decreto en proyecto contempla la posibilidad de utilización de las citadas listas y bolsas por parte de las "entidades que integran la Administración Local del Principado de Asturias, las empresas públicas, entes del Principado de Asturias que se rigen por el Derecho Privado y la Universidad de Oviedo"-, en aras de la seguridad jurídica, deberá darse una nueva redacción al apartado 1 del artículo 6 al objeto de aclarar dicho extremo. Observación esta que tiene la consideración de esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

En el artículo 15, apartado 2, las expresiones "cuando" y "sea necesario" no añaden ningún contenido al precepto, por lo que proponemos su eliminación en favor de la economía del lenguaje, de tal forma que el apartado que comentamos quede redactado como sigue: "El lapso entre la primera y la tercera llamada será de un mínimo de treinta minutos. No obstante, este plazo se podrá reducir excepcionalmente y por necesidades del servicio debidamente motivadas por el centro gestor. El funcionario actuante diligenciará los datos de las mismas, que serán de conocimiento público".

El artículo 20 determina los criterios de cese o extinción de los contratos del personal temporal variando el criterio de prelación a efectos del cese establecido en el artículo 17 de la Resolución de 20 de febrero de 2004, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente, actualmente en vigor, respecto de quienes desempeñan puestos de trabajo idénticos. De este modo, si en la actualidad el cese afecta al empleado "más antiguo" cuando el Decreto que analizamos está en vigor cesará primeramente "el que tenga un nombramiento o contrato más reciente". Tal cambio de sistema implicará que, con la aprobación de esta norma, quedarán frustradas las expectativas de ciertos empleados temporales contratados o nombrados al amparo de la Resolución de 20 de febrero de 2004 que ocupan puestos de idéntica configuración a los desempeñados por otros temporales de mayor antigüedad, cuyas perspectivas, por el contrario, se verán ampliadas. Tal realidad suscita la cuestión de si, en tales circunstancias, el ordenamiento jurídico impone alguna traba al ejercicio de la potestad de autoorganización que la Administración ejercita cuando establece o altera el régimen del personal a su servicio. La respuesta a tal cuestión, que han abordado en algunas ocasiones los tribunales de justicia (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 2006 -ECLI:ES:TS:2006:1617-, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.<sup>a</sup>; del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 9 de marzo de 2005 -ECLI:ES:TS:TSJCLM:2005:598-,

Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.<sup>a</sup>, y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 2 de junio de 2010 -ECLI:ES:TSJM:2010:1D503- y/ más recientemente, de 12 de enero de 2018 -ECLI:ES:T5JM:2018:352-, ambas de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.<sup>a</sup>), pasa por considerar en primer lugar que la Administración, cuando ejercita la potestad citada y dentro del debido respeto a la legalidad, tiene un amplio margen de discrecionalidad para elegir razonadamente, entre todas las soluciones posibles e igualmente válidas, la que mejor satisfaga el interés general. Por ello, frente al ejercicio de dicha potestad y a la demanda de inalterabilidad de otras formas de organización o actuación precedentes y distintas no pueden esgrimirse con éxito más que los derechos adquiridos o intereses legítimos, pero no cabe invocar las meras expectativas de estabilidad laboral por más legítimas que estas puedan ser, resultando evidente que la permanencia en el desempeño del puesto de los empleados temporales (ya sea de los más antiguos o de los más recientemente nombrados o contratados) encaja, por definición, en esta última categoría. Ahora bien, lo anterior no obsta la conveniencia, como se indicará seguidamente, de establecer un régimen de transitoriedad de la norma proyectada que pudiera atemperar o modular el cambio de criterio de cese.

En el artículo 22 se relacionan las causas de exclusión temporal y definitiva de las listas y bolsas, señalándose en el apartado 3/ letra b), como causa de exclusión definitiva "el rechazo de la oferta de empleo". Sugerimos completar dicha expresión con la precisión de que el rechazo ha de ser "expreso" al objeto de dotar a la norma de total claridad, pues aunque el apartado 3 del artículo 15 del Decreto en proyecto hace equivaler la falta de reacción a los llamamientos por parte de los integrantes de las listas y bolsas en plazo también a un rechazo (evidentemente tácito) este, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1.b), solo tiene como consecuencia la exclusión temporal de las listas y bolsas.

### III. Parte final.

Observamos que el Decreto proyectado no contiene ninguna disposición transitoria que discipline el régimen aplicable a las situaciones jurídicas derivadas de la preexistencia de listas y bolsas constituidas con anterioridad a su entrada en vigor. Más concretamente; no se aclara; como lo hicieron en su día las normas precedentes sobre la misma materia y que la nueva viene a derogar; si las listas y bolsas preexistentes continuarán vigentes hasta su sustitución por las que se constituyan de acuerdo con los criterios y procedimientos previstos en la norma de cuya aprobación se trata; ni se especifica si tras la entrada en vigor de la norma la gestión de aquellas listas y bolsas; en caso de que tuvieran continuidad; se realizará conforme a los parámetros fijados en la nueva norma o en la vigente en el momento en que fueron constituidas. Consideramos que; en aras de la seguridad jurídica; debería establecerse un régimen transitorio delimitando su ámbito de aplicación temporal y material.

Por lo que se refiere a la disposición final segunda; debemos reiterar la doctrina de este Consejo sobre la supresión de la *vacatio /egis*, conforme a la cual tal forma de proceder menoscaba el principio de seguridad jurídica en tanto no se justifiquen los motivos que la aconsejan; que deberían quedar especificados en el preámbulo.

### N. Anexos.

El título del anexo 11 -"Zonas geográficas específicas para el organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos"- ha de modificarse para reflejar la denominación real del citado organismo; que es; de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1991; de 5 de abril; de Asistencia y Protección al Anciano; la de organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

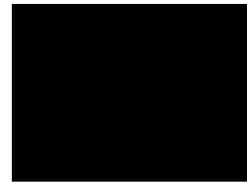


En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez atendidas las observaciones esenciales contenidas en el cuerpo de este dictamen y consideradas las restantes, puede someterse a la aprobación del órgano competente."

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

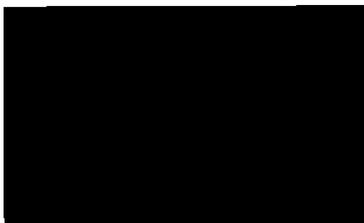
Gijón, a 14 de octubre de 2019

EL SECRETARIO GENERAL,



V.O B.o

LA PRESIDENTA,



EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.-

| NOTA INTERIOR  |  |
|----------------|--|
| <b>DE:</b>     | DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA                               |
| <b>A:</b>      | SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA   |
| <b>ASUNTO:</b> | ENVIANDO DOCUMENTACION TRAMITACIÓN DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL |
| <b>FECHA:</b>  | 13 de " bre de 2019  |

Al objeto de continuar con la tramitación del procedimiento conducente a la aprobación de Decreto ...../..... de ..... de 2019, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos y siendo la Secretaria General Técnica de la Consejería el órgano competente para la tramitación del correspondiente expediente, en aplicación del artículo 33.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, desde la Dirección General de la Función Pública se les remite la siguiente documentación.:

Informe sobre los cambios propuestos en el texto del proyecto de Decreto a la vista dictamen emitido por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias;  
Propuesta del Decreto.

Oviedo, a 13 de diciembre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Margarita Isabel Vega González

**INFORME SOBRE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO CON CARÁCTER TEMPORAL AL EMPLEO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SUS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS, A LA VISTA DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

En sesión celebrada el día 3 de octubre de 2019, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias emite informe sobre el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el Acceso con Carácter Temporal al Empleo Público de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos,

Visto el citado dictamen, y al objeto de aceptar todas las observaciones esenciales formuladas, desde este centro directivo se proponen en las siguientes modificaciones al texto del proyecto de decreto, que se exponen a continuación siguiendo el orden del articulado del proyecto de norma:

**PARTE EXPOSITIVA**

Se modifica la redacción del preámbulo introduciendo los siguientes cambios:

a) En el tercer párrafo, se cita correctamente la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias.

e) Se eliminan los párrafos que hacían una exhaustiva descripción de la estructura de la disposición.

d) Se amplía la parte expositiva ahondando en la motivación que justifica algunos de los aspectos más novedosos de la norma, como el cambio del criterio de cese, de forma que cesa el personal temporal más reciente y no el más antiguo, la exigencia de superación de la primera prueba del proceso selectivo para integrar las listas como regla general sólo susceptible de excepción por las convocatorias en casos específicos, o la inclusión expresa del mantenimiento del personal temporal cuando persistiendo la necesidad de contratación temporal, se modifica la causa.

e) Respecto a la entrada en vigor de la norma, visto el dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se modifica la redacción, de forma que la norma entre en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en aras a garantizar la vigencia del principio de seguridad jurídica.

## ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el apartado 1, se reformula la frase [mal, que pasa a referirse únicamente al apartado siguiente.

## ARTÍCULO 4. FORMACIÓN DE LISTAS DE PERSONAL TEMPORAL

En el apartado 1 se prevén dos cambios de redacción para dar cumplimiento a las observaciones del dictamen:

a) Se prevé que la regla .generatsea la exigencia de superación de la primera prueba del proceso selectivo para pasar a integrar la lista de personal temporal.

Esta regla general contempla una excepción: que la propia convocatoria del proceso selectivo, y únicamente en atención al título habilitante exigido para el desempeño en aquellos cuerpos, escalas o categorías en que se exija, fije una puntuación mínima para integrar la lista, aun cuando no se haya superado la primera prueba.

b) Se prevé que las menciones al IAAP y a la Dirección General de la Función Pública, en el ámbito de los organismos y entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma, y para la selección de personal temporal referida a su ámbito exclusivo, hayan de entenderse hechas a los respectivos órganos competentes para seleccionar y gestionar personal en tales organismos.

En los apartados 6 y 7, y en relación con la observación referida a la eventual publicidad adicional en el ámbito de los organismos y entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma, se posibilitan fórmulas de publicidad adicional.

## ARTÍCULO 5. FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE PERSONAL TEMPORAL

En el apartado 2, se prevé que, ante la existencia de un empate, se aplicarán las reglas de desempate previstas en el artículo anterior.

En el apartado 3, y en relación con la observación referida a la eventual publicidad adicional en el ámbito de los organismos y entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma, se posibilitan fórmulas de publicidad adicional.

## ARTÍCULO 6. USO COMPARTIDO DE LAS LISTAS Y BOLSAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SUS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS

En el apartado 1, se altera la redacción al objeto de contemplar expresamente que los organismos y entes públicos del Principado de Asturias puedan recurrir recíprocamente a las listas y bolsas de la Administración del Principado de Asturias.

También en la letra a) de este apartado 1, se incluye la palabra "propias" en relación con las listas y bolsas, por razones de seguridad jurídica, al objeto de facilitar la comprensión del mecanismo previsto, en relación con la observación formulada por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

No proponemos, sin embargo, aceptar la observación no esencial formulada por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias referida a que este artículo 6 tendría mejor acomodo en el capítulo IV, referido a la "Gestión de las listas y bolsas de personal temporal", dado que consideramos que lo que regula este artículo 6 es un instrumento de gestión de personal temporal, enunciado en el artículo 19 y desarrollado en los artículos siguientes.

Así, ante una necesidad de gestión de personal temporal, los instrumentos de gestión que regula la norma son las listas y bolsas propias, el uso compartido de listas y bolsas ajenas, el procedimiento extraordinario de formación de bolsas de personal temporal, y el procedimiento excepcional de nombramiento o contratación de personal temporal.

El artículo 19, al que se hace mención en el dictamen por tener un objeto similar, por el contrario sí que prevé una regulación que se circunscribe únicamente a la gestión de las listas y bolsas, en concreto, prevé el mecanismo de gestión a aplicar cuando determinados organismos no incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma soliciten, para cubrir sus propias necesidades de personal temporal, hacer uso de las listas y bolsas gestionadas por los organismos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma.

## **ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE PERSONAL TEMPORAL**

En los apartados 2 y 5, y en relación con la observación referida a la eventual publicidad adicional en el ámbito de los organismos y entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma, se posibilitan fórmulas de publicidad adicional.

En el apartado 4, se prevé que las menciones a la AAP y a la Dirección General de la Función Pública, en el ámbito de los organismos y entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma, y para la selección de personal temporal referida a su ámbito exclusivo, hayan de entenderse hechas a los respectivos órganos competentes para seleccionar y gestionar personal en tales organismos.

## **ARTÍCULO 10. ORDENACIÓN DE LOS CANDIDATOS DENTRO DE LAS LISTAS Y BOLSAS DE TRABAJO**

En el apartado 3, se prevé que las menciones al IAAP Y a la Dirección General de la Función Pública, en el ámbito de los organismos y entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma, y para la selección de personal temporal referida a su ámbito exclusivo, hayan de entenderse hechas a los respectivos órganos competentes para seleccionar y gestionar personal en tales organismos.

#### ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE LLAMAMIENTO

En el apartado 2, se eliminan las expresiones "cuando" y "sea necesario" en los términos apuntados en el dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

#### ARTÍCULO 22. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS y BOLSAS

En el apartado 3, apartado b), se prevé que el rechazo de la oferta de empleo ha de ser "expreso".

#### ARTÍCULO 24. CAUSAS DE SUSPENSIÓN VINCULADAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL, POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE VIOLENCIA TERRORISTA

Pese a no mencionarlo el dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, proponemos sustituir la mención al "permiso por parto" por "permiso por nacimiento para la madre biológica", vista la modificación operada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, así como denominar adecuadamente el "permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento".

#### PARTE FINAL

Se incluye una nueva disposición transitoria única que determina los efectos de la norma sobre las listas y bolsas preexistentes, así como sobre aquellas derivadas de un proceso selectivo ya convocado, pero pendientes de formación.

#### ANEXOS

El título del Anexo II se modifica para reflejar correctamente la denominación del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

Oviedo, a 13 de diciembre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Margarita Isabel Vega González



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

~~Consejería de Hacienda y Sector Público~~ ~~Presidencia~~

Secretaría General Técnica

Decreto 12019, de de , por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Texto de la propuesta:

#### PREÁMBULO

El conjunto de las relaciones derivadas del empleo público se rige por los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En el ámbito concreto del empleo público temporal a los anteriores principios se añaden las razones expresamente justificadas de necesidad, urgencia y agilidad, aspectos todos ellos inherentes a la cobertura de las necesidades coyunturales mediante los nombramientos o la contratación de personal de carácter temporal.

El artículo 8.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, define entre las clases de empleados públicos al personal funcionario interino y al personal laboral temporal, que tienen en común la vinculación coyuntural con la Administración en determinados supuestos tasados que suelen ir unidos a una necesidad urgente e inaplazable.

En el ámbito de la legislación autonómica, el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 311985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, establece la posibilidad de que los funcionarios sean de carrera o interinos. Por su parte, el artículo 6 de esta misma Ley dispone que tendrán la consideración de funcionarios interinos quienes en virtud de nombramiento legal ocupen temporalmente plazas vacantes en la plantilla de la Administración del Principado de Asturias, en tanto no se provean por funcionarios de carrera o les sustituyan en sus funciones en los supuestos de licencias o permisos y en las situaciones de servicios especiales. Finalmente, el artículo 8 contempla la posibilidad de que exista personal con una vinculación laboral de duración determinada con la Administración del Principado de Asturias.

Tras más de eatorce guince años de vigencia de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente, resulta aconsejable actualizar esta materia incorporando las novedades normativas que se han ido produciendo durante este periodo así como aquellos aspectos que faciliten una mayor eficacia en los procedimientos de gestión. El presente decreto, además, tiene un claro objetivo de simplificación y sistematización de la

regulación existente al incluir en su ámbito de aplicación la adscripción de personal no permanente en el extranjero, materia que hasta este momento se encuentra regulada en la Resolución de 25 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente en el extranjero, si bien se mantienen algunas peculiaridades como la exigencia de la creación de una bolsa de trabajo específica para la cobertura temporal de estos puestos.

El decreto se estructura en seis capítulos. El capítulo I “Disposiciones generales” delimita el ámbito de aplicación de la norma que se extenderá a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos si bien se excluyen de su ámbito de aplicación a determinados colectivos singulares, en concreto a los docentes, al personal de los servicios de salud o de la administración de justicia y a los profesores instrumentistas, a los solistas y a los directores invitados de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

El capítulo II “Procedimiento de elaboración y funcionamiento de las listas y bolsas de personal temporal” se dedica a regular los instrumentos para la gestión del acceso con carácter temporal al empleo público autonómico. Estos instrumentos son las listas de personal temporal, las bolsas de trabajo de personal temporal y la oferta genérica de empleo al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. El presente decreto mantiene retoma, como novedad, y como salvaguarda de los principios de mérito y capacidad, el principio de selección preferente del personal temporal a partir de las listas formadas con los aspirantes que no hayan superado, al menos, la primera prueba en los procesos selectivos para el acceso definitivo como funcionario de carrera o personal laboral fijo, pero sí hayan obtenido una puntuación positiva pudiendo flexibilizarse este requisito únicamente cuando tal previsión se realice en la convocatoria del proceso selectivo en atención al título habilitante exigido para el desempeño.

-Con carácter supletorio respecto a las listas, se podrán crear bolsas de trabajo de carácter temporal aplicando la regulación reglamentaria autonómica en materia de selección de personal. Finalmente, con carácter excepcional y residual, se contempla la posibilidad de solicitar al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la designación de un candidato para su contratación o llamamiento mediante oferta genérica de empleo. Como novedad, tanto en el ámbito de las bolsas como en el de las listas, se introduce la obligación de publicarlas, como mínimo, en *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias. Finalmente se prevé la posibilidad de que la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, siempre que concurren una serie de circunstancias, puedan acudir a listas o bolsas de trabajo ya existentes en otros organismos y entes públicos de la Administración del Principado de Asturias aún cuando no se encuentren incluidos dentro del ámbito de aplicación de este decreto.

También como novedad, esta norma cambia el criterio de cese aplicable al personal temporal, de forma que, ante la existencia de dos puestos de trabajo idénticos, cesará el empleado público temporal más reciente, frente al criterio de la citada Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública que, ante este mismo supuesto, preveía el cese del empleado público temporal más antiguo.

De esta forma, el criterio de cese aplicable en este ámbito de la Administración del Principado de Asturias pasa a ser el mismo que ya se aplica en los restantes ámbitos de actuación administrativa excluidos del ámbito de aplicación de esta norma (personal docente, estatutario y de justicia), ámbitos en los que se aplica el criterio de cese del personal más reciente.

La razón que motiva este cambio en el criterio de cese es garantizar una mejor prestación en el servicio público, habiendo permitido la dilatada vigencia de la norma del año 2004 que

ahora se sustituye. comprobar que el criterio del cese del temporal más antiguo en los ámbitos de prestación asistencial del servicio público, aquéllos en los que, por otra parte, hay un recurso más generalizado a la contratación temporal, redunde en perjuicio de los usuarios del servicio público asistencial, va que priva a los mismos de recibir atención por parte de empleados públicos con experiencia adquirida en ese ámbito asistencial. Por tanto, la [malidad pretendida con este cambio en el criterio de cese es, precisamente, garantizar la prestación del servicio público asistencial en las mejores condiciones posibles.

Esta misma [malidad de garantizar la mejor prestación del servicio público asistencial es la misma que motiva la inclusión expresa en la norma del criterio conforme al cual, si persiste la necesidad de contratación temporal, aunque sea por distinta causa, y mientras no haya interrupción, se efectuará el nuevo nombramiento o contratación con el mismo empleado público temporal que viniera prestando tal servicio público.

El capítulo III “Adscripción de personal temporal en el extranjero” recoge las especificidades del procedimiento de creación de bolsas específicas de personal temporal en el extranjero.

El capítulo IV “Gestión de las listas y bolsas de empleo temporal” se dedica a regular el procedimiento de llamamiento a los integrantes de las listas y bolsas, procedimiento que se regirá por los principios de agilidad, seguridad jurídica y transparencia. El decreto limita los llamamientos a la necesidad de respetar la legislación laboral y de función pública de tal manera que se eviten encadenamientos de contratos o nombramientos que superen los plazos máximos establecidos. Asimismo se faculta a las entidades locales del Principado de Asturias, a las empresas públicas autonómicas, a los entes del Principado de Asturias que se rigen por el derecho privado y a la Universidad de Oviedo para que puedan hacer uso de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal de la Administración del Principado de Asturias. Finalmente se regulan los criterios de cese de este personal.

El capítulo V “El acceso temporal de las personas con discapacidad” complementa al Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, contemplando un aspecto específico vinculado al acceso con carácter temporal como es la adaptación del puesto de trabajo.

Por último, el capítulo VI “Exclusión y suspensión de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal” unifica en un mismo capítulo la regulación de las causas de exclusión y suspensión de las listas y bolsas, enumerando las causas y ordenando el procedimiento.

La norma, por tanto, se adecúa a los principios de buena regulación que enuncia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la regulación de los instrumentos de acceso temporal al empleo público y los correspondientes procedimientos beneficia tanto a los aspirantes al empleo público como a la organización administrativa y, en último término, favorece la correcta prestación del servicio público, lo que garantiza el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. Por otra parte existe proporcionalidad entre la regulación propuesta y el fin perseguido al hacer compatibles los principios constitucionales de acceso al empleo público con la necesaria agilidad exigida en todo proceso de acceso temporal. Finalmente la norma simplifica y sistematiza la regulación existente y profundiza en la aplicación del principio de transparencia, cumpliendo con la normativa básica y autonómica en la materia, y del principio de eficiencia pues contribuye a clarificar el funcionamiento de las listas y bolsas y a solucionar los problemas de gestión detectados hasta la fecha.

El presente decreto se dicta en el ejercicio de las competencias que en materia del régimen estatutario de sus funcionarios establecen los artículos 10.1.1 y 15.3 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, desarrollados por la Ley del Principado de Asturias 371985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, cuyo artículo 14.1 señala que el Consejo de Gobierno dirige la política de personal en materia de función pública de la Administración del Principado, añadiendo en su apartado 2.b) que le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los decretos en materia de función pública.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de acuerdo con/eíde el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de

## DISPONGO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto la regulación del acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, sin perjuicio de lo previsto en ~~los el~~ los apartados siguientes.

2. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:

- a) El empleo público temporal docente.
- b) El empleo público temporal en el ámbito de las instituciones y establecimientos sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- e) El empleo público temporal de la administración de justicia del Principado de Asturias.
- d) Los profesores instrumentistas y los solistas y directores invitados de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

##### Artículo 2. *Criterios rectores en la incorporación de personal temporal.*

1. El nombramiento de personal funcionario interino o la celebración de contratos de trabajo con personal laboral temporal procederá cuando concurren razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas en los términos previstos en la legislación básica.

2. El Consejo de Gobierno determinará, en su caso, los sectores que se consideran prioritarios a efectos de la incorporación de nuevo personal temporal, así como las directrices que apliquen los requisitos establecidos por la legislación básica a la contratación temporal en el ámbito de las Administraciones Públicas.

### CAPÍTULO II

#### Procedimiento de elaboración y funcionamiento de las listas y bolsas de personal temporal

##### Artículo 3. *Instrumentos de gestión de personal temporal.*

Los instrumentos para la gestión del acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos son:

- a) Listas de personal temporal.

- b) Bolsas de trabajo de personal temporal.
- e) Oferta genérica de empleo al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Artículo 4. *Formación de listas de personal temporal.*

1. Una vez finalizadas las pruebas del turno libre para el acceso definitivo a los diferentes cuerpos o escalas de personal funcionario o bien al sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral, el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" elaborará por cada procedimiento una lista integrada por los aspirantes que que, sin haberlo superado, al menos hayan obtenido una puntuación positiva en superado, al menos, el primer ejercicio del procedimiento selectivo,

No obstante lo anterior, las convocatorias de los procesos selectivos podrán prever, motivadamente, y únicamente en atención al título habilitante necesario para el ejercicio profesional en aquellos cuemos, escalas o sistemas de clasificación profesional equivalente para personal laboral en que exista, una puntuación mínima para que los aspirantes pasen a integrar la lista, aun cuando no hayan superado el primer ejercicio del procedimiento selectivo.

La lista así elaborada será remitida a la Dirección General competente en materia de función pública.

En el ámbito de los organismos y entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.1, para la selección y gestión de personal temporal referida a su respectivo ámbito exclusivo, las menciones al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y a la Dirección General competente en materia de función pública habrán de referirse al órgano que tenga atribuidas las competencias de selección y gestión de personal en tales organismos y entes públicos.

2. Para determinar el orden de prelación en las listas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Mayor número de ejercicios aprobados.
- b) Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
- e) Mayor puntuación en el primer ejercicio no aprobado.

3. Si se produjera un empate, la Dirección General competente en materia de función pública determinará el orden de prelación de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Mayor experiencia en el correspondiente cuerpo o escala de personal funcionario, o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, a la fecha de publicación de la relación final de aprobados en el correspondiente proceso selectivo.
- b) Si persistiese el empate, la prioridad se determinará por el aspirante de mayor edad.

4. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo correspondiente, aquellos que no lo hayan hecho y hayan obtenido al menos puntuación positiva en el primer ejercicio, deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de función pública su preferencia en cuanto a la adscripción a una o varias zonas de las previstas en los anexos I y II del presente decreto. En el supuesto de no realizar la comunicación, se les incluirá en todas las zonas.

Igualmente, deberán indicar en cada zona si prefieren optar con carácter preferente por contratos o nombramientos a tiempo parcial. En estos casos el orden en la lista comenzará por el primero que haya optado por esta modalidad y así sucesivamente, de manera que no se acudirá al número de orden ordinario hasta que se hayan agotado los candidatos que hubiesen optado con carácter preferente por ese tipo de contratos o nombramientos.

Entre el 1 y el 15 de febrero de cada año, los integrantes de las listas de personal temporal podrán comunicar a la Dirección General competente en materia de función pública el cambio de zona o zonas en las que estuvieran incluidos. Los cambios de zona surtirán efectos a partir del 1 de marzo de cada año.

Las comunicaciones se realizarán en la forma prevista en el artículo 10.3 del presente decreto.

5. Los integrantes de las listas no podrán renunciar por razón de distancia a los puestos que se les oferten y se encuentren dentro de la zona o zonas de adscripción que hayan designado como preferentes, salvo el tratamiento especial a dispensar a aquellos puestos de trabajo que exijan la prestación en más de una zona.

6. Una vez formada la lista, se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y desplegará sus efectos desde el día del nombramiento o contratación de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo correspondiente.

De forma complementaria a esta publicidad, los organismos y entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.1 podrán publicar también la lista en sus propias plataformas de transparencia, o difundirla por los canales que estimen pertinentes.

No obstante, si el proceso selectivo hubiese finalizado sin que ningún aspirante lo hubiera superado, los efectos de la lista se desplegarán desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

7. En el caso de que se haya agotado la lista del cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente del personal laboral y no existiese bolsa de trabajo o ésta se hubiere agotado, se podrá acudir a una lista que aún no haya desplegado sus efectos. Estos llamamientos se publicarán en [www.asturias.es](http://www.asturias.es).

De forma complementaria a esta publicidad, los organismos y entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.1 podrán publicar también los llamamientos en sus propias plataformas de transparencia, o difundirla por los canales que estimen pertinentes.

#### Artículo 5. *Formación de bolsas de trabajo de personal temporal.*

1. Cuando las listas de personal temporal se hubieran agotado, estuvieran próximas a agotarse o no fuera posible su formación por falta de aspirantes con derecho a su inclusión, podrán convocarse procedimientos selectivos específicos para la elaboración de bolsas de trabajo de personal temporal.

2. La convocatoria se regirá por lo establecido en la normativa de selección e ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias y deberá especificar la forma y plazo en el que los integrantes de la bolsa que se constituya podrán manifestar su preferencia en cuanto a la adscripción a una o varias zonas a efectos de realizar los llamamientos y si prefieren optar por contratos o nombramientos a tiempo parcial. En estos casos el orden en la bolsa comenzará en el primer integrante que tenga señalada dicha preferencia y así

sucesivamente, de manera que no se acudir  al n mero de orden ordinario hasta haber ofertado este tipo de contratos a los integrantes que hayan manifestado su preferencia por ellos.

Si se produjera un empate, se resolver  conforme a lo previsto en el apartado 3 del art culo anterior.

3. Tras la finalizaci n del plazo para comunicar la adscripci n de zonas o, en su caso, la preferencia por contratos o nombramientos a tiempo parcial, se publicar  en el Portal de Transparencia de la Administraci n del Principado de Asturias y en el *Bolet n Oficial del Principado de Asturias* la bolsa de trabajo constituida y desplegar  sus efectos desde el d a siguiente al de su publicaci n en el *Bolet n Oficial del Principado de Asturias*.

De forma complementaria a esta publicidad, los organismos ventes p blicos incluidos en el  mbito de aplicaci n del art culo 2.1 podr n publicar tambi n la bolsa de trabajo en sus propias plataformas de transparencia, o difundirla por los canales que estimen pertinentes.

4. En el  ltimo trimestre de cada a o la Direcci n General competente en materia de funci n p blica comunicar  al Instituto Asturiano de Administraci n P blica "Adolfo Posada" la propuesta de formaci n de bolsas de trabajo de personal temporal para el a o siguiente.

5. La propuesta de formaci n de bolsas de trabajo correspondientes a los cuerpos o escalas de personal funcionario o sistemas de clasificaci n equivalente de personal laboral que presten servicios exclusivamente en determinados organismos o entes p blicos, ser  confeccionada por el  rgano con atribuciones en materia de gesti n de personal en el  mbito de los respectivos organismos o entes p blicos y se remitir  al  rgano que sea competente para la selecci n del personal temporal.

6. Las bolsas de trabajo de personal temporal tendr n car cter supletorio respecto de las listas de personal temporal.

*Art culo 6. Uso compartido de las listas y bolsas de la Administraci n del Principado de Asturias, sus organismos y entes p blicos.*

1. La Administraci n del Principado de Asturias, sus organismos y entes p blicos podr n realizar nombramientos o contrataciones temporales acudiendo a las listas o bolsas existentes en otros organismos y entes p blicos de esta Administraci n, as  como en la propia Administraci n del Principado de Asturias, aun cuando est n fuera del  mbito de aplicaci n del presente decreto, cuando concurran cumulativamente las siguientes circunstancias:

- a) Que no existan listas **ni** bolsas de trabajo propias del cuerpo, escala o sistema de clasificaci n profesional correspondiente para personal laboral o que las existentes est n agotadas.
- b) Que no exista, en los organismos incluidos en el  mbito de aplicaci n del presente decreto, otra lista o bolsa de trabajo de otro cuerpo escala o sistema de clasificaci n profesional para personal laboral que pueda ser considerada equivalente a los efectos del puesto de trabajo en concreto sobre el que recae la necesidad de contrataci n temporal.
- e) Que se justifique la imposibilidad de esperar a la formaci n de la lista o la bolsa correspondiente.
- d) Que las funciones del cuerpo, escala o categor a para el que exista la lista o bolsa sean consideradas equivalentes a las funciones del cuerpo, escala o categor a para el que se realiza el llamamiento.

2. En el caso de existir distintas listas y bolsas válidas para que se produzca el llamamiento, y siempre que se cumpla con la equivalencia de funciones entre cuerpo, escala o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral, se optará por la lista más reciente o, en su defecto, la bolsa más reciente.

*Artículo 7. Procedimiento extraordinario de formación de bolsas de trabajo de personal temporal.*

1. El procedimiento extraordinario de formación de bolsas de trabajo de personal temporal se podrá utilizar cuando concurren cumulativamente las siguientes circunstancias:

- a) Que no existan listas ni bolsas de trabajo del cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente para el personal laboral o que las existentes estén agotadas.
- b) Que se justifique la imposibilidad de esperar a la formación de la lista o la bolsa correspondiente.
- e) Que no existan listas o bolsas para cuerpos o escalas de personal funcionario o sistemas de clasificación profesional correspondiente para el personal laboral que se consideren equivalentes dentro de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos en los términos establecidos en el artículo 6.

2. Una vez acreditada la concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado anterior, la Dirección General competente en materia de función pública aprobará y publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias la convocatoria del puesto que se pretenda cubrir o de las necesidades de personal que se requiera satisfacer, con indicación de los requisitos que han de cumplir los aspirantes, los méritos a valorar en relación con las funciones a desempeñar, y el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles.

De forma complementaria a esta publicidad, cuando la selección afecte únicamente a los organismos y entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.1, éstos podrán publicar también la convocatoria en sus propias plataformas de transparencia, o difundirla por los canales que estimen pertinentes.

3. La valoración de las solicitudes se realizará, en el plazo máximo de veinte días hábiles, por una comisión integrada por tres funcionarios de carrera de la Dirección General competente en materia de función pública designados por su titular. La presidencia de la comisión recaerá en el funcionario del Grupo A de clasificación profesional que desempeñe el puesto de mayor nivel de complemento de destino y si hubiere varios, el de mayor edad. La secretaría de la comisión será ejercida por el miembro que designe el Presidente.

Cuando sea necesario por la especialidad del puesto o de las necesidades de personal a satisfacer, se solicitará el asesoramiento de un funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Consejería, organismo o entidad de adscripción del puesto a cubrir, que será designado por el titular de la Secretaría General Técnica u órgano equivalente. El asesor actuará con voz pero sin voto.

4. La valoración de las solicitudes del personal que preste servicios exclusivamente en el ámbito de un organismo o ente público corresponderá a ese organismo o ente público, que constituirá una comisión integrada por personal funcionario de carrera o, en su defecto, personal laboral fijo de ese respectivo organismo o ente público.

En este caso, las menciones a la Dirección General competente en materia de función pública de este artículo habrán de referirse al órgano que tenga atribuidas las competencias gestión de personal en tales organismos y entes públicos.

5. El resultado de la selección se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

De forma complementaria a esta publicidad, cuando la selección afecté únicamente a los organismos y entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.1. éstos podrán publicar también el resultado de la selección en sus propias plataformas de transparencia, o difundirla por los canales que estimen pertinentes.

6. Las bolsas de trabajo creadas por este procedimiento extraordinario tendrán una duración máxima de dos años a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

*Artículo 8. Procedimiento excepcional de nombramiento o contratación de personal temporal.*

1. En el caso de que la necesidad de nombramiento o contratación sea tan urgente e inaplazable que no sea posible esperar a la realización del procedimiento descrito en el artículo anterior, se podrá solicitar del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias un candidato para su contratación o nombramiento, mediante oferta genérica de empleo, de acuerdo con la zonificación regulada en el presente decreto.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe una necesidad urgente e inaplazable de nombramiento o contratación cuando los efectivos existentes en la unidad administrativa correspondiente sean manifiestamente insuficientes y la espera a la resolución del procedimiento regulado en el artículo anterior implique la falta de prestación de un servicio público.

3. No podrá utilizarse el procedimiento previsto en este artículo para la cobertura temporal de los puestos de trabajo vacantes.

4. Siempre que sea compatible con la cobertura del servicio público que se debe garantizar, se publicará mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias la utilización de este procedimiento excepcional con carácter previo al nombramiento o contratación.

En todo caso, serán objeto de publicidad trimestral en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias los nombramientos o contrataciones temporales realizados al amparo de este procedimiento excepcional así como los motivos que justificaron su empleo.

De forma complementaria a esta publicidad, cuando el procedimiento excepcional de nombramiento afecté únicamente a los organismos y entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.1. éstos podrán publicar también el anuncio y los nombramientos y contrataciones formalizados por esta vía en sus propias plataformas de transparencia, o difundirla por los canales que estimen pertinentes.

*Artículo 9. Pérdida de vigencia de las listas y bolsas de trabajo.*

---

Las listas y las bolsas de personal temporal, salvo lo previsto en el artículo 7.6, quedarán sin vigencia cuando se constituyan las siguientes por idéntico procedimiento.

Artículo 10. *Ordenación de los candidatos dentro de las listas y bolsas de trabajo.*

1. Los integrantes de las listas y bolsas se mantendrán siempre en el mismo puesto y con la misma puntuación durante todo el período de vigencia de las mismas.
2. Los integrantes de las listas y bolsas que hubieran sido nombrados o contratados volverán a ocupar la posición que les correspondía en ellas una vez finalizada su contratación o nombramiento, previa petición de reincorporación a la lista o bolsa en el plazo de cinco días hábiles desde que se haya producido dicha finalización. La falta de petición en plazo conllevará la exclusión temporal de las listas y bolsas en los términos previstos en el artículo 22.1.c).
3. La petición de reincorporación se dirigirá al órgano competente en materia de personal temporal de la Dirección General competente en materia de función pública y se presentará a través del registro, por fax o por correo electrónico. Los efectos de esta petición se producirán desde el día hábil siguiente a su recepción y si éste fuera inhábil, el primer día hábil siguiente.

En el ámbito de los organismos y entes públicos del artículo 2.1, para la selección y gestión de personal temporal referida a su respectivo ámbito exclusivo, las menciones a la Dirección General competente en materia de función pública habrán de referirse al órgano que tenga atribuidas las competencias de gestión de personal en tales organismos y entes públicos.

4. Si el interesado fuera integrante de más de una lista y/o bolsa, la petición deberá señalar en cuál de las listas y/o bolsas de empleo desea reincorporarse con independencia de la lista y/o bolsa de empleo desde la que se le haya efectuado la última contratación o llamamiento. En el supuesto de no indicarlo, se le reincorporará en todas las listas y/o bolsas de las que formara parte.

### CAPÍTULO III

#### Adscripción de personal temporal en el extranjero

Artículo 11. *La adscripción de personal temporal en el extranjero.*

1. Procederá el nombramiento de personal funcionario interino o la celebración de contratos de trabajo con personal laboral temporal en el extranjero por razones de necesidad y urgencia expresamente justificadas, en los términos previstos en la legislación básica.
2. Para el llamamiento de personal temporal en el extranjero será precisa la elaboración de una bolsa de trabajo específica, en cuya elaboración y para cuyo funcionamiento y gestión posterior se aplicarán las reglas generales de este decreto, con las peculiaridades reguladas en los siguientes artículos.

Artículo 12. *Formación de bolsas específicas de personal temporal en el extranjero.*

---

1. El titular de la Dirección General competente en materia de función pública designará una comisión de valoración que estará integrada por un presidente, un secretario y, a! menos, tres vocales, debiendo ser todos ellos funcionarios de carrera o, excepcionalmente, personal labora! fijo cuando se trate de seleccionar a personal labora!. Esta comisión podrá actuar asistida por asesores que actuarán con voz pero sin voto.

2. Los ejercicios que integren el proceso selectivo se realizarán en el territorio del Principado de Asturias, si bien la convocatoria podrá establecer que se puedan realizar, además, en la localidad donde radique el centro o dependencia en la que se prestarán los servicios. En este último caso, el contenido de los ejercicios habrá de ser idéntico y su realización simultánea en el Principado de Asturias y en el correspondiente país.

#### Artículo 13. *Publicidad de la bolsa de trabajo específica.*

1. La convocatoria para la realización de la bolsa de trabajo específica se publicará:

- a) En el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
- b) En el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.
- e) En cualquier otro medio que se considere oportuno para dar publicidad en el Estado en que vaya a tener lugar la prestación de servicios.

2. La convocatoria deberá publicarse completa en los lugares a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior. En los restantes medios se publicará un extracto que habrá de contener:

- a) Número, en su caso, y características del nombramiento o contratación y lugar del extranjero donde va a tener lugar.
- b) Plazo de presentación de solicitudes.
- e) Referencia a los lugares donde se hayan hecho pública las bases de la convocatoria.

3. En todo caso, los plazos se computarán siempre desde el día hábil siguiente al de la publicación del acto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

4. La bolsa de trabajo específica así constituida se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, desplegando sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### CAPÍTULO IV

#### Gestión de las listas y bolsas de empleo temporal

#### Artículo 14. *Tramitación administrativa de las peticiones de nombramiento y contratación*

1. Las Consejerías, los organismos y entes públicos deberán remitir al órgano competente para el nombramiento de personal temporal una petición de cobertura temporal, acompañada de un informe justificativo de la causa del nombramiento o contratación, de su necesidad y urgencia, así como de aquellas otras circunstancias que eventualmente se establezcan en las normas de aplicación y desarrollo del presente decreto.

2. La Dirección General competente en materia de función pública, u órgano competente de los organismos y entes públicos, verificará la concurrencia de las circunstancias previstas en el presente decreto y en sus normas de aplicación y desarrollo o directrices aplicables, para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal en el plazo máximo de un mes. Transcurrido este plazo sin que se haya procedido al

---

nombramiento o la contratación solicitada, se procederá al archivo de la petición y el órgano solicitante no podrá volver a plantearla salvo que concurren nuevas circunstancias.

*Artículo 15. Procedimiento de llamamiento.*

1. A cada integrante de las listas y bolsas se le efectuarán tres llamadas de teléfono el día en el que se pueda ofertar el nombramiento o contratación. Estas llamadas podrán ser grabadas.

2. El lapso entre la primera y la tercera llamada, será de un **mínimo** de treinta minutos. No obstante, este plazo se podrá reducir ~~cuando~~ excepcionalmente y por necesidades del servicio debidamente motivadas por el centro gestor ~~sea~~ necesario. El funcionario actuante diligenciará los datos de las mismas, que serán de conocimiento público.

3. Si el candidato no responde a las llamadas ni se pone en contacto, mediante un medio del que quede constancia, con la Dirección General competente en materia de función pública u órgano competente de los organismos y entes públicos, en el plazo máximo de dos días hábiles desde la primera llamada, se entenderá que el candidato rechaza la oferta, salvo que acredite la existencia de circunstancias extraordinarias que le hayan impedido responder a las llamadas.

Cuando el interesado devuelva la llamada, y en el caso de que haya necesidad de realizar nombramientos o contrataciones correspondientes a su lista o bolsa de pertenencia, se le harán en ese mismo instante las ofertas correspondientes.

4. A la persona que sea llamada se le ofertarán todas las contrataciones o llamamientos correspondientes a su lista o bolsa y zona o zonas de adscripción que estén pendientes de cobertura temporal, salvo que la no cobertura de un llamamiento o contratación impida la continuidad de un servicio público, en cuyo caso, sólo se ofertará este llamamiento o contratación.

*Artículo 16. Mejora de empleo.*

1. Se considera mejora de empleo el llamamiento para un nombramiento o contratación de carácter temporal a un integrante de lista o bolsa que se encuentre ya prestando servicios, en los términos previstos en este artículo.

2. Los integrantes de una lista o bolsa que se encuentren prestando servicios en el ámbito de aplicación del presente decreto, **únicamente** recibirán ofertas de empleo en aquellos casos en que el nuevo llamamiento sea para cubrir un puesto de trabajo vacante. Este ofrecimiento de mejora de empleo se hará por una sola vez.

3. Los integrantes de una lista o bolsa que se encuentren prestando servicios en el ámbito de aplicación del presente decreto y estén además incluidos en otra u otras listas o bolsas, **únicamente** recibirán ofertas de empleo en aquellos casos en los que el nuevo llamamiento suponga pasar a un cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de un grupo o subgrupo de clasificación superior siempre que concorra alguna de estas dos circunstancias:

- a) contrato o nombramiento de duración cierta igual o superior a 3 meses, o
- b) contrato o nombramiento que traiga causa de la cobertura de una vacante.

*Artículo 17. Limitaciones en los nombramientos y contrataciones.*

---

1. No procederá la contratación de una misma persona para dos o más contratos de trabajo que puedan dar lugar a un encadenamiento de los previstos en la legislación laboral. Asimismo tampoco procederá el nombramiento de una misma persona superando los plazos máximos que establece la legislación básica de función pública para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso de acumulación de tareas que tengan el mismo objeto.

2. La finalización de la causa que dio lugar al nombramiento o contratación no conllevará el cese del personal temporal si persiste la necesidad de cobertura temporal, aunque sea por otra causa, y no hay interrupción temporal.

*Artículo 18. Publicidad de la gestión de las listas y bolsas y tratamiento de datos.*

1. Los llamamientos que se realicen serán publicados en el portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es).
2. Con el fin de que se puedan gestionar y consultar las listas y bolsas de trabajo a través de procedimientos automatizados, se solicitará a los integrantes de las mismas su consentimiento expreso e inequívoco para autorizar el tratamiento automatizado de sus datos personales.

La falta de prestación de este consentimiento en el momento de la formación de la lista o bolsa o su revocación en un momento posterior conllevará la exclusión definitiva de la misma, en los términos previstos en el artículo 22.3.d).

*Artículo 19. Utilización de las listas y bolsas de trabajo por otras instituciones u organismos.*

1. Las entidades que integran la Administración Local del Principado de Asturias, las empresas públicas, entes del Principado de Asturias que se rigen por el Derecho Privado y la Universidad de Oviedo podrán solicitar a la Dirección General competente en materia de función pública la puesta a su disposición de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal que estén vigentes.

2. La solicitud deberá ir acompañada de una descripción detallada del puesto de trabajo o necesidad temporal que se pretende cubrir, incluyendo los requisitos para su desempeño, características, retribuciones y su descripción funcional.

3. A la vista de la solicitud y siempre que haya disponibilidad, la Dirección General competente en materia de función pública realizará el llamamiento en la lista o bolsa que proceda de acuerdo con las características del puesto o necesidad temporal que se pretende cubrir. No obstante, no se incluirán dentro de estos llamamientos a los integrantes de las listas y bolsas que ya estén prestando servicios en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos cualquiera que sea el cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral en que los estén prestando.

*Artículo 20. Criterios de cese.*

1. En los supuestos de cese de personal funcionario interino y extinción de los contratos de trabajo de personal laboral temporal, los criterios de cese serán los siguientes, enunciados por orden de prelación:

a) Cesará el empleado público que desempeña un puesto concreto sobre el que recae la causa de la extinción del nombramiento o la contratación.

---

b) En el supuesto de que existan dos o más puestos de trabajo idénticos, cesará el que tenga un nombramiento o contrato más reciente en la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados. Si hubiera varios nombramientos o contratos encadenados, aunque sean de distinta modalidad, se considerará como uno solo. Si hubiera varios nombramientos o contratos interrumpidos se considerará la fecha del último contrato o nombramiento.

Los puestos de trabajo de la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados que hayan sido incluidos en una oferta pública de empleo, aunque tuvieran la misma configuración, se considerarán puestos de trabajo distintos a los efectos de determinar el criterio de cese.

e) La menor antigüedad total en el cuerpo, escala o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de adscripción del puesto de trabajo.

d) La menor antigüedad al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

e) La menor antigüedad al servicio del conjunto de las Administraciones Públicas.

f) Sorteo.

## CAPÍTULO V

### El acceso temporal de las personas con discapacidad

#### Artículo 21. *Adaptaciones de puestos de trabajo,*

1. Cuando se produzca el llamamiento para ocupar un puesto de trabajo con carácter temporal de una persona con discapacidad, ésta podrá solicitar la adaptación del mismo. En ese caso, el órgano competente para el nombramiento o la contratación recabará informe de la unidad encargada de la valoración de personas con discapacidad de la Consejería competente en la materia, sobre la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

2. Si no existe la solicitud de adaptación por parte de la persona llamada, el órgano competente en materia de personal de la Consejería, organismo o ente público de adscripción de la persona con discapacidad que resulte nombrada, podrá solicitar el informe a que se refiere el apartado anterior, con fundamento en las necesidades derivadas del correcto funcionamiento del servicio.

3. Cuando el puesto de trabajo para el que se produzca el llamamiento sea de imposible adaptación a la discapacidad del interesado, o su adaptación suponga una modificación extraordinaria en el contexto de la organización, decaerá el derecho al nombramiento o la contratación temporal. Si la imposibilidad de adaptación se constata con posterioridad a la incorporación efectiva, se iniciará el procedimiento de remoción cuando proceda.

4. Si la persona llamada no desempeñase el puesto de trabajo para el que se ha producido el llamamiento debido a la imposibilidad de adaptación del puesto a su discapacidad, esta situación no conllevará la exclusión de la lista o bolsa correspondiente, manteniéndose en el mismo orden que le corresponda para futuros llamamientos.

## CAPÍTULO VI

### Exclusión y suspensión de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal

Artículo 22. *Causas de exclusión de las listas y bolsas.*

1. Serán causas de exclusión temporal de las listas y bolsas:

- a) La falta de aportación de la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles.
- b) La falta de respuesta a los llamamientos transcurrido el plazo de dos días hábiles desde el último llamamiento, salvo que el interesado acredite la existencia de circunstancias extraordinarias que le hayan impedido responder a las llamadas.
- e) No solicitar la reincorporación a la lista o bolsa en el plazo de cinco días hábiles desde que se haya producido la finalización del nombramiento o contrato temporal.
- d) No comunicar en plazo la finalización de las causas de suspensión previstas en el artículo 23.

2. La exclusión temporal tendrá una duración de 3 meses a contar desde que se produce el hecho causante, debiendo solicitar el interesado su reincorporación a la correspondiente bolsa y/o lista de empleo al finalizar el período de exclusión.

En el supuesto previsto en la letra a) del apartado anterior, el interesado deberá aportar la documentación requerida durante el período de exclusión.

La exclusión temporal, con fecha de inicio y su causa, se hará constar en la correspondiente bolsa y/o lista de empleo.

3. Serán causas de exclusión definitiva de las listas y bolsas:

- a) La renuncia de la persona interesada a la condición de integrante de la lista o bolsa.
  - b) El rechazo expreso de la oferta de empleo, salvo que esta oferta se haya producido para una Administración, organismo empresa o ente distinto de la que elaboró la lista o bolsa, en los términos de los artículos 6 y 19, o para una zona de adscripción distinta de la comunicada como preferente.
  - e) No presentarse, sin causa justificada, a la firma del nombramiento o contrato o no incorporarse, sin causa justificada, en la fecha señalada al puesto de trabajo para el que se haya producido el nombramiento o la contratación.
  - d) La falta de prestación por el interesado de su consentimiento expreso e inequívoco que autorice el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, en tanto que es presupuesto necesario para la gestión de las listas y bolsas.
  - e) La renuncia al nombramiento efectuado o el desistimiento del contrato laboral suscrito. No obstante, cuando la duración de la jornada sea igual o inferior al 50 por ciento de la ordinaria, la renuncia, transcurridos tres meses desde el inicio de la relación funcional o laboral, no dará lugar a la exclusión, salvo que sea en una zona donde el interesado haya elegido disposición preferente a este tipo de contratos o nombramientos a tiempo parcial. Igualmente, se podrá renunciar cuando haya transcurrido el citado plazo de 3 meses, sin que dé lugar a la exclusión cuando el centro de trabajo diste más de 70 kilómetros del domicilio del integrante de la lista o bolsa.
  - f) Haber alcanzado la edad máxima para el acceso al empleo público o dejar de cumplir de forma definitiva cualquiera de los restantes requisitos exigidos por la legislación básica para el acceso al empleo público.
  - g) La no aportación, o aportación insuficiente, de la documentación requerida durante el período de exclusión temporal.
  - h) La no solicitud de reincorporación en el plazo de cinco días hábiles desde la finalización del período de exclusión temporal.
-

4. La exclusión de un aspirante de una lista o bolsa deberá serle notificada mediante resolución en el plazo máximo de tres meses desde que se conozca el hecho causante, y no implicará la exclusión en aquellas otras listas o bolsas en las que eventualmente pudiera estar incluido, salvo el supuesto previsto en la letra f) del apartado anterior, que operará en todas las listas o bolsas.

*Artículo 23. Causas de suspensión de llamamiento de las listas y bolsas.*

1. Serán causas de suspensión de llamamiento de las listas y bolsas de trabajo las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

a) Causas de suspensión vinculadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y de violencia terrorista, en los términos regulados en el artículo siguiente.

b) Incapacidad temporal acreditada por el Servicio Público de Salud, salvo lo previsto en el artículo 24.

e) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

d) Estar prestando servicio como empleado público en el mismo o superior subgrupo de clasificación o grupo en el caso de que no haya subgrupo o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de un grupo o subgrupo de clasificación superior, salvo los supuestos de mejora de empleo regulados en el artículo 16.

e) Estar declarado en situaciones administrativas distintas del servicio activo o suspensiones de la relación laboral equivalentes.

f) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) Realización de prácticas obligatorias vinculadas a la obtención de títulos académicos o profesionales, o curso práctico de acceso a la función pública o nombramiento de funcionario en prácticas.

h) Estar trabajando fuera de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos o encontrarse pendiente de la incorporación efectiva a un puesto de trabajo, siempre que esta circunstancia pueda ser acreditada.

i) Suspensión voluntaria de la lista o bolsa por un máximo de 15 días naturales al año.

2. Cuando un aspirante incurra en causa de suspensión, quedará en suspenso en todas las listas y bolsas de las que forme parte. No obstante, cuando concurra el supuesto descrito en la letra d) del apartado anterior, la suspensión afectará únicamente a las listas y bolsas del subgrupo, o grupo en el caso de que no haya subgrupo, o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral igual o inferior a la de prestación de servicios como empleado público.

3. Cuando la causa de la suspensión no sea conocida por la Dirección General competente en materia de función pública, deberá ser comunicada por el aspirante interesado a la misma a en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produzca. No obstante, en el supuesto previsto en la letra i) del apartado 1, la comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de 3 días hábiles al inicio del periodo de suspensión solicitado.

4. La suspensión de un aspirante de una lista o bolsa deberá serle notificada mediante resolución en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el hecho causante o desde que la Dirección General competente en materia de función pública disponga de la información necesaria para acordarla.

5. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que dieron lugar a su declaración.

6. Extinguida la causa de suspensión, la persona interesada deberá solicitar su reincorporación a la correspondiente bolsa y/o lista de empleo en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca, acompañando la documentación que acredite esta circunstancia.

Artículo 24. *Causas de suspensión vinculadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y de violencia terrorista.*

1. Los integrantes de las bolsas o listas podrán solicitar la suspensión voluntaria de llamamientos, al margen de la suspensión obligatoria por período de descanso en las seis semanas posteriores al parto, cuando se encuentren en situaciones asimiladas a la excedencia por cuidado de familiares, al permiso por ~~partenacimiento~~ partenacimiento para la madre biológica, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, ~~paternidad~~ permiso del progenitor diferente de la madre biológica, permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, permiso de lactancia o riesgo durante el embarazo.

2. También podrán solicitar la suspensión en las bolsas o listas quienes se encuentren en situaciones asimiladas al permiso por violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

3. Las suspensiones voluntarias no supondrán, en ningún caso, penalización en cuanto a la situación del aspirante en la lista o bolsa.

4. Las aspirantes al empleo público mantendrán su derecho a recibir las ofertas de empleo durante la vigencia del permiso por ~~partenacimiento~~ partenacimiento para la madre biológica, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, permiso por razón de violencia de género, y las situaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como durante las situaciones de incapacidad temporal que traigan causa de un embarazo. Esta previsión será igualmente aplicable a las aspirantes al empleo público que se encuentren en la situación de mejora de empleo prevista en el artículo 16.2 de este decreto.

Disposición transitoria única. Listas y bolsas existentes a la entrada en vigor

Las listas y bolsas existentes a la entrada en vigor del presente decreto, así como las que se formen a consecuencia de los procesos selectivos ya convocados con anterioridad a dicha fecha, continuarán vigentes hasta su sustitución por otras que se constituyan de acuerdo con los procedimientos previstos en esta norma.

La gestión de estas listas y bolsas preexistentes se regirá por el presente decreto desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas, a la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la misma y, en particular las siguientes:

a) La Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente.

b) La Resolución de 25 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente en el extranjero.

c) El apartado octavo del Acuerdo de 29 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2006, de la Administración del

Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos y las bolsas que derivan de dicho apartado.

d) el Decreto 108/2006, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas para la mejora de la contratación de carácter temporal en el ámbito de la Administración y de los organismos y entes públicos del Principado de Asturias.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de función pública para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo,

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS

LA CONSEJERA DE ~~HACIENDA~~  
~~Y SECTOR PÚBLICO~~ PRESIDENCIA

~~Javier Fernández Fernández~~ Adrián Barbón  
Rodríguez

~~Dolores Carcedo García~~ Rita Cambor Rodríguez

---

ANEXO I  
Zonas geográficas

Zona I:

San Tirso de Abres, Taramundi, Santa Eulalia de ascos, Grandas de Salime, San Martín de ascos, Pesoz, Villanueva de ascos, Vegadeo, Castropol, Tapia, Illano, Boal, Villayón, El Franco, Coaña, Navia, Valdés.

Zona II:

Allande, Ibias, Degaña, Cangas del Narcea, Tineo.

Zona III:

Salas, Belmonte de Miranda, Somiedo, Teverga, Quirós, Yemes y Tameza, Grado, Proaza, Santo Adriano, Candamo.

Zona IV:

Cudillero, Pravia, Muros del Nalón, Soto del Barco, Castrillón, Illas, Avilés, Corvera de Asturias,

Zona V:

Carreño, Gozón, Gijón, Villaviciosa, Colunga, Caravia.

Zona VI:

Llanera, Las Regueras, Oviedo, Ribera de Arriba, Noreña, Siero, Sariego, Cabranes, Nava, Piloña,

Zona VII:

Mieres, Lena, Aller, Riosa, Morcín,

Zona VIII:

Langreo, San Martín del Rey Aurelio, Laviana, Sobrescobio, Caso, Bimenes.

Zona IX:

Parres, Ribadesella, Cangas de anís, Amieva, Ponga, Llanes, Onís, Cabrales, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Ribadedeva.

---

## ANEXOII

Zonas geográficas -específicas para el organismo autónomo Establecimientos Residenciales  
para Ancianos de Asturias

Zonal:

Oviedo, Grado.

Zona II:

Gijón.

Zona III:

Avilés, Castrillón, Cudillero, Pravia

Zona IV:

Arriondas, Infiesto, Lastres, Llanes.

Zona V:

Belmonte, Tineo.

Zona VI:

Laviana, Mieres, Moreda, Siero, Sotrondio, Riaño.

---